



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DESPIDO
ARBITRARIO, EN EL EXPEDIENTE N° 00426-2012-0-
1308-JR-LA-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUAURA
– HUACHO. 2017**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

RICARDO GUILLERMO RODRIGUEZ ORTIZ

ASESOR

Mgtr. JOSÉ MARÍA SERNAQUE NAQUICHE

HUACHO – PERÚ

2017

JURADO EVALUADOR DE TESIS

Mgr. Segundo Penas Sandoval
Presidente

Mgr. Johnny Alexander López Velásquez
Secretario

Mgr. Jaime Andrés Rodríguez Carranza
Miembro

Mgr. José María Sernaqué Naquiche
Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por darme la fortaleza y la fe en mi vida.

A la ULADECH Católica:

Alma mater formadores de profesionales de prestigio, sus aulas son testigos de nuestro esfuerzo y desarrollo académico profesional.

Ricardo Guillermo Rodríguez Ortiz

DEDICATORIA

A mi madre:

Por darme la vida, educándome con buenos valores, por haberme preparado para enfrentarme a la vida.

A mi esposa

Neri quien es mi fortaleza para continuar con mis proyectos de vida con ella, a quien le estoy agradecido por estar a mi lado.

Ricardo Guillermo Rodríguez Ortiz

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, despido arbitrario, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00426-2012-0-1308-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Huaura-Huacho;2017?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestral fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta, y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente

Palabras clave: calidad; despido arbitrario, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as a problem: ¿What is the quality of the judgments of first and second instance on arbitrary dismissal, according to relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00426-2012-0-1308-JR-LA -01, of the Judicial District of Huaura-Huacho, 2017? The objective was: to determine the quality of the judgments under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transverse design. The sample unit was a judicial file, selected by sampling for convenience; To collect the data we used the techniques of observation and content analysis; And as an instrument a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the explanatory part, considered and resolutive, belonged to: the judgment of first instance was of rank: very high, very high, and very high; While, of the sentence of second instance: high, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and very high, respectively

Keywords: quality; Arbitrary dismissal, motivation and sentence.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Jurado evaluador	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Índice general.....	vii
Índice de cuadros de resultados	xiii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	11
2.1. ANTECEDENTES.....	11
2.2. BASES TEÓRICAS.....	12
2.2.1. Desarrollo del contenido de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio	12
2.2.1.1. Acción.....	12
2.2.1.1.1. Concepto.....	12
2.2.1.1.2. Características del derecho de acción	13
2.2.1.1.3. Materialización de la acción.....	14
2.2.1.1.4. Alcance	16
2.2.1.2. Jurisdicción.....	16
2.2.1.2.1. Concepto	16
2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción	17
2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional.....	18
2.2.1.2.3.1. Principio de Unidad y Exclusividad.....	18
2.2.1.2.3.2. Principio de Independencia Jurisdiccional.....	18
2.2.1.2.3.3. Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional	19
2.2.1.2.3.4. Principio de Publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley	20
2.2.1.2.3.5. Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales.....	20
2.2.1.2.3.6. Principio de la Pluralidad de la Instancia.....	20

2.2.1.2.3.7. Principio de no dejar de Administrar Justicia por vacío o deficiencia de la Ley	20
2.2.1.2.3.8. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso	21
2.2.1.3. La Competencia	21
2.2.1.3.1. Concepto	21
2.2.1.3.2. Regulación de la competencia	21
2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia laboral	22
2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio	24
2.2.1.4. La pretensión.....	25
2.2.1.4.1. Concepto	25
2.2.1.4.2. Acumulación de pretensiones	25
2.2.1.4.3. Regulación	27
2.2.1.4.3.1. La Ley Procesal del Trabajo regula tres clases de acumulación: Objetiva, subjetiva y sucesiva.....	27
2.2.1.4.4. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio	28
2.2.1.5. El Proceso	28
2.2.1.5.1. Concepto	28
2.2.1.5.2. Funciones del proceso.....	28
2.2.1.5.2.1. Interés individual e interés social en el proceso	29
2.2.1.5.2.2. Función pública del proceso	29
2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional	30
2.2.1.5.4. El debido proceso formal.....	30
2.2.1.5.4.1. Concepto	30
2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso	30
2.2.1.5.4.2.1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente.....	30
2.2.1.5.4.2.2. Emplazamiento válido	31
2.2.1.5.4.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia.....	31
2.2.1.5.4.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria	32
2.2.1.5.4.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado.....	32
2.2.1.5.4.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente	32

2.2.1.5.4.2.7. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del Proceso	33
2.2.1.6. El Proceso Laboral.....	33
2.2.1.6.1. Nueva Ley Procesal del Trabajo.....	33
2.2.1.7. El proceso Laboral Ordinario	35
2.2.1.7.1. Pretensiones que se tramitan en el Proceso Laboral	35
2.2.1.7.2. Pago de beneficios en el proceso laboral	35
2.2.1.7.3. Las audiencias en el proceso.....	36
2.2.1.7.4.1. Audiencia de juzgamiento	38
2.2.1.7.4.2. Alegatos y sentencia	40
2.2.1.7.4.3. Regulación	41
2.2.1.7.4.4. Las audiencias en el proceso judicial en estudio	42
2.2.1.7.4.5.1. Los puntos controvertidos.....	42
2.2.1.7.4.5.2. Definición y otros alcances.....	43
2.2.1.7.4.5.3. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio	44
2.2.1.8. Los Sujetos del proceso.....	44
2.2.1.8.1. El Juez.....	44
2.2.1.8.2. La parte procesal.....	44
2.2.1.9. La demanda, la contestación de la demanda y la reconvención	45
2.2.1.9.1. La demanda.....	45
2.2.1.9.2. La contestación de la demanda	45
2.2.1.9.3. La reconvención.....	45
2.2.1.10. La Prueba	46
2.2.1.10.1. En sentido común y jurídico	46
2.2.1.10.2. Régimen legal de la prueba.....	46
2.2.1.10.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio	47
2.2.1.10.4. El objeto de la prueba	47
2.2.1.10.5. La carga de la prueba	47
2.2.1.10.6. El principio de la carga de la prueba.....	48
2.2.1.10.7. El sistema de valoración judicial	48
2.2.1.10.8. Sistema de la Sana Crítica	48
2.2.1.10.9. Operaciones mentales en la valoración de la prueba	49
2.2.1.10.10. Finalidad y fiabilidad de las pruebas	49

2.2.1.10.11. La valoración conjunta.....	49
2.2.1.11. La sentencia	49
2.2.1.11.1. Definición	49
2.2.1.11.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido	50
2.2.1.11.3.1. La sentencia en el ámbito normativo	50
2.2.1.11.3.2. La sentencia en el ámbito doctrinario	53
2.2.1.11.4. La motivación de la sentencia.....	59
2.2.1.11.4.1. La obligación de motivar	59
2.2.1.11.5. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales .61	
2.2.1.11.5.1. La justificación fundada en derecho	61
2.2.1.11.5.2. Requisitos respecto del juicio de hecho	62
2.2.1.11.5.3. Requisitos respecto del juicio de derecho.....	64
2.2.1.11.6. Principios relevantes en el contenido de la sentencia	66
2.2.1.11.6.1. El principio de congruencia procesal.....	66
2.2.1.11.6.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales	67
2.2.1.12. Medios impugnatorios	73
2.2.1.12.1. Concepto	73
2.2.1.12.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	73
2.2.1.12.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil	74
2.2.1.12.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio	76
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.....	74
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta de la sentencia	74
2.2.2.2. Derecho laboral	74
2.2.2.3. Derecho del trabajo	75
2.2.2.4. El despido arbitrario	76
2.2.2.5. Beneficios sociales	77
2.2.2.6. Beneficios Sociales, económicos, competencia, gratificaciones.....	77
2.2.2.7. Compensación por tiempo de servicio	78
2.3. MARCO CONCEPTUAL	78
III. METODOLOGÍA	83
3.1. Tipo y nivel de investigación.....	83

3.1.1. Tipo de investigación.....	83
3.1.2. Nivel de investigación	84
3.2. Diseño de investigación	85
3.3. Unidad muestral y variable en estudio.....	85
3.4. Técnicas e instrumentos de investigación.....	86
3.5. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos	87
3.5.1. Del recojo de datos	87
3.5.2. Plan de análisis de datos	87
3.5.2.1. La primera etapa	87
3.5.2.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos	87
3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático	87
3.6. Consideraciones éticas	88
3.7. Rigor científico	89
IV. RESULTADOS.....	90
4.1. Resultados.....	90
4.2. Análisis de resultados	122
V. CONCLUSIONES.....	127
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	131
Anexo 1: Operacionalización de la variable	137
Anexo 2: Cuadro descriptivo del procedimiento de recolección, organización, calificación de datos, y determinación de la variable	144
Anexo 3: Declaración de Compromiso Ético	154
Anexo 4: Sentencias de primera y de segunda instancia	155
Anexo 5: Matriz de consistencia lógica.....	174

INDICE DE CUADROS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Tabla N° 1. Calidad de la parte expositiva.....	90
Tabla N° 2. Calidad de la parte considerativa.....	98
Tabla N° 3. Calidad de la parte resolutive	106

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Tabla N° 4. Calidad de la parte expositiva.....	108
Tabla N° 5. Calidad de la parte considerativa.....	111
Tabla N° 6. Calidad de la parte resolutive	115

Resultados consolidados se las sentencias en estudio

Tabla N° 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	118
Tabla N° 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia	120

I. INTRODUCCIÓN

En la presente investigación en el análisis de sentencias abordaremos temas en el ámbito local, nacional e internacional de la problemática procesal en la emisión de sentencias, se tomó como muestra de estudio de un expediente específico, que pone en evidencia el derecho laboral, conocimientos que se van adquiriendo en los principios del derecho del trabajo recopilando información valiosa en nuestra legislación. Para apoyarme tomare fuentes de los principales concedores del derecho información valiosa de análisis de importantes juristas concedores de la problemática en sentencias.

En el contexto internacional:

En España desde hace varios años, el Tribunal Constitucional realiza su actividad de forma lenta e ineficiente, dejando indefensos a los ciudadanos que se ven perjudicados por normas legales o actuaciones administrativas o judiciales que atentan contra lo establecido por la norma suprema del ordenamiento jurídico español (...).Fierro (2014).

La Ley Orgánica intenta solucionar los problemas que se derivan de la realidad práctica del funcionamiento y de la organización del Tribunal Constitucional, adecuando la normativa, aunque el problema de la saturación sigue existiendo en la actualidad y podría decirse que se ha agravado.

Es necesario tener presente, cuando se comenta la lentitud del desarrollo de las labores del Tribunal Constitucional y sus consecuencias, que existen dos grandes tipos de procesos constitucionales para proteger, por un lado, la vertiente de la norma suprema que afecta a los ciudadanos a nivel colectivo y, por otro, la vertiente que los afecta a nivel individual.

Así mismo en Alemania, continuaremos con las atribuciones y órganos antes mencionaremos la estructura federal de la organización de los tribunales alemanes;

en virtud del artículo 92 CG, el Poder Judicial de ejercicio por el Tribunal Constitucional Federal, por los Tribunales Federales y por los Tribunales de Estados Federados.

El Tribunal Constitucional es exclusivamente competente para las cuestiones específicas del Derecho Constitucional.

Los Tribunales Federales constituyen, por el contrario, la cúspide de los cinco órdenes jurisdiccionales: Ordinario, Administrativo, de Hacienda, Laboral y social respectivamente y les compete sobre todo la tarea de los establecimientos y salvaguarda de la unidad jurídica en todo el territorio federal.

Para todos estos órdenes jurisdiccionales y tribunales se prevén cuatro grandes atribuciones de la administración de justicia, que son:

- La organización de los Juzgados y Tribunales y de sus órganos sentenciadores.
- La provisión de las plazas de Jueces y Magistrados.
- La inspección del servicio y la potestad disciplinaria sobre los Jueces y Magistrados.
- La donación de los Juzgados y Tribunales con personal no judicial, medios materiales y prestación de servicios. José y Miravet, (2005).

En el contexto Latinoamericano

Según la publicación del Observatorio de Justicia del poder judicial de Costa Rica, nos dice la lentitud del proceso judicial resulta ser uno de los principales problemas señalados en estudios de opinión por lo que se ha constituido en la principal razón para que la gente acuda a la Contraloría y Sub contralorías de Servicio del Poder Judicial.

Dicha problemática abarcó un 44% de los asuntos ingresados en estas dependencias en el 2003.

Por efecto de ese incremento en la duración de los procesos penales, en el 2003 del 57.5% de los expedientes tardó un año y medio en resolverse, según el análisis estadístico. Observatorio de Justicia del poder judicial de Costa Rica (2004),

En las conclusiones empezamos diciendo que, dadas las características del sistema político mexicano, la singular vida democrática, la monocracia sexenal, desafortunadamente tenemos que concluir que en México no existe independencia judicial, que la judicatura está sometida al Ejecutivo que vemos muy difícil que a corto plazo se modifique esta situación.

Dicha información la podemos acreditar con el hecho de que, a través del amparo, aunque legalmente facultades para ello, no toca las cuestiones trascendentales de la vida pública del país, pues solo se limita a las meramente privadas o de relaciones interpersonales o públicas intrascendentes.

Como se pudo analizar documentos anteriores los problemas que padece la administración de justicia en México son muchos y serios, y a medida que pasa el tiempo estos se van agrandando.

Es evidente que México existe un gran desaliento en la población respecto a la judicatura nacional; ese desaliente se manifiesta en el hecho de que cada día se acude menos a los tribunales a buscar satisfacción de las pretensiones jurídicas a través de medios judiciales y más a extrajudiciales. Soberanes (s/f), México.

En relación al Perú:

En su publicación según Canelo (2006), a lo largo de los años de vida independiente que tiene nuestra nación, hoy más que nunca se ha vuelto una insoslayable necesidad que la actividad procesal llevada resuelvan los procesos en un plazo razonable; hecho que de alcanzarse constituiría un paso importante para recobrar la confianza en nuestra Administración de Justicia en el Perú.

En el problema de celeridad de los procesos y la pronta tutela de los derechos ha sido una constante doctrinaria no solo en nuestro país, acostumbrado a reformas publicitadas mas no eficaces, con lo cual retumba en los oídos de los justiciables el aforismo que reza “justicia que no es rápida, no es justicia”.

Ya el insigne Couture señalaba que en el proceso, el tiempo es más que oro, es justicia; lo cual también nos da cuenta de la inversión de horas hombre perdidas como consecuencia de la tardía resolución de un proceso, problema que no compete exclusivamente a las partes procesales, sino también a la confianza de los ciudadanos y a la seguridad jurídica de nuestro país, al aumentarse la incertidumbre sobre el resultado de la actividad cognitiva del juez, expectativa que queda relegada en el tiempo y cuya solución resulta menos oportuna, cuanto más demora exista en su resolución.

Para, Rioja (2008), nos comenta sobre la demora en el proceso de sentencia y añade: por el principio de celeridad se persigue la obtención de una justicia oportuna, sin dilaciones, lo cual se puede conseguir durante la secuela del proceso, eliminando los traslados innecesarios de los escritos que presenta una de las partes a fin de permitir que la contraparte conozca de los mismos, para que finalmente el juez resuelva desfavorablemente al solicitante; así como los términos excesivos para la realización de determinado acto procesal o la actuación de determinadas pruebas o las diferentes instancias a que están sometidos los procesos.

En el proceso civil se puede obtener mejor la observancia de este principio, incluyendo la eliminación los efectos la apelación de la sentencia, aun cuando esta medida no siempre es la más conveniente y hasta puede resultar peligrosa para la seguridad jurídica de las partes.

Por el principio de celeridad se persigue acortar el tiempo de duración de los procesos y obtener una mayor certeza de los pronunciamientos, de manera tal que los ciudadanos puedan obtener un oportuno reconocimiento de sus derechos.

En el ámbito del Distrito Judicial de Huaura

A continuación, se extrae como fuente la publicación “Informe del tercer año de aplicación del nuevo código procesal penal en el distrito Judicial de Huaura” (2008-2009), en el cual señala desde el punto de vista del colegio de abogados de Huaura; lo que se pretende, es difundir la opinión crítica del Foro, de los que consecuentemente trabajamos con los operadores e instituciones judiciales, para hacer realidad los postulados de verdad y justicia social al amparo de la ley, la razón y el derecho.

El presente resumen es obra de los hacedores y responsables de la marcha de la justicia, en las provincias de Huaura, Barranca, Huaral, Oyón, Cajatambo, ubicados al extremo norte y nor-este del Departamento de Lima, cuya ciudad es capital del Perú.

Observaciones: Para ahondar las opiniones encontradas, las daremos desde un punto de vista de las partes procesales, los justiciables e instituciones que comparten responsabilidades:

1.- De la Policía

- De apoyo al Ministerio Público, en la investigación del crimen, a la cual le faltan recursos, equipamientos de laboratorios para los peritajes inmediatos.
- De la falta de apoyo logístico, para perpetuar la escena del crimen, recolección de pruebas, del muestreo, de la cadena de custodia para objetos y medios de prueba.
- De la asimilación de profesionales en la estructura policial, capacitación en técnicas criminalísticas para la investigación, obtención de declaraciones.
- De la presentación de los intervenidos como si fueran criminales, para obtener la condena pública, publicitar de una eficacia policial, a través de la prensa, afectando derechos fundamentales de la persona, dictando de nulidad las actuaciones policiales.
- Del abuse de las intervenciones por delitos cuasi-flagranti, de personas objeto de seguimiento, video-vigilancia, en razón de antecedentes policiales, por estar pensando en cometer delitos cerca de un banco, empresa, los marcas para delitos de robe, secuestro, otros (...).

2.- De los jueces – Hay un notable progreso en la mejora remuneraciones, en razón a la dedicación y productividad.

- No debe haber una publicación de los méritos, hoja de vida, currículo del Juez.
- Debe existir una tabla de diligencias que realiza cada órgano jurisdiccional por mes, semana, en turnos, para conocimiento del público, sobre la alegada carga procesal que motive la creación de nuevos juzgados, sin control de eficacia y veracidad.
- Emiten los Considerandos y Fallos de la Sentencia, en base a los argumentos oídos y vistos de las partes legitimadas presentes en la Audiencia Pública, en los que puede incurrir en error por inducción, deficiencia, olvido de las partes, falta de concentración o atención al debate (...).

3.- Del agraviado – No tiene participación activa en impulso del proceso penal.

- No se toma en cuenta la necesidad inmediata de resarcimiento del daño causado por el delito.
- No hay implementación del Programa de protección de Testigo, a favor de la víctima, testigo principal, de las grabaciones, fotografías, videos de la víctima, escena del crimen, objetos y medios de prueba.
- Deficiencias en la toma de Manifestación.
- De la necesidad de sustentar racional y eficientemente la reparación civil y no sea sólo formal y simbólica, cuando es objeto principal del procesal penal, que moviliza entidades y recursos que sostiene el Estado (...).

4.- Del abogado de oficio:

- Ha incrementado su participación en forma cuantitativa en los procesos penales.
- Se ha expandido su mediación no sólo a procesados insolventes, sino también a procesados con capacidad económica, como en TID (cabecillas) y delitos de corrupción y otros.
- Acepta acuerdos para conclusión, terminación Anticipada, sin cautelar el interés del procesado, aceptando sanciones gravosas.

5.- Del abogado particular:

- El abogado que litiga para defender a su patrocinado, es marginado.
- Se le atribuye no dedicar esfuerzo propio para su capacitación en el uso del NCPP y técnicas de litigación Oral.

6.- Del procesado:

– Es Obligado a probar su inocencia, desde la sede policial, es forzado a elaborar coartada por espacio y tiempo ajeno al crimen y a su escena.

– Es presionado a aceptar fórmulas de Acuerdo a través del Fiscal y adjunto para la Terminación Anticipada del Proceso penal.

7.- De la sociedad civil:

– Percibe que la justicia en la Región se inclina a favor de los poderosos

– Se califica de garantista en extremo al NCPP.

– Cuando se procesa a los responsables de entidades públicas, gobiernos locales, los procesos penales son dilatorios culminan con sobreseimiento, prescripciones, en sanciones leves.

– En los delitos de organización delictiva, siempre se dirige a perseguir, sancionar a los peones, receptores, reducidos, paqueteros, burriers, quedando impunes los autores y dueños del negocio, para el caso concreto de TID y otros.

– Hay una cultura de depreciación de valores de verdad, justicia, libertad, vida, seguridad jurídica por la actuación de jueces, operadores judiciales y demás agentes citados.

Impacto de la realidad problemática que comprende a la administración de justicia, en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote

La actividad de investigación forma parte de nuestra formación académica para así llegar a comprender temas de primordial importancia para profundizar los conocimientos sobre análisis de sentencias y la administración de justicia la cual se desarrolla mediante una línea de investigación la cual en nuestro trabajo se denomina, análisis de sentencias, en el cual se involucran, docentes, docentes tutores y alumnos, como muestra hemos tomado un expediente judicial de un proceso terminado del distrito Judicial de Huaura.

Por lo mencionado, se eligió el expediente judicial N° 00426-2012-0-1308-JR-LA-01, perteneciente al Juzgado Mixto Civil Constitucional Laboral Transitorio de Huaura, del Distrito Judicial de Huaura, que comprende un proceso sobre Despido Arbitrario; donde se pudo notar que la sentencia de primera instancia declaró infundada en todos sus extremos de la demanda; sin embargo fue apelada y se elevó

en consulta, lo que motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se resolvió declararon infundada la demanda en todos sus extremos.

Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue, el 26 de marzo de 2012, a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue 21 de enero de 2015, transcurrió 2 años, 10, meses.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Despido Arbitrario, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00426-2012-0-1308-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Huaura; 2017?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Despido Arbitrario, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00426-2012-0-1308-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Huaura; 2017?

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Esta labor se determina; por las evidencias existentes en el ámbito internacional y nacional, donde la administración de justicia donde hay desconfianza social, respecto a ella, se dan a conocer expresiones de inconformidad, por las etapas críticas que goza, es por eso urgen por lo menos aplacar, porque la justicia, es un elemento indispensable en el orden social económico de las naciones.

Por lo mencionado, por el fin del presente trabajo, si bien no pretenden cambiar de ipso facto la problemática actual, por su complejidad, y que involucra al Estado, pero no menos cierto, es la prisa y necesidad de marcar un comienzo, porque los resultados, ofrecerán una base para la toma de decisiones, replanteando planes de trabajo y rediseñar estrategias, en el ejercicio de la función jurisdiccional, la imagen es contribuir al cambio, característica en el cual subyace su utilidad y aporte.

Esta causa, destacan el uso de los resultados; porque tendrán aplicación inmediata, tiene como destinatarios, a los que dirigen la política del Estado en materia de administración de justicia; a los encargados de la selección y capacitación de los magistrados y personal jurisdiccional, pero sí de prelación se trata, el primer lugar, están los mismos jueces, quienes no obstante saber y conocer, que la sentencia es un

producto fundamental en la conclusión de los conflictos, aún hace falta que demostrar notoriamente su compromiso y su participación al servicio del Estado y la población.

Por estas razones, es primordial sensibilizar a los jueces, para que realicen resoluciones, no solamente basadas en los hechos y las normas, de lo cual no se duda; pero a ello es mejor añadir otras exigencias, como son: el compromiso; la concienciación; la capacitación en técnicas de redacción; la lectura crítica; actualización en temas fundamentales; trato igual a los sujetos del proceso; etc.; de tal manera que el escrito de las sentencias, sean entendibles y accesibles, especialmente para los justiciables, quienes no siempre tienen formación jurídica, todo ello orientado a afirmar la comunicación entre el justiciable y el Estado.

El deseo es, contribuir desde distintos conceptos a disminuir la desconfianza social que se revelan en las encuestas, en los medios de comunicación, en la formulación de quejas y denuncias.

Para terminar, cabe mencionar que el objetivo de la investigación ha meritado acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

En su opinión según Monroy (1996), en su publicación introducción al proceso civil, nos comenta, si el proceso civil es el medio para solucionar conflictos de intereses, entonces es un instrumento de paz social.

Para que cumpla su trascendente función es imprescindible concederle todo nuestro esfuerzo y sacrificio.

La paz social no se encuentra ni se descubre, sino es consecuencia de una laboriosa construcción colectiva.

Esta obra pretende ser un aporte -y a la vez un homenaje- a la esforzada y meritoria labor que están desarrollando los jueces y abogados del país con tal objetivo.

La difusión y utilidad social de los estudios procesales, constituye la cuota que todo procesalista debe aportar para la obtención de la paz social.

Crear que esta se puede lograr sin lucha y sacrificio es como pensar que puede haber amor sin dolor.

Según, Blancas (2002), en el Perú el autor dirige su atención en su publicación “Derechos fundamentales y despido”; Si bien en el desenvolvimiento de la relación laboral pueden producirse diversas y hasta numerosas manifestaciones de una conducta empresarial lesiva a los derechos fundamentales del trabajador, es en la extinción de aquella cuando dichas conductas pueden resultar más relevantes, en la medida que se recurra a esta decisión lesiva para sancionar o reprimir el ejercicio de tales derechos o que los mismos resulten lesionados por los procedimientos empleados para su realización.

Sustenta según, Castillo (2013), en Chile su tesis señala, la lesión de los derechos tutelados, podemos concluir que lesión no es sólo aquello que afecta

irreparablemente al sujeto en su derecho, destruyéndolo por completo sin posibilidad de que éste pueda ser ejercido nuevamente.

En conclusión, a su publicación, Gialdino (2016), en “Implicancia de las distintas miradas sobre la aplicación del derecho del trabajo”.

Esclarecen los fallos analizados las dos posturas antagónicas que se pueden tener a la hora de aplicar la normativa que integra el derecho del trabajo.

En nuestra disciplina se resuelve un conflicto de poder entre el mercado económico y los derechos humanos laborales.

Los trabajadores dan su fuerza de trabajo al capitalista a fin de obtener un salario que le permita satisfacer sus necesidades básicas.

El capital utiliza fuerza de trabajo de las personas humanas para obtener beneficios económicos, políticos y/o social a su favor.

El derecho del trabajo viene a limitar el poder que tiene el capital por a la situación de necesidad del trabajador que, si no trabaja, no puede satisfacer sus necesidades de supervivencia.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio

2.2.1.1. Acción

2.2.1.1.1. Conceptos

La acción, derecho que tiene toda persona a ejercer la tutela jurisdiccional efectiva, en forma directa o a través de un representante en el expediente en estudio la acción fue determinada por la parte agraviada para ejercer su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva al amparo de sus derechos laborales, invocando una resolución al órgano judicial encargado, para que decida sobre sus pretensiones, siendo

afectado su derecho al trabajo al ser separada de su labor habitual como operadora de modulo, la demandante sostiene que se ha vulnerado su derecho al trabajo al ser despedida , por la empresa que la contrato la cual es de intermediación laboral antes que concluya su contrato, y sin justificación alguna la acción de demanda fue a favor de la empresa S.P.W. y su co-demandada E.R.A.S.-Huacho.

Según Casassa (2014), Posiblemente el concepto de acción es uno de los fundamentales de la ciencia procesal y, pese a ello, no existe unanimidad de criterios acerca del mismo.

De hecho, el concepto de acción resulta de gran preocupación para todos los procesalistas, y es en torno a dicho concepto autónomo de la acción. A través de la historia, han existido diversas teorías para describir este concepto.

En principio una teoría clásica que viene desde en Derecho Romano en donde el concepto de acción se identifica con el derecho sustantivo.

Se conceptualiza a la acción como “derecho de perseguir en juicio lo que nos es debido o lo que nos pertenece”.

Esta concepción se tuvo hasta mediados del siglo XIX. Lo que permitió la emancipación y autonomía de la ciencia procesal fue la afirmación de que la acción era algo distinto y diverso del derecho sustantivo.

Fue en esa línea que han existido diversas variantes para explicar el concepto de acción.

2.2.1.1.2. Características del derecho de acción

Como sabemos, la acción es un derecho público, subjetivo, abstracto y autónomo. Expliquemos estas características:

La acción es publica, porque va dirigida al Estado, a quien se le pide tutela jurisdiccional para un caso específico.

En cambio, la pretensión va dirigida al demandado, para que pueda ejercer su derecho de contradicción.

Es subjetiva, porque se encuentra presente en todo sujeto de derecho, sin importar su capacidad; por eso se suele afirmar que un concebido tiene derecho de acción, con la condición que nazca vivo; además, para nada importa el hecho que este sujeto recurra o no al órgano jurisdiccional para hacer valer su derecho.

Es abstracto, porque no requiere de un derecho sustancial o material que lo sustente o impulse; es decir, es un derecho continente, no tiene contenido, se realiza como exigencia, como demanda de justicia, como petición de derecho.

Y finalmente es autónomo, porque tiene reglas propias, requisitos, presupuestos y teorías explicativas sobre su naturaleza jurídica.

2.2.1.1.3. Materialización de la acción

La acción se realiza con la demanda el cual se encuentra en el Art. 424 y 425 del C.P.C., el cual se pasa a detallar:

Art. 424 del C.P.C.

Requisitos de la demanda

La demanda se presenta por escrito y contendrá:

- 1.- La designación del Juez ante quien se interpone:
- 2.-El nombre, datos de identidad, dirección domiciliaria y domicilio procesal del demandante.
- 3.- El nombre y dirección domiciliaria del representante o apoderado del demandante, si no puede comparecer por sí mismo.
- 4.- El nombre y dirección domiciliaria del demandado. Si se ignora ésta última se expresará en circunstancias bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda.
- 5.- El petitorio, que comprende la determinación clara y concreta de lo que se pide.
- 6.- Los hechos en que se funde el petitorio, expuestos enumeradamente en forma precisa, con orden y claridad;

- 7.- La fundamentación jurídica del petitorio;
- 8.- El monto del petitorio, salvo que no pudiera establecerse.
- 9.- La indicación de la vía procedimental que corresponde a la demanda;
- 10.- Los medios probatorios; y
- 11.-La firma del demandante o de su representado o de su apoderado, y la del abogado, la cual no será exigible en los procesos de alimentos.

El secretario respectivo certificará a huella digital del demandante analfabeto.

Art. 425

Anexos de la demanda

A la demanda debe acompañarse:

- 1.- Copia legible del documento de identidad del demandante y, en su caso, del representante;
- 2.- El documento que contiene el poder para iniciar el proceso, cuando se actúe por apoderado;
- 3.- La prueba que acredite la representación legal del demandante, si se trata de personas jurídicas o naturales que no pueden comparecer por sí mismas.
- 4.- La prueba de la calidad de heredero, cónyuge, curador de bienes administrador de bienes comunes, albacea o del título con que actúe el demandante, salvo que tal calidad sea materia del conflicto de intereses y en el caso de procurador oficioso;
- 5.- Todos los medios probatorios destinados a sustentar su petitorio, indicando con precisión los datos y lo demás que sea necesario para su actuación a este efecto acompañará, por separado pliego cerrado de posiciones, de interrogatorios para cada uno de los testigos y pliego abierto especificando los puntos sobre los que versará el dictamen pericial, de ser el caso; y,

6.- Los documentos probatorios que tuviese en su poder el demandante. Si no se pudiera de alguno de éstos, se describirá su contenido, indicándose con precisión el lugar en que se encuentran y solicitándose las medidas pertinentes para su incorporación al proceso.

2.2.1.1.4. Alcance

Título 1 Art. 2 del C.P.C. (2013)

Art. 2.- Ejercicio y alcances

Por el derecho de acción todo sujeto, en ejercicio de su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y en forma directa o a través de representante legal o apoderado, puede recurrir al órgano jurisdiccional pidiendo la solución a un conflicto de intereses intersubjetivo o una incertidumbre jurídica.

Por ser titular del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, el emplazado en un proceso civil tiene derecho a contradicción.

2.2.1.2. La jurisdicción

2.2.1.2.1. Conceptos

Según Bautista (2013), nos dice sobre la jurisdicción: en efecto, el estado tiene siempre un interés de su parte en desplegar, dicha actividad, ya que ese interés es correlativo a la finalidad del estado mismo, y del derecho, que consiste en asegurarla satisfacción de los intereses generales de los individuos que conviven en la sociedad.

Es, por consiguiente, interés el estado el interés general, perteneciente a él, y el interés articular de los individuos en la observancia de las normas jurídicas.

A su vez Monroy (1996), nos comenta, haciendo imprescindible para continuar con nuestro análisis intelectual contar con un concepto operativo, que permita desarrollar otros que sostengan y a la vez se articulen al interior de una teoría general del proceso.

Consideramos a que la llamada función jurisdiccional o más específicamente , jurisdicción , es el poder del Estado, previsto para solucionar conflictos de interés intersubjetivos, controlar las conductas antisociales (faltas o delitos) y también la constitucionalidad normativa, en forma exclusiva y definitiva a través de órganos especializados que aplican el derecho que corresponde al caso concreto, utilizando su imperio para que sus decisiones de cumplan de manera ineludible, y promoviendo a través de ellas una sociedad con paz social en justicia.

2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción

Publicación según Bautista (2013), los elementos de la jurisdicción son:

Notio, o sea el derecho a conocer de una cuestión litigiosa determinada.

Desde luego, no pudiendo proceder de oficio, el juez solo actúa a requerimiento de parte, pero cuando ello ocurre, debe en primer término constatar la presencia de los presupuestos procesales, porque de lo contrario no habrá relación procesal válida y no podrá pronunciarse sobre el fondo de la cuestión

Vocatio: o sea la facultad de obligar a las partes a comparecer a juicio dentro del término de emplazamiento y en cuya virtud el juicio puede seguirse en su rebeldía, sin que su incomparecencia afecte la validez de las resoluciones judiciales.

Coertio: es decir, el empleo de la fuerza para el cumplimiento debe hacer posible su desenvolvimiento, y que puede ser sobre las personas o las cosas

Judicium: en que se resume la actividad jurisdiccional porque es la facultad de dictar sentencia poniendo término a la litis con carácter definitivo, es decir, con efecto de cosa juzgada.

Executio: o sea el imperio para la ejecución de las resoluciones mediante el auxilio de la fuerza pública.

2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional

El debido proceso y la Tutela Jurisdiccional efectiva están reconocidos por nuestra Constitución Política, por consiguiente, sin desconocer su origen, debe compatibilizarse y conjugarse su configuración y ejercicio, de tal modo que el ejercicio de uno no excluya el del otro y, en tal sentido, que siendo derechos que tienen una relación dialéctica, se optimizan en el ejercicio armónico de ellos.

El debido proceso, en sede judicial, está contenido dentro del Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva.

2.2.1.2.3.1. Principio de Unidad y Exclusividad

Art.139.1 Const. La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional, no existe ni puede establecer jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral.

No hay proceso judicial por comisión o delegación. Constitución Política Del Perú, (2013).

2.2.1.2.3.2. Principio de Independencia Jurisdiccional

Ningún poder público puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones.

Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución.

Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno.

2.2.1.2.3.3. Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional

Este principio tiene consagración constitucional (art. 139° “Son principios y derechos de la función jurisdiccional”).

La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.

Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida al procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.

El debido proceso legal es considerado como en derecho constitucional y fundamental, es decir forma parte de los derechos humanos.

El debido proceso es el que se desarrolla conforme a la normatividad preexistente y a cargo de los magistrados designados por la ley.

Este impide a que a un inculgado se les desvíe de la jurisdicción establecida previamente por la ley.

Y por último se le juzgue por tribunales creados especialmente, sea cual fuese su denominación.

El debido proceso es reconocido a nivel supranacional.

Por otro lado, la tutela jurisdiccional, cuando se hace referencia a una situación jurídica de protección que el estado asegura a todo sujeto de derecho con prescindencia que se participa o no en un proceso.

La constitución también se refiere a la jurisdicción predeterminada.

Esto quiere decir que, para cada proceso iniciado, existe un procedimiento específico de cuyos parámetros el juzgador está imposibilitado de salirse.

2.2.1.2.3.4. Principio de Publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley

Por este principio la opinión pública tiene la oportunidad de observar la actuación de los jueces, sea a través de los particulares que concurran a las audiencias o a través de los periodistas que detallan la información.

2.2.1.2.3.5. Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales

La fundamentación de los jueces en sus resoluciones y sentencia debe ser fundamentado los cuales están obligados constitucionalmente la negligencia por parte del juzgador no da a saber los fundamentos de hecho y de derecho que motivan su resolución privando su recurso de apelar a una instancia superior en grado.

2.2.1.2.3.6. Principio de la Pluralidad de la Instancia

Esta garantía constitucional es fundamental, ha sido recogida por la Constitución peruana, y por la legislación internacional del cual el Perú es parte.

Es sabido que no siempre las decisiones judiciales resuelven las expectativas de quienes acuden a dichos órganos que busca el reconocimiento de sus derechos:

Es por ello que queda habilitada la vía plural, mediante la cual el interesado pueda cuestionar la sentencia o un auto dentro del propio organismo que administra justicia.

Bautista (2013).

2.2.1.2.3.7. Principio de no dejar de Administrar Justicia por vacío o deficiencia de la Ley

La administración de justicia es obligación del juez por ser su función así exista vacíos o diferencias debe aplicarla analizando el caso.

Hay vacíos en la ley y más deficiencia en lo cual no son bien comprendidos.

El juez está obligado a resolver y aplicar los procedimientos cuando haya agotado sin ninguna solución pudiendo aplicar la analogía usos y costumbres y finalmente los principios generales del derecho.

En tal sentido, deben usar los principios generales del derecho y el derecho consuetudinario.

2.2.1.2.3.8. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso

Toda persona será notificada inmediatamente y debidamente y por escrito de la causa o las razones de su detención.

Tiene derecho a nombrar a su defensor de su elección para ser asesorado desde que es notificado o detenido por la autoridad.

2.2.1.3. La Competencia

2.2.1.3.1. Conceptos

Al formar parte de la garantía de legalidad, la competencia es una condición que deben satisfacer no solo a los juzgadores sino todas las autoridades.

Por la misma razón, la competencia debe estar señalada en la ley. Bautista (2013).

En el Perú, la competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el Principio de Legalidad, está prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal (Ley Orgánica del Poder Judicial, art. 53).

2.2.1.3.2. Regulación de la competencia.

Su regulación se encuentra en nuestro Código Procesal Civil:

Artículo 8.- La competencia se determina por la situación de hecho existente al momento de la interposición de la demanda o solicitud y no podrá ser modificada por los cambios de hecho o de derecho que concurren posteriormente, salvo que la ley disponga lo contrario. Jurista Editores, (2013)

Nuestro país Código Procesal Civil nos señala sobre la competencia en el Art. 5: nos dice que la competencia les corresponde a los órganos jurisdiccionales civiles el conocimiento de todo aquello que no esté atribuido por la ley a otros órganos jurisdiccionales.

2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia Laboral

Nueva Procesal del Trabajo – Ley N° 29497

-Artículo 1.- Competencia por materia de los juzgados de paz letrados laboral.

Los juzgados de paz letrados laborales conocen de los siguientes procesos:

1. En proceso abreviado laboral, las pretensiones referidas al cumplimiento de obligaciones de dar no superiores a cincuenta (50) Unidades de Referencia Procesal (URP) originadas con ocasión de la prestación personal de servicios de naturaleza laboral, formativa o cooperativista, referidas a aspectos sustanciales o conexos, incluso previos o posteriores a la prestación efectiva de los servicios.

2. Los procesos con título ejecutivo cuando la cuantía no supere las cincuenta (50) Unidades de Referencia Procesal (URP); salvo tratándose de la cobranza de aportes previsionales del Sistema Privado de Pensiones retenidos por el empleador, en cuyo caso son competentes con prescindencia de la cuantía.

3. Los asuntos no contenciosos, sin importar la cuantía.

- Artículo 2.- Competencia por materia de los juzgados especializados de trabajo

Los juzgados especializados de trabajo conocen de los siguientes procesos:

1. En proceso ordinario laboral, todas las pretensiones relativas a la protección de derechos individuales, plurales o colectivos, originadas con ocasión de la prestación personal de servicios de naturaleza laboral, formativa o cooperativista, referidas a aspectos sustanciales o conexos, incluso previos o posteriores a la prestación efectiva de los servicios.

Se consideran incluidas en dicha competencia, sin ser exclusivas, las pretensiones relacionadas a los siguientes:

- a) El nacimiento, desarrollo y extinción de la prestación personal de servicios; así como a los correspondientes actos jurídicos.
 - b) La responsabilidad por daño patrimonial o extra patrimonial, incurrida por cualquiera de las partes involucradas en la prestación personal de servicios, o terceros en cuyo favor se presta o prestó el servicio.
 - c) Los actos de discriminación en el acceso, ejecución y extinción de la relación laboral.
 - d) El cese de los actos de hostilidad del empleador, incluidos los actos de acoso moral y hostigamiento sexual, conforme a la ley de la materia.
 - e) Las enfermedades profesionales y los accidentes de trabajo.
 - f) La impugnación de los reglamentos internos de trabajo.
 - g) Los conflictos vinculados a una organización sindical y entre organizaciones sindicales, incluida su disolución.
 - h) El cumplimiento de obligaciones generadas o contraídas con ocasión de la prestación personal de servicios exigibles a institutos, fondos, cajas u otros.
 - i) El cumplimiento de las prestaciones de salud y pensiones de invalidez, a favor de los asegurados o los beneficiarios, exigibles al empleador, a las entidades prestadoras de salud o a las aseguradoras.
 - j) El Sistema Privado de Pensiones.
 - k) La nulidad de cosa juzgada fraudulenta laboral.
 - l) Aquellas materias que, a criterio del juez, en función de su especial naturaleza, deban ser ventiladas en el proceso ordinario laboral.
- Conoce las pretensiones referidas al cumplimiento de obligaciones de dar superiores a cincuenta (50) Unidades de Referencia Procesal (URP).

2. En proceso abreviado laboral, de la reposición cuando ésta se plantea como pretensión principal única.

3. En proceso abreviado laboral, las pretensiones relativas a la vulneración de la libertad sindical.

4. En proceso contencioso administrativo conforme a la ley de la materia, las pretensiones originadas en las prestaciones de servicios de carácter personal, de naturaleza laboral, administrativa o de seguridad social, de derecho público; así como las impugnaciones contra actuaciones de la autoridad administrativa de trabajo.

5. Los procesos con título ejecutivo cuando la cuantía supere las cincuenta (50) Unidades de Referencia Procesal (URP).

2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio

El proceso en estudio le pertenece al Juzgado Especializado de Trabajo siendo que en el Distrito Judicial de Huaura no existe el Juzgado Especializado de Trabajo, el cual es llevado al Segundo Juzgado Civil Transitorio.

El Art. 49° de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ)

Competencia de los Juzgados Civiles.

Los Juzgados Civiles conocen:

- 1.- De los asuntos en materia civil, que no sean de competencia de otros Juzgados Especializados.
- 2.- De las Acciones de Amparo.
- 3.- De los asuntos que les corresponden a los Juzgados de Familia, de Trabajo y Agrario, en los lugares donde no existan éstos.
- 4.- De los asuntos civiles contra el Estado, en las sedes de los Distritos Judiciales.
- 5.- En grado de apelación los asuntos de su competencia que resuelven los Juzgados de Paz Letrados.
- 6.- De los demás asuntos que le corresponda conforme a ley.

2.2.1.4. La pretensión

La pretensión es un acto procesal en la cual se ejerce la voluntad exigiendo un interés ajeno que se subordine al nuestro derivado ante el juez, expresada en petición para obtener una resolución de la autoridad susceptible de ser cosa juzgada.

2.2.1.4.1. Concepto

Podemos afirmar que la pretensión nace como institución propia en el derecho procesal en merito al desarrollo doctrinal de la acción y particularmente como consecuencia de la abstracta. Cassana, (2014).

2.2.1.4.2 Acumulación de pretensiones

Acumulación objetiva originaria

Según del Código Procesal Civil

Artículo 87

Puede ser subordinaría, alternativa o accesoría.

Es subordinada cuando la pretensión queda sujeta a la eventualidad de que la propuesta como principal sea desestimada; es alternativa cuando el demandado cuál de las pretensiones va a cumplir; y es accesoría cuando habiendo varias pretensiones, al declararse fundada la principal, se ampara también las demás.

Si el demandado no elige la pretensión alternativa a ejecutarse, lo hará al demandante.

Si no se demandan pretensiones accesorias, solo pueden acumularse estas hasta antes del saneamiento procesal.

Cuando la accesoriedad está expresamente prevista por la ley, se consideran tácitamente integradas a la demanda.

Acumulación Objetiva Sucesiva

Artículo 88, se presenta en los siguientes casos:

1.- cuando la demandante amplía su demanda agregando una o más pretensiones.

2.- cuando el demandado reconviene.

3.- cuando de oficio o a petición de parte, se reúnen dos o más procesos en uno, a fin de que una sola sentencia evite pronunciamientos jurisdiccionales opuestos.

Acumulación de pretensiones principales.

Pueden acumularse dos o más pretensiones principales, siempre que no sean contradictorias entre sí.

En las disposiciones Modificadorias, el Código Civil, establece expresamente, que son acumulables en un mismo proceso, las pretensiones de Petición de Herencia y la Declaratoria de heredero.

En este caso, es pretensión principal, la declaración de heredero y también la de petición de herencia, que se proponen en la demanda como pretensiones principales (Art. 664 C.C).

Acumulación de pretensiones subordinada.

En ella se presentan pretensiones que tienen una relación de principal a subordinada, el desamparo de una conduce al Juez a pronunciarse respecto a otra.

La relación de subordinación debe ser expresada por el demandante (de lo contrario se puede declarar improcedente la demanda por lo establecido en inciso 7 del artículo 427° del C.P.C.).

Acumulación de pretensiones alternativas.

En este caso, el demandante, en su demanda propone dos pretensiones, de tal manera que el demandado, tiene la facultad de elegir cuál de las pretensiones debe cumplir; si el demandado no ejerce la facultad de elegir la pretensión a cumplir, el demandante es quien elige, en la ejecución de la sentencia.

Acumulación de pretensiones accesorias.

Las pretensiones son planteadas por el demandante señalando que una de ellas tiene calidad de principal y las otras accesorias que dependen de la principal a la cual se le nombra como accesorias.

Acumulación subjetiva de pretensiones.

Pudiendo ser dos personas dentro del proceso como demandados o como demandantes, el litisconsorcio la cual conlleva a una acumulación subjetiva.

2.2.1.4.3. Regulación

2.2.1.4.3.1. La Ley Procesal del Trabajo regula tres clases de acumulación:

Objetiva, subjetiva y sucesiva

Prescrita en la nueva ley procesal del trabajo son tres:

a). - Acumulación objetiva:

Se da acumulación objetiva mediante las pretensiones o extremos de la demanda atañen al mismo titular y sean de jurisdicción del mismo Juez.

Los factores.

Primero; puntualiza a las pretensiones o extremos de la demanda, cuyo requerimiento es que las pretensiones correspondan a un mismo titular.

Segundo; está señala a la competencia del juez.

El mismo juez es quien lleva las pretensiones o extremos e ambos casos si son de distintos titulares o la competencia de un juez distinto no procede la acumulación.

b). - Acumulación subjetiva:

Se da acumulación subjetiva cuando una pluralidad de demandantes interpone una sola demanda fundamentada en los mismos hechos o en títulos conexos que requieren una resolución común o uniforme.

El juez tiene competencia para la desacumulación cuando se perjudique el principio de economía procesal por razón de tiempo, gastos o esfuerzo humano.

Es requisito de admisibilidad de la demanda que se designe entre los demandantes un apoderado común que los represente y un domicilio procesal único donde se efectúen las notificaciones.

2.2.1.4.4. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio

Las pretensiones en estudio son:

Doña M. M. N. S, interpone demanda de despido arbitrario contra la empresa S.P.W y E.R.A.S-Huacho.

Pretendiendo se le reponga a su labor habitual como operadora de módulos.

El pago de sus remuneraciones dejadas de percibir desde el 10 de febrero de 2012 a la fecha de su efectiva reposición, más intereses, a liquidarse en ejecución de sentencia.

Por los conceptos que señala en su petitorio en el expediente N° 00426-2012-0-1308-JR-LA-01.

2.2.1.5. El proceso

2.2.1.5.1. Conceptos

En un sentido amplio equivale a juicio, causa o pleito.

En un sentido más restringido, el expediente, autos o legajo en que se registran los actos de un juicio, cualquiera que sea su naturaleza. Ossorio (s/f) Diccionario De Ciencias Jurídicas.

2.2.1.5.2. Funciones

En su publicación, Couture (2002), nos dice el proceso cumple las siguientes funciones:

2.2.1.5.2.1. Interés individual e interés social en el proceso

El proceso, es para resolver el conflicto de intereses sujetos a los órganos de la jurisdicción. Esto significa que el proceso por el proceso no existe.

Dicha finalidad es doble, privado y público, porque a la vez satisface el interés individual involucrado en el proceso, y el bienestar social de afirmar la eficiencia del derecho mediante la aplicación constante de la jurisdicción.

En este sentido, el proceso, tiende a satisfacer las pretensiones del individuo, que tiene la certeza de que en el orden hay una herramienta útil para darle razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando le falta.

2.2.1.5.2.2. Función pública del proceso

El Estado al componer una organización político – jurídica, está definido por estructura y atributivos.

Lo político son aquellos que contribuyen a integrar la organización del Estado, población, territorio, poder político o gobierno.

En lo jurídico le otorga a la estructura política la naturaleza propia y específica del Estado, la soberanía y el orden jurídico.

El ese orden el proceso cautela la continuidad del derecho porque a través de él se concreta en derecho

El proceso se detalla como la unión de actos cuyos actores son las partes en disputa y el Estado, representado por el Juez, quienes conforman aseguran su participación siguiendo el orden establecido en el sistema dentro de una escena al que se denomina proceso, porque tiene un comienzo y un final, que se crea cuando en la sociedad real se expresa un desorden con importancia jurídica, como ciudadanos acudimos al estado para una tutela jurídica para concluir con una sentencia o resolución.

2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional

Esto significa que el Estado, debe concebir un dispositivo, que asegure al ciudadano la protección de sus derechos fundamentales, dando pie al proceso en el estado el cual se pondrá en marcha cuando eventualmente se presente una amenaza o violación al derecho de las personas.

2.2.1.5.4. El debido proceso formal

2.2.1.5.4.1. Conceptos

Toda persona tiene derecho a demandar al estado el debido proceso por ser un derecho fundamental para exigir un justo e imparcial juzgamiento ante un juez responsable competente e independiente.

Es un derecho amplio de carácter procesal, porque está constituida por un conjunto de derechos esenciales que impiden que la libertad y los derechos de los individuos sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento, o se vean afectados por cualquier sujeto de derecho, inclusive el Estado, que pretenda hacer uso desmedido de éstos

2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso

No existen criterios estandarizados respecto al debido proceso en general y particular respecto de los elementos de los procesos penal, civil laboral agrario, administrativo se pide que éste, facilite al individuo la prudente posibilidad de exponer razones en su defensa, probar esas razones y esperar una sentencia fundada en derecho.

Para ello es importante que el individuo sea debidamente notificado al comienzo de alguna pretensión que afecte la esfera de sus intereses jurídicos, por lo que resulta crucial que exista un sistema de notificaciones que satisfaga dicho requisito.

Los elementos del debido proceso formal a examinar son:

2.2.1.5.4.2.1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente.

En su totalidad las libertades serian en vano serían inútiles sino se les puede

reivindicar y defender en proceso; si la persona no encuentra ante sí jueces independientes, responsables y capaces.

Un Juez será independiente cuando actúa al margen de cualquier influencia o intromisión y aún la presión de los poderes públicos o de grupos o individuos.

Un Juez debe ser responsable, porque su intervención tiene niveles de obligación y, si actúa arbitrariamente puede, sobrevenirle responsabilidades penales, civiles y aún administrativas. La traba a la libertad es la responsabilidad, de ahí que existan denuncias por responsabilidad funcional de los jueces.

En nuestro país está reconocido en La Constitución Política del Perú, numeral 139 inciso 2 que se ocupa de la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional (Gaceta Jurídica, 2005).

2.2.1.5.4.2.2. Emplazamiento válido

En este acto procesal por el cual el juez notifica al demandado con la resolución admisorio de la demanda para que se ponga a derecho dentro de cierto plazo y ejerza el derecho de contradicción y de defensa.

Por el emplazamiento se constituye la relación jurídico procesal entre las partes generando derechos y obligaciones reciprocas entre ellas. Idrogo (2013).

2.2.1.5.4.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia

Todo individuo tiene derecho a ser oído por un juez competente, en especial, cuando se le imputa una acusación penal, o para pedir el respeto de sus derechos y la retribución de obligaciones civiles, laborales, tributarias o de cualquier otro carácter.

En la sociedad muchos desconocen que tienen derecho a ser escuchadas por los jueces.

2.2.1.5.4.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria

Los medios probatorios crean convicción judicial y determinan el contenido de la sentencia; no se puede privar de este derecho a una persona porque implica afectar el debido proceso.

Para Quevedo (s/f), el derecho a probar se entiende hoy como el poder que viene atribuido a las partes o terceros interesados, que intervienen en un proceso judicial, de aportar todos los instrumentos de que dispongan y que sean relevantes para el conocimiento de los hechos alegados y de obtener un pronunciamiento judicial acerca de su eficacia para la reconstrucción de tales hechos en la sentencia definitiva.

2.2.1.5.4.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado

Esta descripción concuerda con la prescripción del artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil: que establece que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, pero en todo caso con sujeción a un debido proceso (Cajas, 2011).

2.2.1.5.4.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente

Esta prevista en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

De esta descripción se infiere, que el Poder Judicial en relación a sus “pares” el legislativo y el ejecutivo, es el único órgano al que se le exige motivar sus actos.

Esto implica que los jueces serán todo lo independiente que deben ser, pero están sometidos a la Constitución y la ley.

La sentencia, entonces, exige ser motivada, debe contener un juicio o valoración, donde el Juez exponga las razones y fundamentos fácticos y jurídicos conforme a los cuales decide la controversia.

La carencia de motivación implica un exceso de las facultades del juzgador, un arbitrio o abuso de poder.

2.2.1.5.4.2.7. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso

La pluralidad de instancia consiste en la intervención de un órgano revisor, que no es para toda clase de resoluciones (decretos, autos o sentencia), sino que la doble instancia es para que el proceso (para la sentencia y algunos autos), pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación. Su ejercicio está regulado en las normas procesales, (La casación, no produce tercera instancia) (Ticona, 1999; Gaceta Jurídica, 2005).

2.2.1.6. El proceso Laboral

Es un conglomerado de normas jurídicas, de rasgos muy diferentes, que reglamentan la solución de conflictos de laborales, pueden ser individuales o colectivos, cuando se hayan extinguidos o exista la relación de trabajo para alcanzar una solución a un conflicto social.

2.2.1.6.1. Nueva Ley Procesal del Trabajo

Artículo I.- Principios del proceso laboral

El proceso laboral se inspira, entre otros, en los principios de inmediación, oralidad, concentración, celeridad, economía procesal y veracidad.

Artículo II.- Ámbito de la justicia laboral.

Corresponde a la justicia laboral resolver los conflictos jurídicos que se originan con ocasión de las prestaciones de servicios de carácter personal, de naturaleza laboral, formativa, cooperativista o administrativa; están excluidas las prestaciones de

servicios de carácter civil, salvo que la demanda se sustente en el encubrimiento de relaciones de trabajo.

Tales conflictos jurídicos pueden ser individuales, plurales o colectivos, y estar referidos a aspectos sustanciales o conexos, incluso previos o posteriores a la prestación efectiva de los servicios.

Artículo III.- Fundamentos del proceso laboral

En todo proceso laboral los jueces deben evitar que la desigualdad entre las partes afecte el desarrollo o resultado del proceso, para cuyo efecto procuran alcanzar la igualdad real de las partes, privilegian el fondo sobre la forma, interpretan los requisitos y presupuestos procesales en sentido favorable a la continuidad del proceso, observan el debido proceso, la tutela jurisdiccional y el principio de razonabilidad.

En particular, acentúan estos deberes frente a la madre gestante, el menor de edad y la persona con discapacidad.

Los jueces laborales tienen un rol protagónico en el desarrollo e impulso del proceso. Impiden y sancionan la conducta contraria a los deberes de veracidad, probidad, lealtad y buena fe de las partes, sus representantes, sus abogados y terceros.

El proceso laboral es gratuito para el prestador de servicios, en todas las instancias, cuando el monto total de las pretensiones reclamadas no supere las setenta (70) Unidades de Referencia Procesal (URP).

Artículo IV.- Interpretación y aplicación de las normas en la resolución de los conflictos de la justicia laboral.

Los jueces laborales, bajo responsabilidad, imparten justicia con arreglo a la Constitución Política del Perú, los tratados internacionales de derechos humanos y la ley.

Analizan y ejecutan toda norma jurídica, incluyendo los convenios colectivos, según los principios y preceptos constitucionales, así como los precedentes vinculantes del Tribunal Constitucional y de la Corte Suprema de Justicia de la República.

2.2.1.7. El Proceso Laboral Ordinario

Todas las pretensiones referentes a la defensa de derechos individuales, plurales o colectivos, originadas con circunstancia de la prestación de servicios de naturaleza laboral, formativa o cooperativa, incluso previos o posteriores a la protección efectiva de los servicios.

2.2.1.7.1. Pretensiones que se tramitan en el proceso laboral

Pretensiones que se tramitan en la vía ordinaria laboral: Preaviso, Auxilio de cesantía, Aguinaldo, Vacaciones, Salarios caídos a título de daños y perjuicios, Reinstalación en el cargo con pago de salarios caídos, Pensiones de invalidez, vejez o viudez contra: la CCSS, el Estado (pensiones de Hacienda), la Junta de Pensiones del Magisterio Nacional, instituciones autónomas.

2.2.1.7.2. Pago de beneficios sociales en el proceso laboral

En el Perú en un proceso laboral el trabajador puede demandar el pago de sus créditos laborales o beneficios sociales dentro de un plazo de prescripción igual a cuatro años contados desde su cese (Ley N° 27321) y puede impugnar su despido dentro de un plazo de caducidad igual a 30 días contados desde la extinción del vínculo laboral (Texto Único Ordenado de la Ley de Fomento del Empleo: Decreto Supremo N° 003-97-TR).

Opuestamente a lo que ocurre en un proceso civil peruano, la prescripción laboral no se suspende con la notificación de la demanda al deudor sino con la sola presentación de la demanda, conforme determinó el Pleno Jurisdiccional Laboral.

Así mismo, la caducidad de la acción por despido se computa en días laborables para el Poder Judicial y no en días calendario, según el Pleno Jurisdiccional Laboral.

2.2.1.7.3. Las audiencias en el proceso

Presentación de la Demanda ante el Poder Judicial Citación a la audiencia de conciliación 20 – 30 días hábiles Audiencia de Conciliación Fallo Final 30 días hábiles Audiencia de Juzgamiento, Confrontación de posiciones, Actuación probatoria Alegatos, Sentencia. (Estructura del Nuevo Proceso Laboral Ordinario).

Audiencia de Conciliación

a) Acreditación de las Partes

La audiencia, da comienzo con la acreditación de las partes o apoderados y sus abogados.

Constituye un acto formal la acreditación de las partes, propio del nuevo modelo procesal laboral, en el que toma importancia el principio de oralidad, con semejante características que la acreditación efectuada en el Proceso Penal, a la luz del Nuevo Proceso Penal regulado en el Dec. Leg. 957.

En esta etapa, las partes o sus apoderados indican sus generales de ley (nombres y apellidos, N° de DNI, domicilio real, etc.), luego se acreditan los abogados con sus nombres y apellidos completos, número de Colegiatura, Domicilio Procesal, Correo Electrónico y número telefónico de contacto.

b) Casos de Inasistencia

Si el demandante no concurre, el demandado puede responder la demanda, continuando la audiencia.

Incorre en rebeldía si el demandado si no asiste a la audiencia, sin obligación de declaración expresa, aun cuando la pretensión se sustente en un derecho indisponible.

También comete rebeldía automática si, asistiendo a la audiencia, no contesta la demanda o el abogado o apoderado no tiene poderes suficientes para conciliar.

El que incurre en rebeldía se incorpora al proceso en el estado en que se encuentre, sin posibilidad de renovar los actos previos.

c) Conclusión provisional del proceso

Si las partes no asisten, el juez determina la conclusión del proceso si, dentro de los treinta (30) días naturales siguientes, ninguna de las partes hubiese solicitado fecha para nueva audiencia.

d) Etapa conciliatoria y activa participación del Juez

En la Nueva Ley Procesal del Trabajo, el juez tiene un rol protagónico en el proceso, pero, éste no debe ser extralimitado, lo que implica que su actuación se circunscribe a la observancia del principio de legalidad, y en la etapa conciliatoria, cuidar que las partes y sobre todo la más débil de la relación laboral (trabajador), no renuncie a sus derechos reconocidos por la Constitución y la ley, pretextando la solución inmediata al conflicto laboral.

Ello en razón que el nuevo texto procesal prevé la posibilidad de accionar en los casos citados (Art. 16°), sin la necesidad de abogado patrocinador.

e) Suspensión del proceso con fines de conciliación

A decisión de las partes la conciliación puede ampliarse lo necesario hasta que se dé por concluida, pudiendo incluso continuar los días hábiles siguientes, cuantas veces sea necesario, en un lapso no mayor de un (1) mes.

f) Acuerdo Conciliatorio

Si las partes acuerdan la solución de una parte o total de su conflicto de interés el juez, en el acto, acepta lo acordado con efecto de cosa juzgada; asimismo, ordena su ejecución de las prestaciones acordadas en el tiempo establecido por las partes o, en su defecto, en el plazo de cinco (5) días hábiles siguientes.

Del mismo modo, si algún extremo no es controvertido, el juez emite resolución con calidad de cosa juzgada ordenando su pago en similar plazo.

g) Continuación de la Audiencia por no haber prosperado la Conciliación

En caso de solucionarse una parte del conflicto, o no haberse solucionado, el juez precisa las pretensiones que son materia de juicio; requiere al demandado para que presente, en el acto, el escrito de contestación y sus anexos; entrega una copia al demandante; y fija día y hora para la audiencia de juzgamiento, la cual debe programarse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, quedando las partes notificadas en el acto.

h) Alegatos y Sentencia, en caso de reclamaciones de puro derecho

Si el juez sugiere, que haya habido o no contestación, que la cuestión debatida es solo de derecho, o que siendo también de hecho no hay obligación de actuar medio probatorio alguno, solicita a los abogados presentes exponer sus alegatos, a cuyo término, o en un lapso no mayor de sesenta (60) minutos, dicta el fallo de su sentencia.

La notificación de la sentencia se realiza de igual modo a lo regulado para el caso de la sentencia dictada en la audiencia de juzgamiento.

2.2.1.7.4.1. Audiencia de juzgamiento

Se lleva a cabo en acto único en las siguientes etapas contiguas de oposiciones actuación probatoria, alegatos y sentencias.

En la etapa de audiencia de juzgamiento se acreditan las partes y sus apoderados (abogados).

Si ambas partes no concurren, el juez declara el término del proceso las partes tienen 30 días naturales para solicitar fecha para nueva audiencia.

a) Etapa de confrontación de posiciones

La etapa de confrontación de posiciones se inicia con una breve exposición oral de las pretensiones demandadas y de los fundamentos de hecho que las sustentan.

Luego, el demandado hace una breve exposición oral de los hechos que, por razones procesales o de fondo, contradicen la demanda.

Haciendo un símil con el Nuevo Modelo Procesal Penal, esta etapa es la que se conoce como alegato de apertura.

Las partes realizan un resumen sucinto de las pretensiones demandadas, como proposición fáctica de lo que se probará en el desarrollo del proceso.

Por su parte el demandado de las razones objetivas que a su juicio contradicen la demanda.

b) Etapa de actuación probatoria

La etapa de actuación probatoria se lleva a cabo del siguiente modo:

El juez enuncia los hechos que no necesitan de actuación probatoria por tratarse de hechos admitidos, presumidos por ley, recogidos en resolución judicial con calidad de cosa juzgada o notorios; así como los medios probatorios dejados de lado por estar dirigidos a la acreditación de hechos impertinentes o irrelevantes para la causa.

El juez enuncia las pruebas admitidas respecto de los hechos necesitados de actuación probatoria.

Inmediatamente después, las partes pueden proponer cuestiones probatorias solo respecto de las pruebas admitidas.

El juez dispone la admisión de las cuestiones probatorias únicamente si las pruebas que las sustentan pueden ser actuadas en esta etapa.

El juez toma juramento conjunto a todos los que vayan a participar en esta etapa.

Se actúan todos los medios probatorios admitidos, incluidos los vinculados a las cuestiones probatorias, empezando por los ofrecidos por el demandante, en el orden siguiente: declaración de parte, testigos, pericia, reconocimiento y exhibición de documentos.

Si agotada la actuación de estos medios probatorios fuese imprescindible la inspección judicial, el juez suspende la audiencia y señala día, hora y lugar para su realización citando, en el momento, a las partes, testigos o peritos que corresponda.

La inspección judicial puede ser grabada en audio y vídeo o recogida en acta con anotación de las observaciones constatadas; al concluirse, señala día y hora, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes para los alegatos y sentencia.

La actuación probatoria debe concluir en el día programado; sin embargo, si la actuación no se hubiese agotado, la audiencia continúa dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

Conforme al Art. 21 de la Ley 29497, la oportunidad para ofrecer los medios probatorios es únicamente en la demanda y contestación.

Extraordinariamente, pueden ofrecerse hasta el momento previo de la actuación probatoria, en los siguientes casos:

Referirse a hechos nuevos y hubiesen sido conocidos u obtenidos posteriormente.

2.2.1.7.4.2. Alegatos y sentencia

Finalizada la actuación probatoria, los abogados presentan oralmente sus alegatos.

Concluidos los alegatos, el juez, en forma inmediata o en un lapso no mayor de sesenta (60) minutos, hace conocer a las partes el fallo de su sentencia.

A su vez, señala día y hora, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, para la notificación de la sentencia.

Sin embargo, por la complejidad del caso, puede diferir el fallo de su sentencia dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores, lo cual informa en el acto citando a las partes para que se presente al juzgado para la notificación de la sentencia.

La notificación de la sentencia debe producirse en el día y hora indicados, bajo responsabilidad.

En esta etapa se deben establecer las proposiciones probatorias y las proposiciones jurídicas que amparan las pretensiones.

2.2.1.7.4.3. Regulación

En Perú, el proceso laboral se regula desde 1996 por la Ley N° 26636 Ley Procesal del Trabajo.

Dicha ley concede competencia de primera instancia al juez de paz letrado o al juez especializado laboral en competencia a la cuantía de la pretensión: si el monto de la demanda no excede de 10 Unidades de Referencia Procesal (S/. 3,600.00 Nuevos Soles para el año 2010) el proceso es tramitado por el juez de paz letrado en la vía del proceso sumarísimo; si el monto es superior a dicho monto el proceso es tramitado por el juez especializado laboral en la vía del proceso laboral ordinario.

El proceso ordinario laboral está estructurado en una primera etapa postuladora (demanda y contestación), una segunda etapa de saneamiento, conciliación y pruebas, y una tercera etapa resolutoria.

Una vez emitida la resolución del caso las partes pueden acceder a una segunda instancia a través del recurso de apelación, y es admisible el acceso a una instancia extraordinaria vía recurso de casación sólo para ciertas causales taxativamente fijadas en la ley.

2.2.1.7.4.4. Las audiencias en el proceso judicial en estudio

La Nueva Ley Procesal del Trabajo, Ley N° 29497, tiene por finalidad, resolver los conflictos laborales a través de procesos judiciales breves.

Esta ley se viene implementando de forma progresiva, en los diversos Distritos Judiciales.

Esta nueva Ley tiene entre sus características principales la "oralidad".

En una Audiencia Única “Tipo”, la parte demandada es declarada rebelde, dicho proceso corresponde a un Proceso de Pago de Beneficios Sociales, tramitado en los cauces de un Proceso Abreviado, y dado el monto de la cuantía es de competencia del Juez de Paz Letrado Laboral.

Verificados los requisitos de la demanda, el juez emite resolución disponiendo:

a) La admisión de la demanda y el emplazamiento al demandado para que la conteste en el plazo de diez (10) días hábiles; y citando a las partes a audiencia única, la cual debe ser fijada entre los veinte (20) y treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de calificación de la demanda.

b) Audiencia Única: La audiencia única se estructura a partir de las audiencias de conciliación y juzgamiento del proceso ordinario laboral.

Comprende y concentra las etapas de conciliación, confrontación de posiciones, actuación probatoria, alegatos y sentencia, las cuales se realizan, en dicho orden.

2.2.1.7.4.5.1. Los puntos controvertidos

Los puntos controvertidos en el proceso, cuya obligación no es exclusiva del Juez sino es compartida con las partes y sus abogados, permitirá consolidar el tiempo, esfuerzo e inteligencia de los sujetos procesales en la actuación de los medios probatorios que tiendan a acreditarlos, evitando derroche inútil de energías en hechos no controvertidos; todo lo que facilitará en gran medida la expedición de una

sentencia coherente, ordenada, clara y precisa, que sea fiel reflejo de lo actuado y probado en el proceso; y así el conflicto de intereses será resuelto con mayor aproximación a la verdad.

2.2.1.7.4.5.2. Definiciones y otros alcances

Los Puntos Controvertidos y el Código Procesal Civil Peruano.

Conforme a lo señalado en el Art. 468°:

Expedido el auto de saneamiento procesal, las partes dentro del tercero día de notificadas propondrán al Juez por escrito los puntos controvertidos. Vencido este plazo con o sin la propuesta de las partes el Juez procederá a fijar los puntos controvertidos y la declaración de admisión o rechazo, según sea el caso, de los medios probatorios ofrecidos (...)

En lo que atañe a la fijación de puntos y saneamiento probatorio es objeto de aplicación legal en el artículo 468 del Código Procesal Civil:

Expedido el auto de saneamiento procesal, las partes dentro del tercero día de notificadas propondrán al juez por escrito los puntos controvertidos.

Vencido este plazo con o sin la propuesta de las partes el juez procederá a fijar los puntos controvertidos y la declaración de admisión o rechazo según sea el caso, de los medios probatorios ofrecidos (esto último no significa otra cosa sino el saneamiento probatorio)

Sólo cuando la actuación de los medios probatorios admitidos lo requiera, el juez señalará día y hora para la realización de la Audiencia de Pruebas.

La decisión por la que ordena la realización de esta audiencia o se prescinde de ellas es impugnada sin efecto suspensivo y con la calidad de diferida.

Al prescindir de esta Audiencia (de pruebas) el juez procederá al juzgamiento anticipado (del proceso), sin perjuicio del derecho de las partes a solicitar la realización de informe oral.

2.2.1.7.4.5.3. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

- 1.- Determinar si ha existido vínculo laboral entre la demandante y los demandados empresa S.P.W y E.R.A.S, sede Huacho.
- 2.- De resultar procedente lo anterior, determinar si los demandados han despedido arbitrariamente; y, en caso se acreditará el despido, determinar si le asiste el derecho a la reposición al puesto de trabajo.
- 3.- Determinar si le corresponde el pago de las remuneraciones dejadas de percibir desde el 10 de febrero del 2012 a la fecha de su reposición.
- 4.- Determinar si corresponde ordenar a las demandadas el depósito de compensación por tiempo de servicio de la actora, en moneda nacional, por el periodo de despido, más intereses legales.

En el expediente N° 00426-2012-0-1308-JR-LA-01.

2.2.1.8. Los sujetos del proceso

Los sujetos procesales son: el juez, la demandante, y el demandado y codemandado.

2.2.1.8.1. El Juez

En sentido amplio llámese así todo miembro integrante del Poder Judicial, encargado de juzgar los asuntos sometidos a su jurisdicción.

Tales magistrados están obligados al cumplimiento de su función de acuerdo con la Constitución y las leyes, con las responsabilidades que aquella y éstas determinan. Ossorio, (s/f).

2.2.1.8.2. La parte procesal

Son los sujetos procesales legitimados para intervenir en el proceso a los fines del logro de una resolución sobre el objeto de la causa.

- El actor
- El demandado

Sin los sujetos principales no puede existir la relación procesal.

Los sujetos principales tienen potestad de acusación, defensa y de jurisdicción.

2.2.1.9. La demanda, la contestación de la demanda y la reconvención

2.2.1.9.1. La demanda

Escrito que inicia el juicio y tiene por objeto determinar las pretensiones del actor mediante el relato de los hechos que dan lugar a la acción, invocación del derecho que la fundamenta y petición clara de lo que se reclama.

Debe contener además el nombre y domicilio del demandante y del demandado y, en algunas legislaciones, otros datos, como nacionalidad y edad de las partes. Ossorio, (s/f).

2.2.1.9.2. La contestación de la demanda

Así como el demandante tiene el derecho de acción que le posibilita a presentar una demanda.

El demandado tiene el derecho de contradicción, a través del cual le permita su contestación a la demanda interpuesta en su contra. al igual que el caso del derecho de acción, el de contradicción comparte tres de las cuatro características, es público, abstracto, subjetivo.

La característica que no posee es de ser autónomo, ello debido que para poder presentar la contestación previamente la otra persona debe de haber ejercitado su derecho de acción y presentar una demanda. Marrache (2013).

2.2.1.9.3. La reconvención

Es la posibilidad que se le brinda al demandado de demandar a su demandante; es decir. El demandado ejerce su derecho de acción contra su demandante (acumulación objetiva sucesiva).

Para que la reconvención sea admitida no debe de afectar la competencia ni la vía procedimental originales.

Así mismo, la reconvencción va a ser procedente si la pretensión fuese conexas con la pretensión de la demanda, conforme lo señala el código procesal civil.

Sin embargo, no podemos olvidar que, en doctrina, la definición que se hace a la reconvencción es la definición de la contrademanda y la reconvencción esta conceptualizada como aquella demanda que presenta el demandado que no necesita tener conexidad con la pretensión inicialmente planteada.

La reconvencción se presenta en el mismo escrito de la demanda y dentro del plazo otorgado para la contestación. Marrache (2013).

2.2.1.10. La prueba

2.2.1.10.1. En sentido común y jurídico

Medio por el cual las partes demuestran la realidad de los hechos alegados y que permiten al Juez informarse de los hechos controvertidos para obtener convicción sobre su verdad o falsedad.

En sentido jurídico:

Según Osorio (2003), se denomina prueba, a un conjunto de actuaciones que, dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio.

2.2.1.10.2. Régimen legal de la prueba

Según Hernández, Vásquez (2013) nos dice, es lógico que el legislador sea quien reglamente los medios de prueba, ya que todo lo relativo a su admisibilidad, producción y eficacia probatoria interesada al orden público.

Ello significa que el Juez puede exigir a las partes una prueba determinada, salvo los casos en que la ley lo requiere expresamente.

2.2.1.10.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio

Las pruebas es aquella que va a producir las razones que llevan al juez a adquirir certeza sobre los hechos propuestos, a diferencia de los medios de prueba, son los instrumentos que emplean las partes o con mandato del juez de donde se derivan o generan tales razones.

2.2.1.10.4. El objeto de la prueba

Objeto de la prueba son los hechos que se alegan como fundamento del derecho que se pretende.

Los hechos son los acontecimientos susceptibles de producir la adquisición, modificaciones.

No hay derecho que no provenga de un hecho, y precisamente de la variedad de los derechos. Hernández, Vásquez (2013).

2.2.1.10.5. La carga de la prueba

La formación del material de conocimiento en el proceso constituye una carga para las partes y condiciona la actuación del juez desde que no puede en su sentencia referirse a otros hechos que, a los alegados por aquellas, (Secundum allegata et proba).

De su actividad depende de sus pretensiones sean admitidas o rechazadas, de modo que, junto a la carga de la prueba de los mismos, cuando no fuesen reconocidos o no se trate de hechos notorios.

Así como no puede tomar en cuenta hechos que no han sido alegados por las partes, el juez tampoco puede fundar su sentencia en hechos que no han sido probados. Hernández, Vásquez (2013).

2.2.1.10.6. El principio de la carga de la prueba

La carga de la prueba corresponde a los sujetos de la relación procesal: el juez y las partes, quienes intervienen en un proceso de conocimiento con la finalidad de que resuelva con eficacia un conflicto judicial.

Las partes deben probar los hechos constitutivos, impeditivos, convalidativos, modificativos y extintivos, en que se funde su petitorio, Idrogo (2013).

2.2.1.10.7. El sistema de valoración judicial

Idrogo (2013), nos narra en su publicación lo siguiente; Los magistrados valoran los medios probatorios que ofrecen las partes en los actos postulatorios - como en la demanda, tachas u oposiciones, excepciones y defensas previas, contestación y reconvenición- con la finalidad de acreditar los hechos que se alegan y llevar certeza respecto de los hechos controvertidos.

Los magistrados también valoran los medios probatorios para admitirlos y actuarlos en las audiencias y finalmente para sustentar su decisión final, cuya valoración debe ser deóntica y axiológica.

2.2.1.10.8. Sistema de la Sana Crítica

Como señala Couture (2002), las reglas de la sana crítica son "las del correcto entendimiento humano.

La sana crítica es la unión de la lógica y de la experiencia, sin excesivas abstracciones de orden intelectual, pero también sin olvidar esos preceptos que los filósofos llaman de higiene mental, tendientes a asegurar el más certero y razonamiento".

Es decir, que deben entenderse estas reglas, como aquéllas que nos conducen al descubrimiento de la verdad por los medios que aconseja la recta razón y la lógica, vale decir, el criterio racional puesto en ejercicio, ya que en la estructura esencial del fallo, deben respetarse los principios fundamentales del ordenamiento lógico, las

leyes de la coherencia y la derivación; las reglas empíricas de la experiencia, el sentido común y la psicología, todos ellos considerados como instrumentos del intelecto humano que permiten la aproximación a la certeza.

2.2.1.10.9. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.

El entendimiento del Juez es necesario para tomar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba. Sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba.

2.2.1.10.10. Finalidad y fiabilidad de las pruebas

De acuerdo al Código Procesal Civil, la finalidad está prevista en el numeral 188 cuyo texto es como sigue: “Los medios de prueba tienen como fin acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos, y fundamentar sus decisiones” (Cajas, 2011, p. 622).

2.2.1.10.11. La valoración conjunta

Es una categoría reconocida en el ámbito normativo, doctrinario y jurisprudencial:

En opinión de Hinostroza (1998): “La valoración significa la operación mental cuyo propósito es percibir el valor convicción que pueda extraerse de su contenido.

La valoración le compete al Juez que conoce del proceso; representa el punto culminante de la actividad probatoria en el que se advertirá si el conjunto de medios probatorios cumple con su finalidad procesal de formar convicción en el juzgador” (p. 103-104).

2.2.1.11. La sentencia

2.2.1.11.1. Definición:

La decisión judicial respecto a la solución de un conflicto de interés y una incertidumbre jurídica se plasma en una sentencia.

La sentencia puede entenderse como un acto de autoridad, que contiene un mandato de la ley, que adquiere vigor y fuerza obligatoria en un caso concreto, o que se limita

a declarar un derecho, derivándose de ella una serie de ventajas, finalmente, puede también generar cambios en el estado de las cosas. Aguilar (2010).

2.2.1.11.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido.

2.2.1.11.3.1. La sentencia en el ámbito normativo

A continuación, contenidos normativos de carácter civil y afines a la norma procesal civil.

A. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal civil.

Las normas relacionadas con las resoluciones judiciales indican:

Respecto a la forma de las resoluciones judiciales, se tiene:

“Art. 119°. Forma de los actos procesales. En las resoluciones y actuaciones judiciales no se emplean abreviaturas. Las fechas y las cantidades se escriben con letras. Las referencias a disposiciones legales y a documentos de identidad pueden escribirse en números.

Art. 120°. Resoluciones. Los actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a éste, pueden ser decretos, autos y sentencias.

Art. 121°. Decretos, autos y sentencias. Mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite. Mediante los autos el juez resuelve la admisibilidad o rechazo de la demanda o de la reconvencción, saneamiento, interrupción, conclusión y la forma especial de conclusión del proceso, el consesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión o improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento.

Mediante la sentencia, el juez pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.

Art. 122°. Contenido y suscripción de las resoluciones. Las resoluciones contienen:

- ♣ La indicación del lugar y fecha en que se expiden;
- ♣ El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden;
- ♣ La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho

que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o según el mérito de lo actuado,

▲ La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el Juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente;

▲ El plazo para su cumplimiento, si fuera el caso;

▲ La condena en costas y costos y, si procediera, de multas; o la exoneración de su pago; y,

▲ La suscripción del Juez y del Auxiliar jurisdiccional respectivo.

La resolución que no cumpla con los requisitos señalados será nula, salvo los decretos que no requieran cumplir con lo establecido en los incisos 3, 4, 5 y 6, y los autos del expresado en el inciso 6.

La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive.

En primera y segunda instancias, así como en la Corte Suprema, los autos llevan media firma y las sentencias firma completa del Juez o Jueces, si es órgano colegiado. Cuando los órganos jurisdiccionales colegiados expidan autos, sólo será necesaria la conformidad y la firma del número de miembros que hagan mayoría relativa.

Los decretos son expedidos por los Auxiliares Jurisdiccionales respectivos y serán suscritos con su firma completa, salvo aquellos que se expidan por el Juez dentro de las audiencias.

Art. 125°. Las resoluciones judiciales serán numeradas correlativamente en el día de su expedición, bajo responsabilidad” (Sagástegui, 2003, pp. 286–293; y Cajas, 2011, pp. 597-599).

B. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal constitucional (proceso de amparo).

Las normas relacionadas con la sentencia son:

“Art 17°.- Sentencia

La sentencia que resuelve los procesos a que se refiere el presente título, deberá contener, según sea el caso:

❖ La identificación del demandante;

La identificación de la autoridad, funcionario o persona de quien provenga la amenaza, violación o que se muestre renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo;

❖ La determinación precisa del derecho vulnerado, o la consideración de que el mismo no ha sido vulnerado, o de ser el caso, la determinación de la obligación incumplida;

La fundamentación que conduce a la decisión adoptada;

- ❖ La decisión adoptada señalando, en su caso, el mandato concreto dispuesto”.

“Art. 55: Contenido de la sentencia fundada

La sentencia que declara fundada la demanda de amparo contendrá alguno o algunos de los pronunciamientos siguientes:

- ⤴ Identificación del derecho constitucional vulnerado o amenazado;
- ⤴ Declaración de nulidad de decisión o acto o resolución que hayan impedido el pleno ejercicio de los derechos constitucionales protegidos con determinación, en su caso, de la extensión de sus efectos;
- ⤴ Restitución o restablecimiento el agraviado en el pleno goce de sus derechos constituciones ordenando que las cosas vuelvan al estado en que se encontraban antes de la violación;
- ⤴ Orden y definición precisa de la conducta a cumplir con el fin de hacer efectiva la sentencia.

En todo caso, el Juez establecerá los demás efectos de la sentencia para el caso concreto” (Gómez, G. 2010, p. 685-686).

C. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal laboral.

Las normas relacionadas con la sentencia son:

En la nueva Ley Procesal de Trabajo N° 29497

“Art. 31°.- Contenido de la sentencia

El juez recoge los fundamentos de hecho y de derecho esenciales para motivar su decisión. La existencia de hechos admitidos no enerva la necesidad de fundamentar la sentencia de derecho.

La sentencia se pronuncia sobre todas las articulaciones o medios de defensa propuestos por las partes y sobre la demanda, en caso que la declare fundada total o parcialmente, indicando los derechos reconocidos, así como las prestaciones que debe cumplir el demandado. El juez puede disponer el pago de sumas mayores a las demandadas si apareciere error en el cálculo de los derechos demandados o error en la invocación de las normas aplicables.

Tratándose de pretensiones con pluralidad de demandantes o demandados, el juez debe pronunciarse expresamente sobre los derechos y obligaciones concretos que corresponda a cada uno de ellos.

El pago de los intereses legales y la condena en costos y costas no requieren ser demandados. Su cuantía o modo de liquidación es de expreso pronunciamiento en la sentencia” (Priori, 2011, p. 180).

D. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal contencioso administrativo. Las normas relacionadas con la sentencia son:

“Art. 41 °.- Sentencias estimatorias

La sentencia que declare fundada la demanda podrá decidir en función de la pretensión planteada lo siguiente:

La nulidad, total o parcial, ineficacia del acto administrativo impugnado, de acuerdo a lo demandado.

▲ El restablecimiento o reconocimiento de una situación jurídica individualizada y la adopción de cuantas medidas sean necesarias para el restablecimiento o reconocimiento de la situación jurídica lesionada, aun cuando no hayan sido pretendidas en la demanda.

▲ La cesación de la actuación material que no se sustente en acto administrativo y la adopción de cuanta medida sea necesaria para obtener la efectividad de la sentencia, sin perjuicio de poner en conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento para el inicio del proceso penal correspondiente y la determinación de los daños y perjuicios que resulten de dicho incumplimiento.

▲ El plazo en el que la administración debe cumplir con realizar una determinada actuación a la que está obligada, sin perjuicio de poner en conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento para el inicio del proceso penal correspondiente y la determinación de los daños y perjuicios que resulten de dicho incumplimiento.

▲ El monto de la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados". (Cajas, 2011)

Vistos y contrastados, las normas citadas, se puede distinguir que, en las normas procesales de carácter procesal civil, se evidencian contenidos más explícitos y completos sobre la sentencia, entre las especificaciones se determina lo siguiente:

Las clases de resoluciones: auto, decreto y sentencia.

La estructura de la sentencia: tripartita

Las denominaciones de las partes de la sentencia son: parte expositiva, parte considerativa y parte resolutive.

Se admite que la motivación comprende, la motivación de los hechos y el derecho.

2.2.1.11.3.2. La sentencia en el ámbito doctrinario

Según León, autor del Manual de Resoluciones Judiciales, publicada por la AMAG, nos da a conocer a continuación:

Todo raciocinio que pretenda analizar un problema planteado, para llegar a una conclusión requiere como mínimo, de tres pasos: la formulación del problema, el

análisis, y la conclusión. Esta es una metodología de pensamiento muy asentada en la cultura occidental.

Precisa, que en las matemáticas, el primer rubro es: el planteamiento del problema; el segundo: el raciocinio (análisis), y tercero, la respuesta.

Asimismo, que en las ciencias experimentales, a la formulación del problema, le sigue el planteamiento de las hipótesis, y a continuación, la verificación de las mismas (ambas etapas se pueden comprender en una etapa analítica), y al final, llega la conclusión.

En los procesos de toma de decisión en el ámbito empresarial o administrativo, al planteamiento del problema; le sigue la fase de análisis y concluye con la toma de la decisión más conveniente.

A si mismo, en materia de decisiones legales, expresa que se cuenta con una estructura tripartita para la redacción de decisiones: la parte expositiva, la parte considerativa y la parte resolutive.

A la parte expositiva, tradicionalmente, se identificó con la palabra vistos (parte expositiva en la que se plantea el estado del proceso y cuál es el problema a dilucidar), luego vendría el, considerando (parte considerativa, en la que se analiza el problema), y finalmente, se resuelve (parte resolutive en la que se adopta una decisión).

Esta estructura tradicional, corresponde al método racional de toma de decisiones y puede seguir siendo de utilidad, actualizando el lenguaje a los usos que hoy se le dan a las palabras. León (2008).

La parte expositiva, contiene el planteamiento del problema a resolver. Puede adoptar varios nombres: planteamiento del problema, tema a resolver, cuestión en discusión, entre otros.

Lo importante es que se defina el asunto materia de pronunciamiento con toda la claridad que sea posible.

Si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularán tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse.

La parte considerativa, contiene el análisis de la cuestión en debate; puede adoptar nombres tales como “análisis”, “consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable”, “razonamiento”, entre otros.

Lo relevante es que contemple no sólo la valoración de los medios probatorios para un establecimiento razonado de los hechos materia de imputación, sino también las razones que desde el punto de vista de las normas aplicables fundamentan la calificación de los hechos establecidos.

En este orden, el contenido mínimo de una resolución de control sería el siguiente:

a. Materia: ¿Quién plantea qué imputación sobre quién?, ¿cuál es el problema o la materia sobre la que se decidirá?

b. Antecedentes procesales: ¿Cuáles son los antecedentes del caso?, ¿qué elementos o fuentes de prueba se han presentado hasta ahora?

c. Motivación sobre hechos: ¿Qué razones existen para, valorando los elementos de prueba, establecer los hechos del caso?

d. Motivación sobre derecho: ¿Cuáles son las mejores razones para determinar qué norma gobierna el caso y cuál es su mejor interpretación?

e. Decisión: En este marco, una lista esencial de puntos que no deben olvidarse al momento de redactar una resolución judicial, que son los siguientes:

- ¿Se ha determinado cuál es el problema del caso?
- ¿Se ha individualizado la participación de cada uno de los imputados o intervinientes en el conflicto?
- ¿Existen vicios procesales?

- ¿Se han descrito los hechos relevantes que sustentan la pretensión o pretensiones?
- ¿Se han actuado las pruebas relevantes?
- ¿Se ha valorado la prueba relevante para el caso?
- ¿Se ha descrito correctamente la fundamentación jurídica de la pretensión?
- ¿Se elaboró un considerando final que resuma la argumentación de base para la decisión?
- La parte resolutoria, ¿señala de manera precisa la decisión correspondiente?
- ¿La resolución respeta el principio de congruencia?

A lo expuesto, León (2008) agrega un elemento más: la claridad, que debe entenderse de la siguiente manera:

“(…) es otro de los criterios normalmente ausente en el razonamiento jurídico legal. La claridad, consiste en usar el lenguaje en las acepciones contemporáneas, usando giros lingüísticos actuales y evitando expresiones extremadamente técnicas o en lenguas extranjeras como el latín. La claridad, exigida en el discurso jurídico hoy, contraviene la vieja tradición erudita y elitista del lenguaje legal dogmático. La claridad no implica un desprecio por el lenguaje dogmático, sino que lo reserva para los debates entre especialistas en materia legal (p. 19).

Estructura interna y externa de la sentencia.

Según Gómez, R. (2008).

De acuerdo a la estructura interna, la sentencia como acto que emana de un órgano jurisdiccional debe estar revestida de una estructura, cuya finalidad, en último término es emitir un juicio por parte del juez, por esta razón, el Juez deberá realizar tres operaciones mentales, que a su vez constituirán la estructura interna de la sentencia, como son:

La selección normativa. Que consiste en la selección de la norma que ha de aplicar al caso concreto o sub judice.

El análisis de los hechos. Que está conformado por los hechos, al cual aplicará la norma seleccionada.

La subsunción de los hechos por la norma. Que consiste en un acople espontáneo de los hechos (facta) a la norma (in jure).

Lo cual ha generado que algunos tratadistas sostengan, conciban y apliquen a la elaboración de la sentencia, el símil del silogismo; como aquel proceso lógico jurídico, donde la premisa mayor está representada por la norma, mientras que la premisa menor por los hechos alegados y vinculados al proceso.

La conclusión. Que, viene a ser la subsunción, en donde el juez, con su autoridad, se pronuncia, manifestando que tal o cual hecho se encuentran subsumido en la ley.

Con este proceso, el juez no haría más que conjugar el precepto legal con los hechos y las peticiones de las partes, armonizando la voluntad del legislador con la voluntad del juez.

Así mismo a la formulación externa de la sentencia; sostiene que el Juez, debe tener en cuenta no solo lo hechos; sino también, el derecho; para lo cual debe:

Conocer los hechos afirmados y su soporte legal. Esto es cuando el juez da curso al proceso en base a la petición del actor, en este preciso momento él es todo un ignorante de los hechos, pues si los conociera estaría asumiendo la función de testigo; pero en la medida en que vayan haciendo su ingreso las pruebas al proceso, el juez se torna conocedor de los hechos, conocimiento que es suministrado por los elementos probatorios.

Comprobar la realización de la ritualidad procesal. Si el proceso está constituido por una serie de actos, puestos por las partes y por el Juez, estos deben estar sometidos a las ritualidades procesales, cuya constatación corresponde al juez, con el propósito de que se respeten y se garanticen los derechos de las partes en contienda.

Hacer el análisis crítico de las pruebas alegadas por las partes. Con el propósito de constatar la existencia de los hechos. Según ello, no es suficiente, ni basta allegar al proceso los elementos probatorios; sino que se hace necesario que el juez lleve a cabo la función valorativa de los mismos, para lo cual debe realizar una operación de percepción, de representación, directa e indirecta, y por último, una operación de razonamiento de todo el caudal probatorio en base a la llamada *sana crítica* con cuyo giro se requiere significar todo ese cúmulo de conocimientos de diversa índole:

antropológicos, sociológicos, empíricos, susceptibles de engrosar el patrimonio cultural de una persona.

Interpretar la presunta normativa que subsume los hechos afirmados, y probados (demostrados).

Proferir el fallo judicial (juicio) que supone la subsunción de los hechos en la norma y decidir con autoridad de causa.

Notas que debe revestir la sentencia. En opinión de Gómez, R. (2008), para que el fallo emitido por el Juez merezca el nombre de sentencia, este debe evidenciar el siguiente perfil:

Debe ser justa. Vale decir, pronunciada en base a las normas del derecho y los hechos, que han sido probados; porque en el derecho lo que no se prueba es como si no existiera.

Debe ser congruente. Quiere decir que sea conveniente, y oportuna. Debe evidenciar conformidad de extensión, concepto y alcance entre el fallo y las pretensiones formuladas por las partes en juicio.

Debe ser cierta. La certeza al cual se alude, debe predicarse no solo frente al Juez, quien debe haber quedado convencido; sino también debe ofrecer seguridad a las partes litigantes, de tal manera que queden desvanecidas toda duda, pues actualmente, se insiste y se habla de un derecho a la verdad.

Debe ser clara y breve. La claridad y la brevedad, son dos aspectos fundamentales. Con la claridad se busca asegurar que la sentencia sea inteligible y de fácil comprensión; vale decir, evidente y manifiesto por las partes; en cambio con la brevedad, se busca que la sentencia diga lo que tiene que decir y nada más; asegurando no incurrir en situaciones perjudiciales, como son la excesiva brevedad y la extensión innecesaria.

Debe ser exhaustiva. Que, equivale a resolver todas las cuestiones planteadas en la demanda y la contestación de la demanda.

Finalmente, el autor en referencia aborda el tema:

El símil de la sentencia con el silogismo

En primer lugar, la similitud entre la sentencia y el silogismo, obedece a cuestiones didácticas. Se suele comparar la manera cómo funciona un silogismo, en el cual, necesariamente se basa en las leyes de la lógica; donde las partes le piden al juez que

emita una decisión, a través de un juicio que termina con una conclusión, para lo cual debe apoyarse en:

La premisa mayor, que es la norma del derecho positivo; la premisa menor; que es la situación de hecho; y finalmente, se tiene, la conclusión; donde se evidencia la determinación del efecto jurídico.

De ser así, la labor del Juez consistiría en interpretar la ley

2.2.1.11.4. La motivación de la sentencia

La motivación de las decisiones judiciales está configurada por las causas psicológicas que determinan la decisión, así como por las razones de hecho y de derecho en que se sustenta ella.

Para algunos es equivalente a fundamentación, y en virtud a ello se dice que la motivación es la fundamentación fáctica y jurídica de la decisión judicial.

De la noción formulada se desprende que la motivación puede ser de dos tipos: psicológica y jurídica.

Como luego veremos, la motivación psicológica de desarrolla en el contexto de descubrimiento, en tanto que la jurídica, y consiguiente argumentación, tiene lugar en el contexto de justificación. Ticona, (s/f).

2.2.1.11.4.1. La obligación de motivar

A. La obligación de motivar en la norma constitucional

En el marco del Estado Constitucional, toda motivación de una resolución judicial, debe estar inmersa en la ponderación de principios y reglas, en sólidas manifestaciones teniendo como pilar la Constitución, más que otras normas, esto debido a que se vive en nuestros días el respeto a los derechos fundamentales, a la dignidad humana, separación de poderes y la libertad, que son sumergidas en una

esfera que salen para respaldar y defender la Constitución, la ley ya no es más el camino correcto a seguir para sostener una correcta motivación. Cabel, (2015).

Constitución Política del Perú, que a la letra establece

Art. 139°: Principios y Derechos de la Función Jurisdiccional:

Inc. 5°: La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y los fundamentos de hecho en que se sustentan.

La motivación es sustentar fallos, resoluciones.

Es trascendental porque nos van a informar si los individuos están legalmente juzgados o si se ha cometido injusticias.

Los magistrados están obligados por la constitución política a motivar sus resoluciones respectivamente fundamentadas por los autos y sentencias: la sentencia se lleva a cabo cuando se pone fin al juicio.

Autos son resoluciones que a través de las cuales se solucionan cuestiones emergentes en el desarrollo de una causa.

Los autos se separan en tres partes: expositiva, se refiere a la exposición de los hechos; considerativa, análisis de ley y pruebas; resolutive, es donde se da la condena o sentencia.

B. La obligación de motivar en la norma legal

a. En el marco de la ley procesal civil

Al examinar las normas procesales, el tema de la motivación está prevista en todas ellas:

b. En el marco de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el numeral 12 contempla:

Artículo 12.- Motivación de Resoluciones.

Todas las resoluciones, con exclusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan, pudiendo éstos reproducirse en todo o en parte sólo en segunda instancia, al absolver el grado.

Con lo prescrito anteriormente, conforme lo establece la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica del Poder Judicial todos los magistrados deben motivar sus resoluciones, con sujeción a la Constitución y la ley, es el caso que en algunas de ellas no se regula la motivación en forma expresa y explícita, lo que se tendrá que realizar es motivar, es decir justificar la decisión con conocimientos o razones explícitas, completas y suficientes.

2.2.1.11.5. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales

Conforme a una concepción positivista, la parte dispositiva de una sentencia, para estar justificada, debe poder inferirse formalmente a partir de las premisas invocadas por el propio juez.

Es decir, la justificación de la resolución final del juez está asociada a la realización de un argumento práctico, en sentido lógico, en el que las disposiciones jurídicas aplicables constituyen premisas normativas suficientes para justificar la conclusión. Redondo (1999).

2.2.1.11.5.1. La justificación fundada en derecho

La justificación que está fundada en derecho es aquella que cumple con la propia resolución, de manera que no es cuestionable su aplicación razonada de la ley que se considere adecuada al caso.

Con la justificación se genera decisión jurisdiccional como consecuencia de una adecuada interpretación y aplicación de las normas jurídicas

Con la justificación lo que se pretende es, asegurar, dejar patente que la decisión jurisdiccional es consecuencia de una adecuada aplicación e interpretación de las normas jurídicas que disciplinan el juicio de hecho y de derecho existente en toda causa o caso concreto.

2.2.1.11.5.2. Requisitos respecto del juicio de hecho

Según Colomer (2003):

A. La selección de los hechos probados y la valoración de las pruebas

Se funda en el reconocimiento de que la labor del juez es una actividad dinámica, cuyo punto de partida es la realidad fáctica alegada y expuesta por las partes y las pruebas que ambos han propuesto, a partir de los cuales deduce un relato o relación de hechos probados.

Precisamente ese relato es el resultado del juicio de hecho, y es ahí donde se debe evidenciar una adecuada justificación de cada momento que conforma la valoración de las pruebas.

B. La selección de los hechos probados

Está compuesta por un conjunto de operaciones lógicas (interpretación de las pruebas, análisis sobre su verosimilitud, etc.), que se descomponen e individualizan en la mente del Juez, pero que en la realidad ocurre en un solo acto.

Existe la necesidad de seleccionar los hechos, por la presencia del principio de contradicción como parte esencial del derecho a un proceso con todas las garantías, en consecuencia, pueden darse las siguientes situaciones:

- 1) Existencia de dos versiones sobre un mismo hecho.
- 2) Existencia de dos hechos que se excluyan, cuando uno de los litigantes alegue un hecho impeditivo o extintivo del hecho constitutivo de su contraparte.
- 3) Existencia de dos hechos que se complementen respectivamente, cuando se haya alegado un hecho modificativo del hecho constitutivo de su contraparte.

El juez al momento de sentenciar tiene que seleccionar unos hechos a los cuales aplicar las normas jurídicas que pongan fin a la controversia que originó la causa,

esta selección se hará en función de los medios probatorios; en consecuencia, la selección de los hechos implica examinar las pruebas.

Esta actividad a su vez implicará examinar la fiabilidad de cada medio de prueba, es decir si puede considerarse o no fuente de conocimiento, como tal deberá evidenciar todos los requisitos requeridos por cada medio de prueba para ser considerados mecanismos de transmisión de un concreto hecho; este examen de fiabilidad no solo consiste en verificar si tiene o no los requisitos, implica también aplicar las máximas de la experiencia al concreto medio probatorio y de este modo el juez alcanza una opinión.

Al examen de fiabilidad le sigue la interpretación de la prueba y, ambos se constituyen en fundamentos para realizar la valoración de la prueba, toda vez que es imposible valorar las pruebas sin conocer su significado; en esta actividad el juez utiliza las máximas de la experiencia.

Por eso es lógico exigir que en la motivación el juzgador justifique el concreto empleo de una máxima de la experiencia que haya realizado, para así demostrar que el significado que le atribuye a la prueba es el que debería de obtenerse en una correcta aplicación de la máxima elegida.

Otro elemento del razonamiento del Juez al apreciar las pruebas es el juicio de verosimilitud que debe realizar sobre los hechos justificados con las pruebas practicadas; precisamente dicho examen es controlable si se llega a conocer la máxima de la experiencia empleada por el Juez, lo que debe reflejarse en la motivación fáctica; al hacer el juicio de verosimilitud el juez se halla frente a dos clases de hechos, los hechos alegados por las partes y los hechos considerados verosímiles.

C. La valoración de las pruebas

Es una operación lógica realizada por los jueces que presenta dos características, de una parte, es un procedimiento progresivo y de otro es una operación compleja.

La primera se inicia con el examen de fiabilidad, la interpretación, el juicio de verosimilitud, etc.

Los cuales le suministran elementos necesarios para la valoración.

En cuanto a la operación compleja, está referida al hecho de que el Juez maneja un conjunto de elementos diversos que le permiten deducir un relato global de los hechos probados, entonces el juzgador maneja los siguientes elementos:

- 1) el resultado probatorio de todas las pruebas legales y libres practicadas en la causa.
- 2) Los hechos probados recogidos en otras causas.
- 3) Por último, los hechos alegados.

D. Libre apreciación de las pruebas

Estos puntos han sido abordados en el punto de los sistemas de valoración de las pruebas: prueba tasada, libre convicción y sana crítica.

A esta precisión, cabe agregar lo que expone Colomer (2003) quien expone actualmente la mayoría de los países tienen sistemas mixtos, donde el libre convencimiento se aplica cuando la ley no determina previamente el valor.

2.2.1.11.5.3. Requisitos respecto del juicio de derecho

En opinión de Colomer (2003):

A. La justificación de la decisión sea consecuencia de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento.

Al decidir el juez debe enlazar la decisión con el conjunto de normas vigentes, porque de este modo estará garantizando que la decisión y su justificación son jurídicas por estar fundadas en normas del ordenamiento, caso contrario puede vulnerarse la constitución porque se estaría contraviniendo lo establecido en la Constitución, porque la decisión debe fundarse en el derecho.

Para cumplir estos extremos el Juez tendrá que seleccionar una norma vigente y válida; es decir antes de aplicarla debe asegurarse de su vigencia y de su legalidad; verificar su constitucionalidad.

Asimismo, la norma seleccionada deberá ser adecuada a las circunstancias del caso, es decir relacionarse que se corresponda con el objeto de la causa, guardar congruencia con las peticiones de las partes, las alegaciones de las partes que comprende las alegaciones fácticas y las alegaciones jurídicas.

B. Correcta aplicación de la norma

Seleccionada la norma según los criterios vertidos, se debe asegurar la correcta aplicación, cuya finalidad es verificar que la aplicación sea la correcta y conforme a derecho; su finalidad es verificar la validez material, evitar infringir las reglas de aplicación como, por ejemplo: Ley especial prevalece sobre la ley general, el principio de jerarquía normativa; ley posterior deroga la anterior, etc.

C. Válida interpretación de la norma

La interpretación es el mecanismo que utiliza el Juez para dar significado a la norma previamente seleccionada y reconstruida (...) Existe íntima interrelación entre la interpretación y la aplicación de las normas.

D. La motivación debe respetar los derechos fundamentales

La motivación no se tiene cumplida con una fundamentación cualquiera, sino que sea una fundamentación en derecho, es decir, que en la misma resolución se evidencie de modo incuestionable que su razón de ser es la aplicación de las normas razonadas, no arbitraria, y no incurra en error patente que se considere adecuada al caso.

La motivación entonces debe contener una justificación fundada en derecho, no solo fruto de una aplicación racional de la norma, sino que la motivación no vulnere derechos fundamentales.

E. Adecuada conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión

La motivación fundada en derecho, además de lo expuesto, deberá evidenciar una adecuada conexión entre los hechos que sirvan de base a la decisión y las normas que le den el respaldo normativo; esta conexión entre la base fáctica de la sentencia y las normas que se usan para decidir es ineludible de una correcta decisión del juicio de derecho.

Esta motivación es el punto de unión entre la base fáctica y la base jurídica, lo cual proviene de la propia estructura del proceso, ya que son las partes quienes proveen y fijar el tema a decidir a través de las peticiones.

2.2.1.11.6. Principios relevantes en el contenido de la sentencia

Con lo expuesto no se trata de soslayar la funcionalidad e importancia que tienen los demás principios en el ejercicio de la función jurisdiccional, sino destacar la manifestación del rol que cumplen dos principios básicos en el contenido de la sentencia. Estos son, el Principio de congruencia procesal y el Principio de motivación.

2.2.1.11.6.1. El principio de congruencia procesal

En nuestro sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide, conforme se puede observar en la primera parte del inciso 4 del Art. 122 del C.P.C.

Por tanto, frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes (*Iura Novit Curia*), existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes (Ticona, 1994).

Por el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia *ultra petita* (más allá del petitorio), ni *extra petita* (diferente al petitorio), y tampoco *citra petita* (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual

puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso (Ticona, 1994).

El principio de derecho procesal de la congruencia de la sentencia con las pretensiones de las partes, consiste en que el Juez no puede pronunciarse, más allá de las pretensiones de las partes.

La sentencia no debe contener, más de lo pedido; y el Juez debe fallar. Según lo alegado y probado lo cual es un imperativo de la justicia y la lógica (Gómez, R., 2008).

2.2.1.11.6.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.

Sobre el éste principio según Alva, J., Luján, y Zavaleta (2006), comprende:

A. Concepto

Es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión.

Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión.

No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión.

Para fundamentar una resolución es indispensable que ésta se justifique racionalmente, es decir, debe ser la conclusión de una inferencia o sucesivas inferencias formalmente correctas, producto del respeto a los principios y a las reglas lógicas.

La motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito

no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales.

B. Funciones de la motivación

Ningún juez, está obligado a darle la razón a la parte pretendiente, pero sí está constreñido a indicarle las razones de su sin razón.

Esta experiencia de fundamentar, de basar el fallo en apreciaciones fácticas y jurídicas, es una garantía para la prestación de justicia que deviene, en esencia de dos principios: imparcialidad e impugnación privada.

El principio en estudio se relaciona con el principio de imparcialidad, porque la fundamentación de una resolución es la única evidencia que permite comprobar si el juzgador ha resuelto imparcialmente la contienda.

La motivación de las resoluciones judiciales también permite a los justiciables conocer las causas por las cuales la pretensión que se esgrimió fue restringida o denegada y esto, en buena cuenta, hace viable que quien se sienta agraviado por la decisión del juez pueda impugnarla, posibilitando el control por parte de los órganos judiciales superiores y el derecho a la defensa.

Esta descripción se relaciona con las finalidades extra e intra procesal de la motivación. La primera apunta a que el juez comunica a todos los ciudadanos las razones de su fallo, en tanto que la facultad se ejerce a nombre de la Nación, e incluso quienes no intervinieron en el proceso tienen el deber de respetar la santidad de la cosa juzgada.

La segunda, se dirige a otorgar a las partes la información necesaria para que éstas, en caso de considerarse agraviadas por una decisión no definitiva, la impugnen.

Desde esta perspectiva, el examen sobre la motivación es triple, porque comprende como destinatarios de la misma, no solo a las partes y a los jurisdiccionales, sino

también a la comunidad en su conjunto, en cuyas manos descansa una supervisión, si se quiere difusa, de la que deriva la legitimidad del control democrático sobre la función jurisdiccional, y que obliga al juez a adoptar parámetros de racionalidad expresa y de conciencia auto crítica mucho más exigentes.

El deber de motivar las resoluciones judiciales es una garantía contra la arbitrariedad, porque suministra a las partes la constancia de que sus pretensiones u oposiciones han sido examinadas racional y razonablemente.

C. La fundamentación de los hechos

En el campo de la fundamentación de los hechos, para Michel Taruffo, el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se de una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas.

Es decir, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos.

D. La fundamentación del derecho

En las resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en compartimientos estancos y separados, deben estar ordenados sistemáticamente.

No se piense que la calificación jurídica del caso sub judice es un acto aislado, en el sentido que ésta se inicia cronológicamente después de fijar el material fáctico, pues no es raro que el juzgador vaya de la norma al hecho y viceversa, cotejándolos y contrastándolos, con miras a las consecuencias de su decisión.

Se debe tener presente que cuando se piensa en los hechos se hace considerando que son jurídicamente relevantes, y tampoco no debe perderse de vista que hay hechos jurídicamente condicionados o definidos en relación al derecho, por ejemplo: persona casada, propietario, etc.

El juez al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mira los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a su vez, entre todos los hechos alegados, debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso.

E. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales

Desde El punto de vista de Igartúa (2009), comprende:

a. La motivación debe ser expresa

Cuando el juzgador expide un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisibile, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda.

b. La motivación debe ser clara

Hablar claro es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo que éstas deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas.

c. La motivación debe respetar las máximas de experiencia

Las máximas de experiencia no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común.

Se definen como aquellas reglas de la vida y de la cultura general formadas por inducción, mediante la observación repetida de hechos anteriores a los que son materia de juzgamiento, que no guardan ningún vínculo con la controversia, pero de los que puede extraerse puntos de apoyo sobre cómo sucedió el hecho que se investiga.

Su importancia en el proceso es crucial, porque sirven para valorar el material probatorio, conducir el razonamiento del juez y motivar las resoluciones judiciales.

F. La motivación como justificación interna y externa

Según Igartúa (2009) comprende:

a. La motivación como justificación interna.

Lo que primero debe exigirse a la motivación es que proporcione un armazón argumentativo racional a la resolución judicial.

En la sentencia, la decisión final (o fallo) va precedida de algunas decisiones sectoriales.

En otras palabras, la decisión final es la culminación de una cadena de opciones preparatorias (qué norma legal aplicar, cuál es el significado de esa norma, qué valor otorgar a esta o aquella prueba, qué criterio elegir para cuantificar la consecuencia jurídica, etc.).

Cuando las premisas son aceptadas por las partes y por el Juez, sería suficiente la justificación interna, pero por lo común la gente no se demanda, tampoco se querrela, ni se denuncia para que los jueces decidan, si dada la norma N y probado el hecho H, la conclusión resultante ha de ser una condena o la absolución.

Las discrepancias que enfrentan a los ciudadanos casi siempre se refieren si la norma aplicable es la N1 o la N2, porque disienten sobre el artículo aplicable o sobre su significado, o si el hecho H ha sido probado o no, o si la consecuencia jurídica resultante ha de ser la C1 o la C2.

Esta descripción muestra que los desacuerdos de los justiciables giran en torno a una o varias de las premisas.

Por tanto, la motivación ha de cargar con la justificación de las premisas que han conducido a la decisión, es decir con una justificación interna.

b. La motivación como la justificación externa.

Cuando las premisas son opinables, dudosas u objeto de controversia, no hay más remedio que aportar una justificación externa. Y, de ahí se siguen nuevos rasgos del discurso motivatorio:

-La motivación debe ser congruente.

Debe emplearse una justificación adecuada a las premisas que hayan de justificarse, pues no se razona de la misma manera una opción a favor de tal o cual interpretación de una norma legal que la opción a considerar como probado o no tal o cual hecho.

Pero si la motivación debe ser congruente con la decisión que intenta justificar, parece lógico inferir que también habrá de serlo consigo misma; de manera que sean recíprocamente compatibles todos los argumentos que componen la motivación.

La motivación debe ser completa.

Es decir, han de motivarse todas las opciones que directa o indirectamente y total o parcialmente pueden inclinar el fiel de la balanza de la decisión final hacia un lado o hacia el otro.

La motivación debe ser suficiente. No es una exigencia redundante de la anterior (la “completitud”, responde a un criterio cuantitativo, han de motivarse todas las opciones, la “suficiencia”, a un criterio cualitativo, las opciones han de estar justificadas suficientemente).

No se trata de responder a una serie infinita de porqués. Basta con la suficiencia contextual; por ejemplo no sería necesario justificar premisas que se basan en el sentido común, en cánones de razón generalmente aceptados, en una autoridad reconocida, o en elementos tendencialmente reconocidos como válidos en el ambiente cultural en el que se sitúa la decisión o por los destinatarios a los que ésta se dirige; en cambio la justificación se haría necesaria cuando la premisa de una

decisión no es obvia, o se separa del sentido común o de las indicaciones de autoridades reconocidas, o de los cánones de razonabilidad o de verosimilitud.

2.2.1.12. Medios impugnatorios

2.2.1.12.1. Conceptos

Es una institución procesal que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, él mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente (Ticona, 1994).

Los medios impugnatorios se encuentran regulado en el Código Procesal Civil:

Según reza el art. 355

Mediante los medios impugnatorios las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque, total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error.

2.2.1.12.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es una actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano.

No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos.

Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social (Chaname, 2009).

2.2.1.12.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

De acuerdo al Art. 356 del C.P.C.

Revisando nuestra norma las clases de medios impugnatorios son:

1.- Los remedios.

Los remedios son aquellos medios impugnatorios que atacan a los actos procesales del Juez, auxiliares de justicia y de las partes, como sucede en las tachas y oposiciones pudiéndose formular por quien se considere agraviado por actos procesales no contenidos en las resoluciones.

2.- Los recursos.

Son medios impugnatorios que tienden a combatir las resoluciones judiciales y pueden formularse por quien se considera agraviado con una resolución o parte de ella, para que luego de un nuevo examen de ésta, se subsane el vicio o error alegado.

2.2.1.12.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.

El medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio es la apelación del Expediente N° 00426-2012-0-1308-JR-LA-01.

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: Despido Arbitrario Expediente N° 00426-2012-0-1308-JR-LA-01

2.2.2.2. Derecho laboral

Según Cabanellas (1998), es el que tiene por contenido principal la regulación de las relaciones jurídicas entre empresarios y trabajadores, y de unos y otros con el Estado, en lo referente al trabajo subordinado, y en cuanto atañe a las profesiones y a la forma de prestación de los servicios, y también en lo relativo a las consecuencias jurídicas mediatas e inmediatas de la actividad laboral dependiente.

Reyes (2012), en su publicación “Derecho laboral “nos dice, es un derecho protector de la clase trabajadora, a su vez busca equilibrio de los factores de producción, capital y trabajo, al garantizar que las fuentes de empleo y la productividad permitan un nivel de vida digno al trabajador y a su familia.

Una vez que sabemos de dónde se desprende el derecho laboral, es necesario conocer su significado, por lo que ya se conoce que este derecho es el que se refiere a las relaciones laborales y obligaciones del trabajador con el patrón y viceversa.

Esto supone que el derecho laboral se basa en un principio protector, a diferencia del derecho privado que se sustenta en un principio de igualdad jurídica.

El derecho laboral, por lo tanto, debe aplicar, frente a la multiplicidad de normas, las reglas que resulten más beneficiosas para cada trabajador.

El derecho laboral entiende al trabajo como aquella actividad que un individuo desarrolla con el objetivo de transformar el mundo exterior, y mediante la cual obtiene los medios materiales o bienes económicos para su subsistencia.

2.2.2.3. Derecho del Trabajo

El Derecho del Trabajo es una de las ramas más relevantes del derecho a nivel social.

Esto es así ya que el conjunto de leyes, normativas y legislaciones que lo componen hacen del Derecho del Trabajo uno de los derechos que mayor impacto tienen en la calidad de vida de la población.

Podemos decir que el Derecho del Trabajo, tal como lo dice su nombre, es aquel que se encarga de regular, controlar y legislar sobre los diferentes temas relativos al mundo laboral tales como los derechos y las obligaciones de las partes que componen el mundo laboral (tanto empleados como empleadores), las condiciones de pago y de remuneración, los servicios que deben ser incluidos en el pago, etc.

2.2.2.4. El despido arbitrario

Para nuestro ordenamiento legal el despido arbitrario se configura en dos escenarios: En primer lugar, cuando se despide al trabajador por no haberse expresado causa o sin causa.

En segundo lugar, cuando se despide al trabajador sin poderse demostrar la causa invocada en el juicio o proceso judicial.

En el caso del despido arbitrario el trabajador tiene derecho al pago de una indemnización por despido arbitrario como única reparación por el daño sufrido, precisamente la citada indemnización es equivalente a una remuneración y media ordinaria mensual por cada año completo de servicios con un máximo de doce remuneraciones, las fracciones se abonan por dozavos y treintavos, según corresponda, su abono procede superado el período de prueba, asimismo el trabajador podrá demandar simultáneamente el pago de cualquier otro derecho o beneficio social pendiente.

Se debe precisar que si bien es cierto la normatividad establece un plazo de caducidad de 30 días naturales de producido el hecho para accionar judicialmente la indemnización por despido arbitrario los plenos jurisdiccionales y la posición de la judicatura es que se consideren días hábiles, es decir los días de funcionamiento del Poder Judicial, siendo el criterio imperante el de los días hábiles por parte de la magistratura laboral y no el de los días naturales, asimismo la indemnización por despido arbitrario deberá abonarse dentro de las 48 horas de producido el cese, de no ser así se devengará intereses con la tasa legal laboral fijada por el Banco Central de Reserva del Perú.

Desde el punto de vista procesal el trabajador debe impugnar ante la justicia laboral ordinaria el despido bajo la figura o pretensión de indemnización por despido arbitrario, por lo tanto, el único efecto es resarcitorio o indemnizatorio, no cabe para la ley en esta clase de despido la reposición en el empleo, publicación del ministerio de trabajo (2011).

2.2.2.5. Beneficios sociales

Beneficios sociales son ciertas regalías y ventajas que las organizaciones conceden a la totalidad o parte de los empleados como los pagos adicionales de los salarios.

En general, constituyen un paquete de beneficios y servicios que es parte integral de la remuneración del personal.

Los beneficios y servicios sociales incluyen variedad de comodidades y ventajas parecidas por la organización, como asistencia médico-hospitalaria, seguro de vida, alimentación, subsidiada, transporte, pago de tiempo no laborado, antes de pensión o jubilación, etc.

En el caso de la persona de nivel más elevado, incluyen la provisión de automóvil, casa, escuela para los hijos, club para la familia, pago de pasajes y estadía durante las vacaciones, tarjetas de crédito y especiales de salud y seguro de vida.

Los beneficios además de su aspecto pecuniario o financiero, sirven para evitar a los empleados una serie de inconvenientes, como búsqueda de medios de transporte hasta la compañía o búsqueda de restaurantes.

2.2.2.6. Beneficios sociales, económicos, competencia, gratificaciones

Son percepciones que se entregan al trabajador para promover un mayor bienestar a él y a su familia.

No se retribuye directamente la prestación del servicio. Pueden provenir de la ley, convenios colectivos, contrato de trabajo o decisión unilateral del empleador.

“Se denominan beneficios sociales a las prestaciones de naturaleza jurídica de seguridad social, no remunerativas, no dinerarias, no acumulables ni sustituibles en dinero, que brinda el empleador al trabajador por sí o por medio de terceros, que tiene como objeto mejorar la calidad de vida del dependiente o de su familia a cargo”.

Los temas que contiene este trabajo de investigación abordan los aspectos teóricos y prácticos de todos aquellos conceptos que perciben los trabajadores con ocasión de sus laborales prestadas de manera dependiente como son las gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad, la asignación familiar, la bonificación por tiempo de servicios, la participación laboral, la Compensación por Tiempo de servicios.

2.2.2.7. Compensación por tiempo de servicios

La Compensación por tiempo de servicios es un beneficio social que adquieren las personas que por diversas razones han dejado de laborar en la empresa.

Algunos autores consideran a la Compensación por Tiempo de Servicios como un seguro de desempleo para los trabajadores.

Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) una de las principales obligaciones laborales que comprende a su vez otras obligaciones sustantivas y formales.

La CTS busca dar un apoyo cuando el trabajador pierde su empleo, se destina a proteger al trabajador y a su familia de las contingencias del cese.

La Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) económicamente hablando tiene la naturaleza de un ahorro forzoso, pero jurídicamente tiene el mismo tratamiento y protección que alcanzan a los demás conceptos remunerativos (seguro de vida, gratificaciones asignación familiar, participación laboral, etc.).

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad

Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Carga de la prueba

Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio.

El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales

Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial

Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina

Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas.

Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Expresa

Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Expediente

Negocio o asunto que se ventila ante los tribunales sin carácter contradictorio, como los de la jurisdicción voluntaria; actuación administrativa sin carácter contencioso,

conjunto de antecedentes y documentos relativos a un asunto. Ossorio (s/f), Diccionario de Ciencias Jurídicas.

Evidenciar

Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro. Real Academia de la Lengua Española, (2001).

Jurisprudencia

La ciencia del Derecho. El Derecho científico. La ciencia de lo justo y de lo injusto, según parte de la definición justiniana, que luego se considerará. La interpretación de la ley hecha por los jueces. Conjunto de sentencias que determinan un criterio acerca de un problema jurídico omitido u obscuro en los textos positivos o en otras fuentes del Derecho. La interpretación reiterada que el Tribunal Supremo de una nación establece en los asuntos de que conoce. La práctica judicial constante. Arte o hábito de interpretar y aplicar las leyes. La Academia agrega una acepción pedagógica: “Enseñanza doctrinal que dimana de las decisiones o fallos de autoridades gubernativas o judiciales”. Y otra de jurisprudencia analógica: “Norma de juicio que suple omisiones de la ley, y que se funda en las prácticas seguidas en casos iguales o análogos. Cabanellas (1993).

Normatividad.

La voz normatividad se utiliza de manera frecuente en el ámbito jurídico y burocrático para designar tanto al ‘conjunto de normas o reglas’ como a la ‘compilación de disposiciones jurídicas elaboradas para uso interno en alguna institución gubernamental’: La normatividad de esa secretaría atenta contra los derechos del trabajador. Academia Mexicana de la Lengua, A. C. (2015).

Parámetro.

Dato invariable que sirve como referencia para el análisis de alguna cosa: Con los parámetros que nos pidió, será muy difícil hacer el informe. Academia Mexicana de la Lengua, A. C. (2015).

Rango

Baralt clamaba contra este galicismo por clase, jerarquía o calidad de las personas, y por lugar, puesto o fila. Pero el tiempo lo ha vencido, porque el uso, por la ventaja de ahorrarse el adjetivo “preferente” que suele implicar la voz utilizada, ha justificado la admisión académica en todo lo combatido: índole, clase, categoría, calidad, pero con esa falta de “jerarquía” que constituye el matiz con que se emplea. Sólo como americanismo, se lo acepta como “situación social elevada”. Faltaría agregar “encumbrada posición administrativa”. Ossorio (s/f).

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, **intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse** al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, **sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación**, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio ((Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada **con propiedades intermedias**, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, **sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse**, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, **intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a** alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Variable. Por su lado, las variables, son propiedades, características o atributos que se dan en grados o modalidades diferentes en las personas y por derivación de ellas, en los grupos o categorías sociales. Así, son variables, la edad, el ingreso, la educación, el sexo, la ocupación, etc., que, como se ve, corresponden o iguales de darse una cierta propiedad en las personas o de darse en modalidades diferentes. Briones (2002).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y Nivel de Investigación

3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativa – cualitativa (Mixta)

Cuantitativa: porque la investigación se inició con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; aborda aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guío la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Esta característica se verificó en varios momentos: en el enunciado del problema de investigación; porque desde la formulación del proyecto no ha sufrido modificaciones. Asimismo, el estudio de las sentencias se centra en su contenido y la determinación del rango de calidad se realizó en función de referentes de calidad, extraídos de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia, los cuales conforman la revisión de la literatura.

Cualitativa: porque la inmersión en el contexto del estudio implicó adentrarse y compenetrarse con la situación de investigación.

Las actividades de la selección de la muestra, la recolección y el análisis son fases que se realizaron prácticamente en forma simultánea.

Se fundamentó en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Esta característica se materializó en diversas etapas: desde el instante en que se aplicó el muestreo por conveniencia para elegir el expediente judicial; basado en criterios específicos; asimismo, en los actos del análisis del contenido de las sentencias y traslación de datos al instrumento; porque, fueron acciones simultáneas; basada en la interpretación de lo que se fue captando activamente.

3.1.2. Nivel de investigación: exploratoria - descriptiva

Exploratoria: porque se trata de un estudio donde el objetivo fue examinar un problema de investigación poco estudiada; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Los aspectos referidos se evidencian en los siguientes aspectos: sobre la calidad de las sentencias judiciales, aún hace falta realizar más estudios, porque sus resultados aún son debatibles, se trata de una variable poco estudiada; asimismo, si bien se hallaron algunos estudios, la metodología aplicada en el presente trabajo es prácticamente una propuesta sin precedentes, dirigida por una línea de investigación, institucional.

El estudio se inició familiarizándose con el contexto del cual emerge el objeto de estudio, es decir el proceso judicial donde la revisión de la literatura ha contribuido a resolver el problema de investigación.

Descriptiva: porque la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; se buscó especificar características; comprende una recolección de información de manera independiente y conjunta sobre la variable y sus componentes, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Se trata de un estudio en el cual, el fenómeno fue sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en el objeto de estudio para definir su perfil y arribar a la determinación de la variable. (Mejía, 2004)

Estos aspectos, se evidenciaron en diversas etapas, entre ellos la recolección y el análisis de datos, que se basó en la búsqueda de información vinculada estrictamente con una serie de parámetros o exigencias que el objeto de estudio; las sentencias, debe evidenciar en su contenido, donde el uso de la revisión de la literatura ha sido fundamental; además, porque la posibilidad de identificar las propiedades del

fenómeno y trasladarlos al instrumento, implicó una constante consulta de los referentes normativos, doctrinarios y jurisprudencias, existentes en las bases teóricas.

3.2. Diseño de la investigación: no experimental, transversal, retrospectiva.

No experimental: porque no hubo manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido.

El fenómeno fue estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva: porque la planificación y recolección de datos se realizó de registros donde no hubo participación del investigador/a. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal: porque los datos se extrajeron de un fenómeno, que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El fenómeno en estudio fueron las sentencias, y su manifestación en la realidad fue por única vez, por ello representa el acontecer de un evento en un tiempo pasado, lo cual quedó documentado en el expediente judicial.

Por esta razón; aunque los datos fueron recolectados por etapas, dicha actividad siempre fue de un mismo texto, con lo cual se evidencia su naturaleza retrospectiva, transversal y la imposibilidad de manipular la variable en estudio.

3.3. Unidad muestral, objeto y variable de estudio

La unidad muestral fue seleccionada mediante muestreo no probabilístico denominado técnica por conveniencia, por razones de accesibilidad. (Casal y Mateu; 2003).

En el presente estudio, la unidad muestral está representada por un expediente judicial cuyos criterios de inclusión fueron: proceso concluido por sentencia; por sentencia de primera y segunda instancia; con interacción de ambas partes, tramitado en un órgano jurisdiccional especializado de primera instancia.

Fue el expediente judicial el N°00426-2012-0-1308-JR-LA01 perteneciente al Juzgado Mixto Civil Constitucional Laboral Transitorio de la ciudad de Huaura, del Distrito Judicial de Huaura.; éste fue seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003).

El objeto de estudio, comprende las sentencias de primera y de segunda instancia sobre despido arbitrario.

La variable en estudio, fue la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre despido arbitrario.

Dicha variable fue operacionalizada, a efectos de facilitar el arribo al objetivo general de la investigación. El procedimiento seguido se evidencia en el Anexo 1.

3.4. Técnicas e Instrumentos de investigación

Para el recojo de datos se aplicó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, el instrumento utilizado fue una lista de cotejo, validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) en su contenido se presentaron los criterios de evaluación, los cuales fueron extraídos de la normatividad, la doctrina y jurisprudencia, que se constituyeron en indicadores o parámetros de calidad.

De otro lado, a efectos de asegurar la objetividad, la coincidencia de los hallazgos con el contenido de la sentencia, los cuadros de resultados revelan el contenido del objeto de estudio, bajo la denominación de *evidencia empírica*; es decir, el texto de las sentencias.

3.5. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos.

Fueron actividades simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008).

Son actividades simultáneas, orientadas estrictamente a los objetivos específicos trazados para alcanzar el objetivo general, que se ejecutaron por etapas. *(La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).*

3.5.1. Del recojo de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo N° 2, denominado: Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.5.2. Plan de análisis de datos

3.5.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis.

En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.5.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial, es decir, la unidad muestral, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos, sino reconocer, explorar su contenido, apoyado en la revisión de la literatura.

Acto seguido, el investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de la revisión de la literatura, manejo de la técnica de la observación y el análisis y orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones.

Esta actividad, finalmente concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 2.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 2.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

3.6. Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011).

Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con esta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 3.

3.7. Rigor científico. Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertado el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, sustituyéndose únicamente, los nombres y apellidos de los particulares por las respectivas iniciales de las partes en conflicto, esto se evidencia como anexo 4. sustituyéndose, únicamente, los datos de identidad de las partes y toda persona particular consignándose en su lugar sus respectivas iniciales.

Finalmente se informa que: la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); los procedimientos para recoger y organizar los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por el Mgtr. Jose Maria Sernaque Naquiche. (Docente En Investigación – Uladech Católica – Sede: Huacho - Perú).

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre despido arbitrario; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00426- 2012-0-1308-JR-LA-01, Distrito Judicial de Huaura. 2017.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Introducción	<p>EXPEDIENTE : 00426-2012-0-1308-JR-LA-01 ESPECIALISTA : M. V. M. DEMANDANTE : M. M. N. S DEMANDADO : SAGEN PERÚ WORK S.A.C. : ES SALUD – RED ASISTENCIAL</p> <p>SABOGAL MATERIA : DESPIDO INCAUSADO</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO VEINTE. - Huacho veintitrés de agosto Del dos mil trece.-</p> <p>AUTOS Y VISTOS: Puesto los autos en Despacho para sentenciar; en cumplimiento de lo dispuesto mediante Resolución N° 19 de fecha 20 de mayo de 2013, emitida por la Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Huaura;</p> <p style="text-align: center;">ARGUMENTOS DE LA PARTE DEMANDANTE.</p> <p>DOS: La demandante manifiesta lo siguiente: A) La empresa SAGEN PERÚ WORK S.A.C. tiene como actividad la</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia</p>					X						10

	<p>prestación de servicios de intermediación laboral, esto es el destaque de trabajadores por un tercero a una empresa usuaria, para que ésta última ejerza las facultades de dirección propias de todo empleador. Es Salud - Red Asistencial Sabogal (Hospital Gustavo Lanatta Lujan - Huacho), es una institución de seguridad social en salud que brinda una atención integral para mejorar el bienestar de los asegurados, teniendo por finalidad dar cobertura a los asegurados y sus derechos habientes. Ante la demanda de servicios administrativos para orientar al asegurado, evitándole realizar nuevas colas en las ventanillas de admisión para obtener las indicaciones de continuación de la primera cita, interconsultas, exámenes de apoyo al diagnóstico y recetas de farmacia, Essalud crea los Módulos de Gestión, denominándose al personal Operadora.</p>	<p>claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p>Postura de las partes</p>	<p>B) Ingresó a prestar servicios para las codemandadas el 01 de octubre de 2011 hasta el 10 de febrero de 2012 (04 meses y 10 días) en que fue despedida sin imputación de causa, no obstante que tenía contrato por servicio específico vigente hasta el 29 de febrero de 2012.</p> <p>C) Su jornada laboral era de lunes a sábado en turno rotativo mensual, siendo el primer turno en el horario de 07:30 a 13:30 horas y el segundo en el horario de 13:30 a 19:30 horas, percibiendo la remuneración de S/. 919.95 que se le depositaba en una cuenta aperturada a su favor.</p> <p>D) Sus funciones de trabajo desarrolladas son inherentes a la actividad principal del co demandado Hospital Gustavo Lanatta Lujan de Huacho - Essalud, esto es que la atención al asegurado es permanente, lo que la califica la permanencia de su labor bajo el régimen laboral de la actividad privada, siendo la labor que ha venido prestando de naturaleza permanente y por lo tanto no es de aplicación la figura de la intermediación laboral.</p> <p>E) Un supuesto en el cual se produce la desnaturalización de la intermediación es el contratar personal que preste servicios vinculados con la ejecución permanente de la actividad principal de la empresa usuaria, como ha ocurrido en el presente caso, en que la ocupación de Operador de módulo implica labores de naturaleza permanente e inherente a la</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				<p>X</p>						

<p>actividad principal de Es Salud - Red Asistencial Sabogal.</p> <p>F) El 10 de febrero de 2012, le correspondió laborar en el segundo turno que va de las 13:30 a 19:30 horas, aproximadamente a las 13:20 horas, cuando ingresó al centro laboral con el fin de prestar sus labores de costumbre en el Módulo N° 2 de Oftalmología, en el momento que se apersonó a la oficina de admisión a registrar su ingreso al trabajo, fue contactada por el Coordinador de Admisión, comunicándole que había recibido un correo electrónico de la empresa SAGEN PERÚ WORK S.A.C. comunicándole que sus labores eran hasta el 10 de febrero de 2012, por lo que se le impidió el ingreso.</p> <p>G) Considera que el despido del que ha sido objeto configura el despido inconstitucional en la modalidad del despido incausado, que viola sus derechos constitucionales al trabajo, a la legítima defensa y al debido proceso.</p> <p>H) Prestó servicios sin solución de continuidad desde el 01 de octubre de 2011 de manera que al 10 de febrero de 2012 ha acumulado 4 meses y 10 días de servicios, es decir, ha superado el periodo de prueba previsto en la Ley de Productividad y Competividad Laboral, lo que le da acceso al derecho a la adecuada protección contra el despido arbitrario.</p> <p>ARGUMENTOS DE LA PARTE DEMANDADA.</p> <p>TRES: Mediante Resolución N° 02 de fecha 07 de mayo del 2012, que obra a fojas 27, se admite la demanda en la vía del proceso Ordinario laboral; corriéndose traslado a los demandados para su correspondiente absolución.</p> <p>SEGURO SOCIAL DE SALUD – E.R.A.S.</p> <p>CUATRO: Mediante escrito de fecha 01 de junio de 2012, de fojas 35 a 42, debidamente representada por su apoderado deduce las excepciones de CADUCIDAD PARA OBRAR DEL DEMANDADO; y contesta la demanda, negándola y contradiciéndola en todos sus extremos, solicitando que sea declarada infundada y manifestando los siguiente:</p> <p>A) No tiene vínculo laboral de ningún tipo con la demandante, siendo falso que se haya prestado servicios bajo la relación de dependencia, subordinado y remunerada para Es Salud, por lo tanto, es falso que hayan despedido a la demandante, por ende, no tiene que</p>											
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>reponerla en ningún puesto de trabajo, no correspondiéndole determinar ni pronunciarse sobre el pretendido pago de remuneraciones y beneficios sociales.</p> <p>B) E.R.A.S. es un organismo público descentralizado, co personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Sector de Trabajo y Promoción Social, con autonomía técnica , administrativa, económica , financiera, presupuestal y contable , que tiene por finalidad dar cobertura a los asegurados y sus derecho habientes , a través del otorgamiento de prestaciones de prevención, promoción , recuperación , rehabilitación, prestaciones económicas y prestaciones sociales que corresponden al régimen contributivo de la seguridad social en salud, asi como otros seguros de riesgo humanos.</p> <p>D) E.R.A.S. contrato los ervicios de intermediación laboral de la co demandad S.P.W. SAC. Para actividades que no son propias de su objeto social o actividad principal , es decir, servicios de salud en consulta medica externa en hospitalización, debiendo entenderse como actividad principal aquella que es consustancial al giro del negocio y sin cuya ejecución se afectaría el desarrollo del mismo, pues el hospital Lanatta Lujan atiende y cura enfermos, es su razón de ser y actividad principal.</p> <p>E) Sagen Perú Work S.A.C. es una empresa de intermediación laboral, y como tal les presta servicios temporales, complementarios y especializados. La demandante, como otros trabajadores de la co-demandada, no ha realizado nirealiza actividades que constituyen la actividad principal de Es Salud.</p> <p>F) No corresponde a la recurrente señalar el tiempo de servicios de la demandante dado que no es ni ha sido su empleada. La circunstancia de que haya laborado en el hospital Gustavo Lanatta no implica que haya mantenidorelación de dependencia con la recurrente, tanto es así que nunca le han pagado nada, porque no tienen vínculo laboral con la demandante, ni esta ha mantenido relación de dependencia con la recurrente, pues era Sagen Perú Work S.A.C. Quien controlaba y supervisaba las labores de la demandante,determinaba sus funciones y le pagaba sus remuneraciones.</p> <p>G) La demandante realizaba labores temporales</p>											
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>especializadas y complementarias, ajenas a su actividad principal, y bajo ningún punto de vista puede entenderse, menos admitirse que haya realizado atenciones a lospacientes, hospitalizados o los que concurren a un consultorio médico.</p> <p>SAGEN PERÚ WORK S.A.C.</p> <p>CINCO: Por escrito de fecha 06 de junio de 2012, que obra de fojas 96 a 103, S.P.W. S.A.C. debidamente representada por su Gerente General, contesta la demanda, negándola y contradiciéndola en todos sus extremos, manifestando lo siguiente:</p> <p>A) Su representada es una empresa con personería jurídica de derecho privado, cuyo objetivo exclusivo es la prestación de servicios de intermediación laboral, siendo una de sus entidades usuarias del servicio la entidad estatal E.R.A.S. para el desarrollo del servicio de orientación y gestión de los procesos de consulta externa en los módulos de atención al asegurado, para el Hospital E.R.A.S. (Huacho).</p> <p>B) Para cumplir con tal servicio se procedió a la contratación de la demandante Milagros Mercedes Nicho Suárez, en razón de que requerían de personal para ser destacado a la empresa usuaria del servicio, a fin de que realice labores complementarias, la misma que era distinta a la actividad habitual del centro de trabajo. Actividad que realizaría a plazo fijo, bajo subordinación y a cambio de una remuneración convenida por las partes, quedando establecido que el servicio a prestar por la actora era en el cargo de operadora de módulo, quedando facultado el empleador a efectuar modificaciones razonables en función a la capacidad y aptitud de la trabajadora y a las necesidades de requerimiento del servicio de la empresa usuaria, para lo cual se suscribió el contrato de trabajo para intermediación laboral sujeto a modalidad por servicio específico, por un lapso de 3 meses, y por la necesidad del servicio se suscribieron dos adendas más por un plazo menor.</p> <p>C) Terminada la relación contractual con la demandante en la fecha antes indicada y en vista de que su cliente E.R.A.S. (Huacho), les solicitó una ampliación de servicios, mediante un contrato de mutuo acuerdo, con fecha 06 de enero de 2012 suscribieron una prórroga en las mismas condiciones, la misma que concluyó el día 31 de enero de 2012,</p>											
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>procediendo su representada a cancelar su remuneración mensual y demás beneficios.</p> <p>D) Posteriormente, al solicitar su cliente una nueva ampliación de servicios, se procedió mediante una nueva adenda al contrato originario, ampliar la labor de la actora hasta el día 29 de febrero de 2012, adenda suscrita con fecha 06 de febrero; sin embargo, en vista de que esta no cumplía con sus funciones para las que había sido contratada, incurriendo en maltrato al asegurado, su representada decidió dar por terminada la relación laboral, comunicándole que sólo laboraría hasta el 10 de febrero, habiendo procedido a cancelar todos sus beneficios hasta dicho día y entregarle su Certificado de Trabajo, no adeudándole remuneración alguna a la fecha.</p> <p>FIJACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS.</p> <p>SEIS: : Mediante Resolución N° 06 dictada en la Audiencia Única de fecha 16 de julio de 2012, que obra de fojas 114 a 119, se declaró INFUNDADA LAS EXCEPCIONES de Caducidad de la acción y Falta de legitimidad para Obrar del Demandado, en consecuencia, SANEADO EL PROCESO, por existir una relación jurídica procesal válida entre las partes.</p> <p>Se fijaron como PUNTOS CONTROVERTIDOS, los siguientes:</p> <p>a) Determinar, si ha existido vínculo laboral entre la demandante y los demandados Empresa S. P. W SAC. Y E.R.A.S (Hospital Gustavo Lanatta Lujan).</p> <p>b) De resultar, procedente lo anterior, determinar si los demandados han despedido arbitrariamente a la demandante; y en caso se acreditara el despido, determinar si le asiste el derecho a la reposición al puesto de trabajo.</p> <p>c) Determinar, si corresponde el pago de las remuneraciones dejadas de percibir desde el 10 de febrero de 2012 a la fecha de su reposición</p> <p>d) Determinar, si corresponde ordenar a las demandadas el depósito de la compensación por tiempo de servicios de la actora, en moneda nacional, por el periodo de despido más intereses legales.</p>												
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° **00426- 2012-0-1308-JR-LA-01, Distrito Judicial de Huaura. 2017**

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, y la claridad.

	<p>decisión."</p> <p>Así en el presente proceso, sólo se han considerado como medios probatorios los ofrecidos y admitidos como tales en la Audiencia Única.</p> <p>NUEVE: Igualmente, el artículo 27° de la Ley Procesal del Trabajo, en cuanto a la carga de la prueba, norma: "Corresponde a las partes probar sus afirmaciones y esencialmente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Al trabajador probar la existencia del vínculo laboral. 2. Al empleador demandado probar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las normas legales, los convenios colectivos, la costumbre, el reglamento interno y el contrato individual de trabajo. 3. Al empleador la causa del despido; al trabajador probar la existencia del despido, su nulidad cuando la invoque y la hostilidad de la que fuera objeto." 	<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>												
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>DIEZ: La demandante sostiene que ha laborado para Es Salud 04 meses y 10 días de servicios, es decir, ha superado el periodo de prueba previsto en la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, lo que le da acceso al derecho a la adecuada protección contra el despido arbitrario.</p> <p>Además, sostiene que sus funciones de trabajo desarrolladas son inherentes a la actividad principal del co demandado Hospital Gustavo Lanatta Lujan de Huacho - Es Salud, lo que califica la permanencia de su labor bajo el régimen laboral de la actividad privada, siendo la labor que ha venido prestando de naturaleza permanente, y por lo tanto, la figura de la intermediación laboral ha sido desnaturalizada.</p> <p>ONCE: Al respecto, la figura de la intermediación laboral está regulada por la Ley N° 26726, cuyo artículo 3° establece lo siguiente:</p> <p>"La intermediación laboral que involucra a personal que labora en el centro de trabajo o de operaciones de la empresa usuaria sólo procede cuando medien supuestos de temporalidad, complementariedad o especialización.</p> <p>Los trabajadores destacados a una empresa usuaria no pueden prestar servicios que impliquen la ejecución permanente de la actividad principal de dicha empresa."</p> <p>DOCE: Por su parte el artículo 11° de la Ley N° 27626 establece lo siguiente:</p> <p>"11.1 Las empresas de servicios temporales son aquellas personas jurídicas que contratan con terceras denominadas usuarias para colaborar temporalmente en el desarrollo de sus actividades, mediante el destaque de sus</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a</p>					<p style="text-align: center;">X</p>							

<p>trabajadores para desarrollar las labores bajo el poder de dirección de la empresa usuaria correspondientes a los contratos de naturaleza ocasional y de suplencia previstos en el Título II del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR.</p> <p><u>Las empresas de servicios complementarios son aquellas personas jurídicas que destacan su personal a terceras empresas denominadas usuarias para desarrollar actividades accesorias o no vinculadas al giro del negocio de éstas.</u></p> <p>Las empresas de servicios especializados son aquellas personas jurídicas que brindan servicios de alta especialización en relación a la empresa usuaria que las contrata. En este supuesto la empresa usuaria carece de facultad de dirección respecto de las tareas que ejecuta el personal destacado por la empresa de servicios especializados."(Subrayado nuestro)._</p> <p>TRECE: De la revisión de autos, se advierte que a fojas 05 obra copia del Contrato de Trabajo para Intermediación Laboral Sujeto a Modalidad por Servicio Específico, suscrito por la demandante con la empresa SAGEN WORK S.A.C.; donde se consigna en la Cláusula cuarta que la trabajadora desempeñará labores en el cargo de Operadora de Módulo, estableciéndose como plazo de vigencia tres meses desde el 01 de octubre de 2011 hasta el 31 de diciembre de 2011.</p> <p>Asimismo, a fojas 08 obra la Adenda al Contrato de Trabajo para Intermediación Laboral por Servicio Específico, de fecha 06 de enero de 2012, mediante el cual se prorroga el contrato de la demandante hasta el 31 de enero de 2012.</p> <p>Posteriormente, según se observa de fojas 09, se realizó otra Adenda al Contrato, con fecha 06 de febrero de 2012, prorrogándose el mismo hasta el 29 de febrero de 2012.</p> <p>CATORCE: De fojas 130 a 147 se observa la Adjudicación de Menor Cuantía Electrónica (Segunda Convocatoria), por la <u>Contratación del Servicio de Apoyo en los Módulos de Atención al Asegurado del Hospital G.L.L. de Huacho</u> y Policlínico Ventanilla de la Red Asistencia! Sabogal.</p> <p>Además, de acuerdo con las Constancias de Prestación que obran de fojas 353, 355, 357, 359, 361, 363, 365, 367, 369, 371, está acreditado también que la empresa S. P. W. S.A.C. prestaba el servicio de Módulos de Atención al Asegurado para los Hospitales Alberto Sabogal Sologuren y Edgardo</p>	<p>establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>												
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Rebagliati Martins.</p> <p>QUINCE; En ese sentido, de la revisión de los autos, podemos concluir que la demandante tuvo relación contractual con la Empresa S. P. W. S.A.C., más no con ES Salud, tal como se aprecia del contrato de fojas 05, y de sus respectivas adendas de fojas 08 y 09.</p> <p>DIECISÉIS; Teniendo en cuenta lo previsto por los artículos 11° y 12° de la Ley Nro. 27626 y artículo 2° del Reglamento, tenemos que las posibilidades de intermediación que pueden materializarse son:</p> <p>a) Empresas de servicios temporales: son aquellas personas jurídicas creadas exclusivamente para contratar con terceros llamados empresas usuarias el suministro de trabajadores para el desarrollo de labores temporales, principales o secundarias (se privilegia el elemento duración de la labor), ya sea para cubrir un puesto permanente que ha quedado transitoriamente vacante o para cubrir puestos no permanentes creados para cubrir necesidades transitorias distintas de la actividad habitual del centro de trabajo.</p> <p>b) Empresa de servicios complementarios: son aquellas personas jurídicas que destacan su personal para la realización de labores secundarias (accesorias o no vinculadas al giro del negocio), permanentes o temporales (privilegia el elemento naturaleza de la tarea), como son: mantenimiento, limpieza, vigilancia, seguridad.</p> <p>c) Empresas de servicios especializados: son aquellas personas jurídicas que brindan servicios de alta especialización, ya sean permanentes o temporales, de carácter accesorio, careciendo la empresa usuaria ejecuta el personal destacado por la empresa de servicios especializados.</p> <p>d) Cooperativas de trabajo temporal: son aquellas constituidas específicamente para destacar a sus socios a efectos de que estos desarrollen labores temporales, principales o secundarias, correspondientes a los contratos de naturaleza ocasional o de suplencia, referidos en el literal a) de este acápite.</p> <p>e) Cooperativas de trabajo y fomento del empleo: son aquellas constituidas exclusivamente para el suministro de socios trabajadores para que presten servicios secundarios, permanentes o temporales, de carácter complementario o especializado, según en los literales</p> <p>DIECISIETE; En consecuencia, podemos determinar que en el presente caso, el supuesto de intermediación laboral producido es el de COMPLEMENTARIEDAD, pues la Empresa S. P. W. SAC viene a ser una de</p>												
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Servicios Complementarios, porque contrató los servicios de la demandante para destacarla a la usuaria ES Salud - Red Asistencial Sabogal (Hospital Gustavo Lanatta Lujan), a fin de que desarrolle actividades accesorias, pues al ser Operadora de Módulo, labor que no forma parte de la actividad principal de la empresa usuaria (que se dedica a prestaciones de salud y asistenciales para los asegurados), sino que constituye una actividad complementaria, por lo tanto, se configura plenamente la intermediación laboral.</p> <p>DIECIOCHO: En cuanto al argumento de la demandante respecto a que se ha producido la desnaturalización de la intermediación laboral. El artículo 14 del D.S. 003-2002-TR - Reglamento de la Ley N° 27626, dispone lo siguiente:</p> <p>“Sin perjuicio de lo expuesto en los Artículos 4 y 8 de la Ley, se considera desnaturalizada la intermediación laboral, y en consecuencia configurada una relación laboral directa con el trabajador y la empresa usuaria, cuando se produzcan cualesquiera de los siguientes supuestos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El exceso de los porcentajes limitativos establecidos para la intermediación de servicios temporales. - La intermediación para servicios temporales distintos de los que pueden ser cubiertos por los contratos de naturaleza ocasional o de suplencia, regulados en el Título II del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral. - <u>La intermediación para labores distintas de las reguladas en los Artículos 11 y 12 de la Ley.</u> - La reiterancia del incumplimiento regulada en el primer párrafo del Artículo 13 del presente reglamento. Se verifica la reiterancia cuando persiste el incumplimiento y se constata en la visita de reinspección o cuando se constata que en un procedimiento de inspección anterior la empresa usuaria realiza tal incumplimiento. <p>La verificación de los supuestos establecidos anteriormente son infracciones</p>												
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de tercer grado de la empresa usuaria y de la entidad, respectivamente.” (Subrayado nuestro).</p> <p>DIECINUEVE: Según lo dispuesto en la norma glosada en el considerando anterior, se observa que en el presente caso no se ha configurado supuesto alguno de desnaturalización de la intermediación laboral, tal como afirma la demandante.</p> <p>VEINTE: A fin de corroborar lo afirmado, debemos analizar la naturaleza de las actividades encomendadas al a demandante, a fin de confirmar que se trata de actividad complementaria, tal como se ha manifestado.</p> <p>Al respecto, tenemos que el artículo 1° del D.S. N° 003-2002-TR define los conceptos de actividad principal y actividad complementaria:</p> <p><i>“Actividad principal: Constituye actividad principal de la empresa usuaria aquella que es consustancial al giro del negocio. Son actividad principal las diferentes etapas del proceso productivo de bienes y de prestación de servicios: exploración, explotación, transformación, producción, organización, administración, comercialización y en general toda actividad sin cuya ejecución se afectaría y/o interrumpiría el funcionamiento y desarrollo de la empresa.</i></p> <p><i>Actividad complementaria: Constituye actividad complementaria de la empresa usuaria aquella que es de carácter auxiliar, no vinculada a la actividad principal, y cuya ausencia o falta de ejecución no interrumpe la actividad empresarial, tal como las actividades de vigilancia, seguridad, reparaciones, mensajería externa y limpieza.</i></p> <p><i>La actividad complementaria no es indispensable para la continuidad y ejecución de la actividad principal de la empresa usuaria.”</i></p> <p>VEINTIUNO: Al tratarse de una entidad prestadora de servicios de salud, es decir, que las atenciones médicas son la actividad principal de E.R.A.S, por lo que las actividades encomendadas a la demandante, de acuerdo a los contratos</p>													
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que obran en autos y a las constancia de prestación enumerados en los considerandos TRECE y CATORCE de la presente Resolución, no forma parte de la actividad principal de la empresa, sino de una actividad accesoria o complementaria para el desarrollo de la actividad principal, pues al ser operadora de módulos no realizaba atención médica, sino funciones administrativas de atención a los asegurados, tal como lo afirma la propia actora en su escrito de demanda: “a.-Asistir al centro asistencial que le corresponda a la hora indicada, con diez minutos de anticipación e inicia sus labores en los módulos de atención verificando el buen funcionamiento de los equipos y sistemas de software, dando cuenta de inmediato de las anomalías encontradas al supervisor; b.- Imprimir el reporte de los pacientes citados y asignar los consultorios médicos en el Sistema de Gestión de Atención al Asegurado (SGAA); c.- Entregar la copia del reporte de pacientes citados, al personal técnico de enfermería asignado al consultorio externo correspondiente; d.- Recibir, atender y orientar al paciente que se acerca al módulo; e.- Solicitar al asegurado su DNI a fin de verificar la identidad del paciente y la oportunidad de la cita; f.- Hacer para al paciente a la sala de espera, para ser llamado para el inicio de su atención; g.- Modificar en el SGAA el estado de atención del paciente del Citado (este estado es el que se muestra por defecto antes que el paciente se acerque al módulo), por el estado en espera; h.- Llamar al paciente para su ingreso al consultorio y modificar en el SGAA el estado del paciente por el de En consulta; i.- Modificar el estado del paciente por el de atendido, una vez que el paciente sale de la consulta médica; y j.- otras funciones asignadas relativas al cargo.”</p> <p><u>VEINTIDOS:</u> En consecuencia, al no haberse producido desnaturalización de la intermediación laboral tal como afirma la demandante, podemos concluir que no se generado relación laboral entre la demandante con los demandados, tampoco podemos hablar de la existencia de despido incausado, por lo que la demanda debe desestimarse, en aplicación supletoria del artículo 200° del Código Procesal Civil, que establece que si no se prueban los hechos que sustentan la pretensión, la demanda será declarada infundada.</p>												
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>VEINTITRES: En cuanto a las costas y costos, el artículo 49° de la Ley Procesal de Trabajo – Ley N° 26636, establece que los trabajadores están exentos de la condena en costos y costas.</p>													
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00426-2012-0-1308-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Huaura.2017.

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa. Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Descripción de la decisión		<p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>																		
-----------------------------------	--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00426-2012-0-1308-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Huaura.2017.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad).

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre despido arbitrario; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00426- 2012-0-1308-JR-LA-01, Distrito Judicial de Huaura. 2017

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>EXPEDIENTE : 00426-2012-0-1308-JR-LA-01</p> <p>DEMANDANTE : M.M.N.S.</p> <p>DEMANDADO : S.P.W. SAC Y E.R.A.S.</p> <p>MATERIA : DESPIDO ARBITRARIO Y OTROS</p> <p>PROCEDENCIA :PRIMER JUZGADO CIVIL DE HUAURA.</p> <p>Resolución número treinta y cuatro.</p> <p>Huacho, veintiuno de enero del año de dos mil quince.</p> <p>VISTOS, en audiencia pública, con el informe oral de la abogada R.C.V. por la codemandada E.R.A.S. y CONSIDERANDO:</p> <p>ANTECEDENTES:</p> <p>PRIMERO: Es objeto de apelación la sentencia contenida en la resolución número veintiocho de fecha dos de octubre del dos mil catorce, obrante de fojas quinientos setenta y ocho a quinientos ochenta y siete, que resuelve: Declarando infundada en todos sus extremos la demanda que obra de fojas once a veintidós; en los seguidos por doña M. M. N.S. contra la empresa S.P.W. S.A.C. y E.R.A.S. (Huacho); sobre DESPIDO INCAUSADO. En consecuencia: ORDENO que, consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se archiven</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</i></p>				X				7		

	<p>definitivamente los actuados, remitiéndose los mismos al Área del Archivo Central de ésta Corte; sin costas ni costos.</p> <p>SEGUNDO: La demandante, con escrito de fojas quinientos noventa y cuatro a quinientos noventa y ocho, señala lo siguiente: a) Se evidencia error de derecho cuando se considera que la labor de la actora realizada en las instalaciones de la codemandada constituye una labor complementaria y como tal no le asiste el derecho a la estabilidad, sin embargo no se ha analizado respecto a la naturaleza eventual o temporal, lo que evidencia falta de motivación; b) Reconoce que las funciones desarrolladas por la demandante son parte del servicio que presta la codemandada E.R.A.S. sin embargo incongruentemente califica dichas labores como complementaria y por lo tanto sujeta a una intermediación laboral, bajo ese criterio se podría clausurar los “Módulos de Gestión” sin que ello repercute en el proceso de prestación del servicio de asistencia médica; c) No se ha tenido en cuenta la estructura funcional de la codemandada que comprende personal asistencial, personal auxiliar, personal administrativo e incluso personal de servicio, lo que evidencia incongruencias y falta de motivación; d) Para dilucidar si la intermediación laboral o tercerización habida entre las codemandadas resultan válidas, el Ad quo debió establecer si las labores que venía prestando la demandante en la usuaria ERAS (Huacho), son de naturaleza temporal, complementaria o especialización y determinar si hay concurrencia de un supuesto de infracción de intermediación laboral; e) A efectos de acreditar la desnaturalización de la supuesta intermediación laboral o tercerización, habida entre las codemandadas, se ofreció la exhibición del contrato de intermediación, documento determinante para establecer si operó válidamente la intermediación o tercerización, exhibición que no se cumplió y que el A quo no ha dicho nada, evidenciándose falta de motivación; f) De considerarse que las labores prestadas por la demandante son de naturaleza temporal, la intermediación laboral también resulta desnaturalizada a tenor de lo dispuesto en el artículo 14° del D.S. 003-2002-TR, que considera desnaturalizada la intermediación laboral y en consecuencia configurada una relación</p>	<p><i>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>error de derecho cuando se considera que la labor de la actora realizada en las instalaciones de la codemandada constituye una labor complementaria y como tal no le asiste el derecho a la estabilidad, sin embargo no se ha analizado respecto a la naturaleza eventual o temporal, lo que evidencia falta de motivación; b) Reconoce que las funciones desarrolladas por la demandante son parte del servicio que presta la codemandada E.R.A.S. sin embargo incongruentemente califica dichas labores como complementaria y por lo tanto sujeta a una intermediación laboral, bajo ese criterio se podría clausurar los “Módulos de Gestión” sin que ello repercute en el proceso de prestación del servicio de asistencia médica; c) No se ha tenido en cuenta la estructura funcional de la codemandada que comprende personal asistencial, personal auxiliar, personal administrativo e incluso personal de servicio, lo que evidencia incongruencias y falta de motivación; d) Para dilucidar si la intermediación laboral o tercerización habida entre las codemandadas resultan válidas, el Ad quo debió establecer si las labores que venía prestando la demandante en la usuaria ERAS (Huacho), son de naturaleza temporal, complementaria o especialización y determinar si hay concurrencia de un supuesto de infracción de intermediación laboral; e) A efectos de acreditar la desnaturalización de la supuesta intermediación laboral o tercerización, habida entre las codemandadas, se ofreció la exhibición del contrato de intermediación, documento determinante para establecer si operó válidamente la intermediación o tercerización, exhibición que no se cumplió y que el A quo no ha dicho nada, evidenciándose falta de motivación; f) De considerarse que las labores prestadas por la demandante son de naturaleza temporal, la intermediación laboral también resulta desnaturalizada a tenor de lo dispuesto en el artículo 14° del D.S. 003-2002-TR, que considera desnaturalizada la intermediación laboral y en consecuencia configurada una relación</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										

X

<p>directa entre el trabajador y el empleador usuario, cuando se produce “La intermediación para servicios temporales distintos de los que pueden ser cubiertos por los contratos de naturaleza ocasional o de suplencia, regulados en el Título II del TUO del Decreto Legislativo N° 728</p> <p>TERCERO: Se trata de una demanda laboral, admitido a trámite en la vía del proceso ordinario laboral, incoada por M.M.N.S. contra S.P.W. SAC y E.R.A.S. – HUACHO, cuyo petitorio es que se declare la desnaturalización del contrato e impugna el despido del que ha sido objeto el 10 de febrero del 2012, en consecuencia las codemandadas cumplan con reponer a la actora en su labor habitual que ha venido prestando como operadora de módulo y se le pague las remuneraciones dejadas de percibir desde el 10 de febrero del 2012 a la fecha de su reposición, más los intereses legales, así como se deposite su CTS en moneda nacional en el B.C.P., con los respectivos intereses</p>											
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente

universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° N° 00426-2012-0-1308-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Huaura.2017.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente: En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad; mientras que 2: evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontraron.

<p><i>involucra a personal que labora en el centro de trabajo o de operaciones de la empresa usuaria sólo procede cuando medien supuestos de temporalidad, complementariedad o especialización. <u>Los trabajadores destacados a una empresa usuaria no pueden prestar servicios que impliquen la ejecución permanente de la actividad principal de dicha empresa.</u></i>” (subrayado agregado). Corresponde entonces, determinar si los servicios que prestaba la demandante configuran o no, dentro de los supuestos de intermediación laboral a que se refiere la norma antes indicada. -----</p>	<p>SÉTIMO: Como ya se ha dicho, la intermediación laboral sólo procede en los casos de temporalidad, complementariedad o especialización, y al respecto, el Reglamento de la Ley 27626 aprobado por Decreto Supremo N° 003-2002-TR en su artículo 1 establece las siguientes definiciones: <i>“Actividad principal: <u>Constituye actividad principal de la empresa usuaria aquélla que es consustancial al giro del negocio. Son actividad principal las diferentes etapas del proceso productivo de bienes y de prestación de servicios: exploración, explotación, transformación, producción, organización, administración, comercialización y en general toda actividad sin cuya ejecución se afectaría y/o interrumpiría el funcionamiento y desarrollo de la empresa.</u>”</i>; <i>“Actividad complementaria: <u>Constituye actividad complementaria de la empresa usuaria aquella que es de carácter auxiliar, no vinculada a la actividad principal, y cuya ausencia o falta de ejecución no interrumpe la actividad empresarial, tal como las actividades de vigilancia, seguridad, reparaciones, mensajería externa y limpieza. La actividad complementaria no es indispensable para la continuidad y ejecución de la actividad principal de la empresa usuaria.</u>”</i>; <i>“Actividad de alta especialización. - <u>Constituye actividad de alta especialización de la empresa usuaria aquélla auxiliar, secundaria o no vinculada a la actividad principal que exige un alto nivel de conocimientos técnicos, científicos o particularmente calificados, tal como el mantenimiento y saneamiento especializados.</u>”</i> (subrayado agregado).-----</p>	<p>órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p>OCTAVO: Ahora bien, en el caso que nos ocupa, del contrato modal suscrito entre las partes que obra de fojas cinco a nueve, se tiene que la actora fue contratada para laborar en las instalaciones de la empresa usuaria (E.R.A.S.) como operadora de módulo, dado que la empresa intermediaria S.P.W. S.A.C,</p>	<p>-----</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a</p>					<p>X</p>					

Motivación del derecho	<p>había obtenido la buena pro en la Adjudicación de Menor Cuantía Electrónica N° 1105M03362 “Contratación del Servicio de Apoyo en los Módulos de Atención al Asegurado del Hospital E.R.A.S. de Huacho y Policlínico Ventanilla de la R.A.S”, tal como se aprecia en los documentos de fojas ciento treinta a trescientos noventa y nueve. Como se puede apreciar, las labores materia del contrato de intermediación laboral tienen la calidad de apoyo a la actividad principal de la empresa usuaria, y por tanto pueden considerarse como actividades complementarias y no principales, dado que la actividad principal de la empresa usuaria (E.R.A.S) es la prestación de servicios de salud.</p> <p>NOVENO: Siendo así, no existe vínculo laboral entre la demandante M.M.N.S. y la codemandada E.R.A.S.- HUACHO, y además de ser el caso que se habría producido una desnaturalización por las causas que alega la demandante, ello no conllevaría necesariamente a que la demandante sea considerada como trabajadora estable de E.R.A.S., pues según el Reglamento Interno de Trabajo de E.R.A.S., cuya copia obra de fojas cuatrocientos cincuenta y cuatro a s cuatrocientos sesenta y cinco, si bien sus trabajadores están sujetos al régimen laboral de la actividad privada, según el artículo 9 de dicho Reglamento, el ingreso debe realizarse necesariamente por concurso público previa selección de personal, por lo tanto sería ilegal considerarlo como trabajador permanente de E.R.A.S. cuando nunca aprobó el concurso respectivo.</p> <p>DÉCIMO: De lo antes expuesto, se desprende que no existe la desnaturalización de los contratos de trabajo pretendida por la demandante, pues ha quedado plenamente establecido que el vínculo laboral de la demandante M.M.N.S. fue únicamente con su ex empleadora S.P.W.S.A.C, por lo tanto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 200 del Código Procesal Civil, la pretensión principal de desnaturalización resulta infundada, consecuentemente resultan también infundadas las pretensiones accesorias postuladas en la demanda, como son la declaración del despido incausado, la reposición en las labores habituales, el pago de remuneraciones dejadas de percibir y el pago de compensación por tiempo de servicios por el período del despido, ello en aplicación de lo previsto en el artículo 87 del Código Procesal Civil que se aplica supletoriamente al proceso laboral.</p> <p>UNDÉCIMO: Cabe señalar que, según el artículo 79 del Texto Único Ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral “Los</p>	<p>respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>												
-------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>trabajadores contratados conforme al presente Título tienen derecho a percibir los mismos beneficios que por Ley, pacto o costumbre tuvieran los trabajadores vinculados a un contrato de duración indeterminado, del respectivo centro de trabajo y a la estabilidad laboral durante el tiempo que dure el contrato, una vez superado el periodo de prueba.”, y de lo actuado se desprende que la demandante fue cesada el diez de febrero del dos mil doce cuando tenía contrato vigente hasta el veintinueve de febrero del dos mil doce, por lo que tendría derecho a la indemnización antes señalada, sin embargo la actora no ha postulado dicha pretensión.</i></p> <p>DUODÉCIMO: En este orden de ideas, corresponde confirmar la sentencia apelada que declara infundada la demanda en todos sus extremos, sin costas ni costos.</p>											
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° **00426-2012-0-1308-JR-LA-01, Distrito Judicial de Huaura. 2017.**

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa. Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre despido arbitrario; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00426- 2012-0-1308-JR-LA-01, Distrito Judicial de Huaura. 2017

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> <p>DECISIÓN: Por las consideraciones expuestas, con la intervención del señor V.B. por licencia del señor T.C. y el señor S. Q. al haberse producido variación en la conformación de la Sala, siendo ponente el Juez Superior V. Raúl. M. N., con el voto singular del señor S. Q., la Sala Mixta de Huaura. HA RESUELTO:</p> <p>CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número veinte de fecha veintitrés de agosto del dos mil trece, obrante de fojas quinientos treinta y uno a quinientos cuarenta y dos, que falla: Declarando infundada en todos sus extremos la demanda que obra de fojas once a veintidós; en los seguidos por doña M.M.N.S. contra la empresa S.P.W. S.A.C. y E.R.A.S.-Huacho; sobre despido incausado. Sin costas y costos. S.s.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</i> Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede</i></p>				X					9		

		<p><i>ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</i></p>									
Descripción de la decisión		<p>1. /No cumple Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° **00426- 2012-0-1308-JR-LA-01, Distrito Judicial de Huaura. 2017.**

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre despido arbitrario; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00426- 2012-0-1308-JR-LA-01, Distrito Judicial de Huaura. 2017

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]				
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta					38		
		Postura de las partes								[7 - 8]						Alta	
							X			[5 - 6]						Mediana	
										[3 - 4]						Baja	
										[1 - 2]						Muy baja	
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]						Muy alta	
								X								[13 - 16]	Alta
		Motivación del derecho														[9- 12]	Mediana
								X								[5 -8]	Baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia		1	2	3	4	5	9								
																[9 - 10]	Muy alta
							X									[7 - 8]	Alta

		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00426- 2012-0-1308-JR-LA-01, Distrito Judicial de Huaura. 2017.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia sobre despido arbitrario, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00426- 2012-0-1308-JR-LA-01, Distrito Judicial de Huaura. 2017**, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre despido arbitrario, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00426- 2012-0-1308-JR-LA-01, Distrito Judicial de Huaura. 2017

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]				
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		7	[9 - 10]	Muy alta						36	
		Postura de las partes			X				[7 - 8]	Alta							
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10		[5 - 6]							Mediana
								X		[3 - 4]							Baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia								[1 - 2]							Muy baja
								X		[17 - 20]							Muy alta
									[13 - 16]	Alta							
									[9- 12]	Mediana							
									[5 -8]	Baja							
									[1 - 4]	Muy baja							
								[9 - 10]	Muy alta								
					X		9	[7 - 8]	Alta								

		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00426- 2012-0-1308-JR-LA-01, Distrito Judicial de Huaura. 2017

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre despido arbitrario, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00426- 2012-0-1308-JR-LA-01, Distrito Judicial de Huaura. 2017** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y mediana; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho y otros, en el expediente N° 00426- 2012-0-1308-JR-LA-01, Distrito Judicial de Huaura. 2017, perteneciente al Distrito Judicial de Huaura, ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado Mixto Civil Constitucional Transitorio de la ciudad de Huacho, del Distrito Judicial del Huaura (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango alta; porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad; mientras que 1: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte

demandada, no se encontró.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el juzgado mixto civil Constitucional Laboral Transitorio de la ciudad de Huacho, perteneciente al Distrito Judicial del Huaura (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: mediana, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango mediana. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y muy baja, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró.

Así mismo en la postura de las partes, se encontró 1 de los 5 parámetros: la claridad; mientras que 4: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal, no se encontraron.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros

previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Despido Arbitrario en el expediente N° **00426- 2012-0-1308-JR-LA-01, Distrito Judicial de Huaura. 2017** del Distrito Judicial del Huaura, de la ciudad de Huacho fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 7 y 8).

En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia. Se determinó que, su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

Fue emitida por el Juzgado mixto constitucional laboral transitorio donde se resolvió: FALLA, declarando infundada en todos sus extremos la demanda que obra de fojas 11 a 22, en los seguidos por Doña MMNS en contra de la empresa S.P.W. SAC. y E.R.A.S. (Hospital Gustavo La Nata Lujan – Huacho) sobre Despido Incausado . sin costas y costos.

Expediente N° **00426- 2012-0-1308-JR-LA-01.**

La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1). En la introducción se halló los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. En la postura de las partes 2 de los 5 parámetros: explicitó y evidenció congruencia con la pretensión del demandante y la claridad; mientras que los 3 restantes: explicitó y evidenció congruencia con la pretensión del demandado; explicitó los puntos controvertidos o aspectos específicos a resolver; explicitó y evidenció congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, no se encontraron. En síntesis, la parte expositiva presentó 7 parámetros de calidad.

5.1.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango mediana (Cuadro 2). En la

motivación de los hechos se halló 5 parámetros previstos: las razones evidenciaron la selección de los hechos probados y/o improbadas; las razones evidenciaron la fiabilidad de las pruebas y la claridad; mientras que, las razones evidenciaron aplicación de la valoración conjunta; y las razones evidenciaron aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.

En la motivación del derecho se halló 5 parámetros: las razones se orientaron a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada a sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes; del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifica la decisión; y la claridad.

La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 3). Para comenzar, la calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango alta, porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Por otro lado, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento la mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quien corresponde cumplir con la pretensión planteada, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración, y la claridad.

En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia. Se determino que, fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (cuadro 8).

Fue emitida por el Juzgado Mixto Civil Constitucional Laboral Transitorio del distrito Judicial de Huaura, donde se resolvió: FALLA; Declarando: INFUNDADA EN TODOS SUS EXTREMOS LA DEMANDA que obra en fojas once a veintidós; en los seguidos por doña MMNS contra la empresa SPW. SAC. y ERAS (Hospital G. L.L.) Huacho; sobre DESPIDO INCAUSADO. Sin costas ni costos. En el expediente N°00426-2012-0-1308-JR-LA-01.

La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 4). En cuanto a la calidad de la introducción, fue de rango alta; porque en su contenido de 4 de los 5 parámetros previstos: en el encabezamiento; el asunto, la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo en la calidad de las posturas de las partes fue de rango mediana, porque en su contenido se encontró 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación, evidencia las pretensiones de la parte contraria impugnante y la claridad; mientras que 2: evidencia el objeto de la impugnación y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos/ jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontraron.

La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5). En cuanto a la calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta, porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos, las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Por su parte, la calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada a sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan e interpretar las normas aplicadas; las razones se

orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 6).

Respecto a la calidad del principio de congruencia fue de rango alta; porque se 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Academia Mexicana de la Lengua, A. C. (2015). “normatividad” recuperado de: <http://www.academia.org.mx/espin/Detalle?id=244>.
- Academia Mexicana de la Lengua, A. C. (2015). “normatividad” recuperado de: [http://www.academia.org.mx/espin/Detalle?id=244."parametro"](http://www.academia.org.mx/espin/Detalle?id=244.)
- Aguilar Grados Guido (2010), Lecciones De Derecho Procesal Civil. primera edición. Fondo editorial de la escuela de altos estudios
- Alexander Rioja Bermúdez (2008), CELERIDAD PROCESAL Y ACTUACIÓN DE LA SENTENCIA IMPUGNADA EN EL PROCESO CIVIL PERUANO recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2008/12/01/celeridad-procesal-y-actuacion-de-la-sentencia-impugnada-en-el-proceso-civil-peruano/>.
- Alva, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales. (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.
- Briones Guillermo Metodología De La Investigación Cuantitativa En Las Ciencias Sociales “variable”-recuperado de: <https://es.slideshare.net/DrRebilla/metodologia-de-la-investigacion-guillermo-briones>.
- Cabanellas; G.; (1998); *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.* Actualizada, corregida y aumentada. (25ta Edición). Buenos Aires: Heliasta.
- Cabanellas; G.; (1998); *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales “doctrina”.* Actualizada, corregida y aumentada. (25ta Edición). Buenos Aires: Heliasta.
- Cabel Noblecilla José. (2015), La motivación de resoluciones judiciales y la argumentación jurídica en el Estado Constitucional, - recuperado de: <http://legis.pe/la-motivacion-resoluciones-judiciales-la-argumentacion-juridica-estado-constitucional/>
- Cajas, W. (2011). *Código Civil y otras disposiciones legales.* (17ava. Edición) Lima: RODHAS.

Cajas, W. (2011). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (17ava. Edición) Lima: RODHAS.

Carlos Blancas Bustamante, (s/f) Perú; El despido lesivo de derechos fundamentales en la jurisprudencia constitucional

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> . (23.11.2013)

Cassana, (2014). Las Excepciones en el Proceso Civil- Gaceta Jurídica. Pág 19.

Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución*. (4ta. Edición). Lima: Jurista Editores.

Código procesal civil. Edición 2013. Lima -Perú.

Colomer, I.(2003).La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales. Valencia: Tirant lo blach.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ 1993
<http://portal.jne.gob.pe/informacionlegal/Constitucion%20y%20Leyes1/CONSTITUCION%20POLITICA%20DEL%20PERU.pdf>

Constitución Política del Perú, (1993). Art. 139°, inc. 5°.

Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. (4ta. Edición). Buenos Aires: IB de F. Montevideo.

CRISTIAN ANDRÉS CASTILLO GARCÍA (2013), chile universidad de Chile, facultad de Derecho- LA PRUEBA ILÍCITA EN EL PROCEDIMIENTO DE TUTELA LABORAL Recuperado de: http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/113240/de-castillo_c.pdf;sequence=1.

Diccionario Elemental Guillermo Cabanellas De Torres, (1993). “Jurisprudencia”

Efraín I. Quevedo Mendoza, El Derecho A La Prueba Como Garantía Constitucional (S/F).

Diego Fierro Rodríguez, 9 de octubre 2014- blog- HAY DERECHO. recuperado de: <http://hayderecho.com/2014/10/09/la-lentitud-del-tribunal-constitucional-y-sus-consecuencias/>.

Gaceta Jurídica (2005). *La Constitución Comentada*. Obra colectiva escrita por 117

autores destacados del País. T-II. (1ra. Edición). Lima: El Buhó.

Gómez Betancour, R. (2008). *Juez, sentencia, confección y motivación*. Recuperado de:

http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho_canonico

Gómez Betancour, R. (2008). *Juez, sentencia, confección y motivación*. Recuperado de:

http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho_canonico

Hernández Lozano Carlos A, Vásquez Campos José p. (2013). *Proceso de Conocimiento*.

Hernández Lozano Carlos A, Vásquez Campos José p. (2013). *Proceso de Conocimiento*. pág. 277. Régimen legal de la prueba.

Hernández Lozano Carlos A, Vásquez Campos José p. (2013). *Proceso de Conocimiento*. pág. 291. La carga de la prueba.

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill- “rigor científico”

Hinostróza, A. (1998). *La prueba en el proceso civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.

Igartúa, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*. (Sin Edición). Lima. Bogotá: TEMIS. PALESTRA Editores

Informe Del Tercer Año De Aplicación Del Nuevo Código Procesal Penal En El Distrito Judicial Del Distrito Judicial De Huaura, 2008-2009. https://scc.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/433094804caedd9d8f42af3a763bb84b/CSJHA_D_INFORME_III_NCPP_11092012.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=433094804caedd9d8f42af3a763bb84b.

Juan Monroy Gálvez, 1996. INTRODUCCIÓN AL PROCESO CIVIL. Recuperado de: <http://facultad.pucp.edu.pe/derecho/wp-content/uploads/2015/03/material2014.pdf>.

Juan Monroy Gálvez, (1996), *Introducción Al Proceso Civil*. Recuperado: <http://facultad.pucp.edu.pe/derecho/wpcontent/uploads/2015/03/material2014.pdf>.

- José Luis Soberanes Fernández- Algunos problemas en la administración de justicia.
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/2551911.pdf>
- Jurista Editores, (2013) código Procesal Civil – Determinación De La Competencia-
pág. 463
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz
Gonzáles, E. (2008).
- Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en
enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad
2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
El diseño en la investigación cualitativa.
- León Pastor Ricardo (2008) Manual De Redacción De Resoluciones Judiciales,
AMAG pág. 15 y 19. Primera edición. Recuperado de:
[http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/teoria_del_derecho/manual_resolu-
ciones_judiciales.pdf](http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/teoria_del_derecho/manual_resoluciones_judiciales.pdf).
- Ley Orgánica del Poder Judicial, el numeral 12 contempla: Artículo 12.
- María José Añon y Pablo Miarvet Bergón (2005) Alemania, Derecho, Justicia Y
Estado Constitucional. Recuperado de:
[https://books.google.com.pe/books?id=vFBGOyJQKSAC&pg=PA164&dq=d
descripcion+de+la+administracion+de+justicia+alemania&hl=es&sa=X&ved=
0ahUKEwi-
aXZlajUAhVM5yYKHS0vBA4Q6AEIIDAA#v=onepage&q=descripcion%
20de%20la%20administracion%20de%20justicia%20alemania&f=false](https://books.google.com.pe/books?id=vFBGOyJQKSAC&pg=PA164&dq=descripcion+de+la+administracion+de+justicia+alemania&hl=es&sa=X&ved=0ahUKEwi-aXZlajUAhVM5yYKHS0vBA4Q6AEIIDAA#v=onepage&q=descripcion%20de%20la%20administracion%20de%20justicia%20alemania&f=false).
- Marrache Diaz Fanny Verónica (2013). Manual Informativo, Teoría General del
Proceso, Universidad Continental- Lima.
- Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de
desarrollo.* Recuperado de:
[http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/
N13_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf) . (23.11.2013)
- Ministerio de trabajo y promoción del empleo (2011) boletín informativo 009.
Recuperado de: http://www.trabajo.gob.pe/boletin/boletin_9_1.html.
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación
en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central Chimbote –
ULADECH Católica.
- OBSERVATORIO JUDICIAL republica de Costa Rica – poder judicial, 7 diciembre
de 2004. recuperado de: [https://www.poder-
judicial.go.cr/observatoriojudicial/vol17/](https://www.poder-judicial.go.cr/observatoriojudicial/vol17/).

- Osorio, M. (2003). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. (Edición Electrónica). Guatemala: DATASCAN SA.
- Osorio, M. (2003). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. (Edición Electrónica). Guatemala: DATASCAN SA. Definición de juez.
- Osorio, M. (2003). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. (Edición Electrónica). Guatemala: DATASCAN SA. Definición de demanda.
- Osorio, M. (2003). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. (Edición Electrónica). Guatemala: DATASCAN SA. “Expediente”
- Ossorio Manuel *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales* “rango”. Recuperado de: https://conf.unog.ch/tradfraweb/Traduction/Traduction_docs%20generaux/Diccionario%20de%20Ciencias%20Juridicas%20Politicas%20y%20Sociales%20-%20Manuel%20Ossorio.pdf.
- Pedro Bautista Toma (2013), Perú. *Teoría General Del Proceso Civil*. La pluralidad de las instancias, Pag. 366.
- Pedro Bautista Toma (2013), Perú. *Teoría General Del Proceso Civil*. Elementos de la jurisdicción.
- Pedro Bautista Toma (2013), *Teoría General Del Proceso Civil*.
- Pedro Bautista Toma (2013, Perú. *Teoría General Del Proceso Civil*. La competencia. Pag 279.
- Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*. Derechos fundamentales- Recuperado de: <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>
- Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*. Distrito judicial- Recuperado de: <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>
- Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*. Recuperado de: <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>
- Raúl Vladimiro Canelo Rabanal, “La Celeridad Procesal Nuevos Desafíos” Hacia una reforma integral del proceso civil en busca de la justicia pronta 2006-Perú [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/AFD8117BA4D5B7CF05257A7E0077571D/\\$FILE/2006_CaneloRaul.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/AFD8117BA4D5B7CF05257A7E0077571D/$FILE/2006_CaneloRaul.pdf).
- Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. (22da Edición). Recuperado de: <http://lema.rae.es/drae/>
- Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*.

- (22da Edición). Recuperado de: <http://lema.rae.es/drae/>
- Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. (22da Edición). Calidad- Recuperado de: <http://lema.rae.es/drae/>
- Redondo María Cristina, (1999). Argentina, Justificación De Las Decisiones Judiciales-recuperado de: <http://isegoria.revistas.csic.es/index.php/isegoria/article/viewFile/81/81>.
- Reyes Mendoza Libia, (2012) México, “Derecho Laboral”.
- Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. (1ra. Edición). Lima: MARSOL
- Rolando Gialdino (2016), Argentina- 1º Encuentro Latinoamericano de Jóvenes Juristas en Derecho del Trabajo.
- Salcedo Garrido Carlos (2014), Practica Derecho Procesal Civil III, Universidad Inca Garcilaso De La Vega.
- Sergio Casassa Casanova (2014). Las excepciones en le proceso civil. Lima Perú. Gaceta Civil.
- Teófilo Idrogo Delgado (2013), Derecho Procesal Civil El Derecho De Conocimiento Editado Por Universidad Privada Antenor Orrego.
- Teófilo Idrogo Delgado. (2013). Derecho Procesal Civil, Proceso De Conocimiento. pág. 119.
- Ticona Postigo Víctor, La Motivación Como Sustento De La Sentencia Objetiva y Materialmente Justa. Recuperado de: http://historico.pj.gob.pe/CorteSuprema/cij/documentos/9_8_la_motivaci%C3%B3n.pdf.
- Ticona, V. (1994). *Código Procesal Civil. Comentarios, material de estudio y doctrina*. (2da Edición). Arequipa: Universidad Nacional de Arequipa.
- Ticona, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. (2da. Edición). Lima: RODHAS.
- Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf . (23.11.2013)
- Zumaeta Muñoz Pedro (2005), Temas De Derecho Procesal Civil, Jurista editores 2da. Edición.

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento (<i>Individualización de la sentencia</i>): indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: indica el planteamiento de las pretensiones - el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: individualiza al demandante y al demandado, y en los casos que corresponde, también, al tercero legitimado. Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: indica los actos procesales relevantes (En atención al Principio de Dirección del Proceso, el juzgador se asegura tener a la vista un debido proceso, deja evidencias de la constatación, de las verificaciones de los actos procesales, aseguramiento de las formalidades del proceso, que llegó el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Evidencia los puntos controvertidos / Indica los aspectos específicos; los cuales serán materia de pronunciamiento. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: : el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p>

				<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple</p>	
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple</p>	
			PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del</p>	

			<p>proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p>
--	--	--	---------------------------------------------------------------------

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos* **Si cumple**

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple</i></p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo</i></p>

			<p>cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y</p>

				costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple
--	--	--	--	-------------------------------------------------------------------------

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos* **Si cumple**

ANEXO 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

- 7. De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
- 8. Calificación:**
 - 8.1.**De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2.**De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3.**De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4.**De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones
- 9. Recomendaciones:**
 - 9.1.**Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2.**Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3.**Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4.**Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

- ♣ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ♣ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ♣ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ♣ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✧ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✧ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✧ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✧ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5
Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10					
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión							[13 - 16]	Alta
					X			[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ✦ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ✦ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta
- [13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta
- [9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana
- [5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja
- [1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9-10]	Muy alta	30					
		Postura de las partes				X			[7-8]	Alta						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		14	[17-20]					Muy alta	
		Motivación del derecho			X					[13-16]					Alta	
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5		9	[9-10]					Muy alta	
						X									[7-8]	Alta
		Descripción de la decisión						X							[5-6]	Mediana
															[3-4]	Baja
										[1-2]					Muy baja	

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ✧ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

▲ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

- [33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta
- [17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana
- [9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja
- [1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 3

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre **despido arbitrario contenido en el expediente N°00426-2012-0-1308-JR-LA-01 en el cual han intervenido en primera instancia: El Juzgado Mixto Civil Constitucional Laboral Transitorio. Y en segunda instancia El Juzgado Mixto Civil Constitucional Laboral Transitorio del distrito judicial de Huaura.**

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Huacho, 20 de junio del 2017.

Ricardo Guillermo Rodríguez Ortiz
DNI N° 40333753

ANEXO 4: SENTENCIAS

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO MIXTO CIVIL CONSTITUCIONAL LABORAL TRANSITORIO DE HUAURA.

EXPEDIENTE : 00426 – 2012 – 0 – 1308 – JR – LA – 01
ESPECIALISTA : M. D. P. V. M.
DEMANDANTE : M. M. N. S.
DEMANDADO : S.P. W.S.A.C.
: E.R.A.S.
MATERIA : **DESPIDO INCAUSADO**

RESOLUCION NÚMERO VEINTE. -

Huacho, veintitrés de agosto
del dos mil trece. -

AUTOS Y VISTOS: Puesto los autos en Despacho para sentenciar; en cumplimiento de lo dispuesto mediante Resolución N° 19 de fecha 20 de mayo de 2013, emitida por la Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Huaura; **Y ATENDIENDO:**

ANTECEDENTES.

UNO: Con fecha 26 de marzo de 2012, mediante escrito obrante de fojas 11 a 22, subsanada a fojas 26; doña: M. M. N. S. interpone DEMANDA DE DESPIDO INCAUSADO contra la empresa S.P. W.S.A.C. Y E.R.A.S.- HUACHO, solicitando:

- a) Se declare la DESNATURALIZACIÓN del contrato del que ha sido objeto;
- b) Se le reponga a su labor habitual como Operadora de Módulos;
- c) El pago de sus remuneraciones dejadas de percibir desde el 10 de febrero de 2012 a la fecha de su efectiva reposición, más intereses, a liquidarse en Ejecución de Sentencia;

d) Se deposite su compensación por tiempo de servicios en moneda nacional, por el periodo del despido, e intereses, ante el B.C.P.

ARGUMENTOS DE LA PARTE DEMANDANTE.

DOS: La demandante manifiesta lo siguiente:

A) La empresa S.P.W.S.A.C. tiene como actividad la prestación de servicios de intermediación laboral, esto es el destaque de trabajadores por un tercero a una empresa usuaria, para que ésta última ejerza las facultades de dirección propias de todo empleador. E.R.A.S. (Huacho), es una institución de seguridad social en salud que brinda una atención integral para mejorar el bienestar de los asegurados, teniendo por finalidad dar cobertura a los asegurados y sus derechos habientes. Ante la demanda de servicios administrativos para orientar al asegurado, evitándole realizar nuevas colas en las ventanillas de admisión para obtener las indicaciones de continuación de la primera cita, interconsultas, exámenes de apoyo al diagnóstico y recetas de farmacia, E.R.A.S (Huacho) crea los Módulos de Gestión, denominándose al personal Operadora.

B) Ingresó a prestar servicios para las codemandadas el 01 de octubre de 2011 hasta el 10 de febrero de 2012 (04 meses y 10 días) en que fue despedida sin imputación de causa, no obstante que tenía contrato por servicio específico vigente hasta el 29 de febrero de 2012.

C) Su jornada laboral era de lunes a sábado en turno rotativo mensual, siendo el primer turno en el horario de 07:30 a 13:30 horas y el segundo en el horario de 13:30 a 19:30 horas, percibiendo la remuneración de S/. 919.95 que se le depositaba en una cuenta aperturada a su favor.

D) Sus funciones de trabajo desarrolladas son inherentes a la actividad principal del co demandado E.R.A.S (Huacho), esto es que la atención al asegurado es permanente, lo que califica la permanencia de su labor bajo el régimen laboral de la actividad privada, siendo la labor que ha venido prestando de naturaleza permanente y por lo tanto no es de aplicación la figura de la intermediación laboral.

E) Un supuesto en el cual se produce la desnaturalización de la intermediación es el contratar personal que preste servicios vinculados con la ejecución permanente de la actividad principal de la empresa usuaria, como ha ocurrido en el presente caso, en

que la ocupación de Operador de módulo implica labores de naturaleza permanente e inherente a la actividad principal de E.R.A.S (Huacho).

F) El 10 de febrero de 2012, le correspondió laborar en el segundo turno que va de las 13:30 a 19:30 horas, aproximadamente a las 13:20 horas, cuando ingresó al centro laboral con el fin de prestar sus labores de costumbre en el Módulo N° 2 de Oftalmología, en el momento que se apersonó a la oficina de admisión a registrar su ingreso al trabajo, fue contactada por el Coordinador de Admisión, comunicándole que había recibido un correo electrónico de la empresa S.P.W.S.A.C. comunicándole que sus labores eran hasta el 10 de febrero de 2012, por lo que se le impidió el ingreso.

G) Considera que el despido del que ha sido objeto configura el despido inconstitucional en la modalidad del despido incausado, que viola sus derechos constitucionales al trabajo, a la legítima defensa y al debido proceso.

H) Prestó servicios sin solución de continuidad desde el 01 de octubre de 2011 de manera que al 10 de febrero de 2012 ha acumulado 4 meses y 10 días de servicios, es decir, ha superado el periodo de prueba previsto en la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, lo que le da acceso al derecho a la adecuada protección contra el despido arbitrario.

ARGUMENTOS DE LA PARTE DEMANDADA.

TRES: Mediante Resolución N° 02 de fecha 07 de mayo del 2012, que obra a fojas 27, se admite la demanda en la vía del proceso Ordinario laboral; corriéndose traslado a los demandados para su correspondiente absolución.

➤ E.R.A.S.

CUATRO: Mediante escrito de fecha 01 de junio de 2012, de fojas 35 a 42, debidamente representada por su apoderado deduce las excepciones de CADUCIDAD DE LA ACCION y FALTA DE LEGITIMIDAD PARA OBRAR DEL DEMANDADO; y contesta la demanda, negándola y contradiciéndola en todos sus extremos, solicitando que sea declarada infundada y manifestando lo siguiente:

A) No tienen vínculo laboral de ningún tipo con la demandante, siendo falso que haya prestado servicios bajo relación de dependencia, subordinada y remunerada

para E.R.A.S. (Huacho), por lo tanto, es falso que hayan despedido a la demandante, y por ende no tiene que reponerla en ningún puesto de trabajo, no correspondiéndole determinar ni pronunciarse sobre el pretendido pago de remuneraciones y beneficios sociales.

B) Cada entidad, E.R.A.S. como la co demandada S.P.W.S.A.C. tienen su propia personería y naturaleza jurídica, objeto social propios y por ende cada una realiza sus propias actividades.

C) E.R.A.S. (Huacho), es un organismo público descentralizado, con personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Sector Trabajo y Promoción Social, con autonomía técnica, administrativa, económica, financiera, presupuestal y contable, que tiene por finalidad dar cobertura a los asegurados y sus derechohabientes, a través del otorgamiento de prestaciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, prestaciones económicas y prestaciones sociales que corresponden al régimen contributivo de la Seguridad Social en Salud, así como otros seguros de riesgos humanos.

D) E.R.A.S. (Huacho), contrató los servicios de intermediación laboral de la co-demandada S.P.W.S.A.C. para actividades que no son propias de su objeto social o actividad principal, es decir, servicios de salud en consulta médica externa como en hospitalización, debiendo entenderse como actividad principal aquella que es consustancial al giro del negocio y sin cuya ejecución se afectaría el desarrollo del mismo, pues el E.R.A.S. (Huacho), atiende y cura enfermos, es su razón de ser y actividad principal.

E) S.P.W. S.A.C es una empresa de intermediación laboral, y como tal les presta servicios temporales, complementarios y especializados. La demandante, como otros trabajadores de la co-demandada, no ha realizado ni realiza actividades que constituyen la actividad principal de E.R.A.S. (Huacho).

F) No corresponde a la recurrente señalar el tiempo de servicios de la demandante dado que no es ni ha sido su empleada. La circunstancia de que haya laborado en el hospital E.R.A.S. (Huacho), no implica que haya mantenido relación de dependencia con la recurrente, tanto es así que nunca le han pagado nada, porque no tienen vínculo laboral con la demandante, ni esta ha mantenido relación de dependencia con

la recurrente, pues era S.P.W.S.A.C. quien controlaba y supervisaba las labores de la demandante, determinaba sus funciones y le pagaba sus remuneraciones.

G) La demandante realizaba labores temporales especializadas y complementarias, ajenas a su actividad principal, y bajo ningún punto de vista puede entenderse, menos admitirse que haya realizado atenciones a los pacientes, hospitalizados o los que concurren a un consultorio médico.

➤ **S.P.W.S.A.C**

CINCO: Por escrito de fecha 06 de junio de 2012, que obra de fojas 96 a 103, S.P.W. S.A.C. debidamente representada por su Gerente General, contesta la demanda, negándola y contradiciéndola en todos sus extremos, manifestando lo siguiente:

A) Su representada es una empresa con personería jurídica de derecho privado, cuyo objetivo exclusivo es la prestación de servicios de intermediación laboral, siendo una de sus entidades usuarias del servicio la entidad estatal E.R.A.S. para el desarrollo del servicio de orientación y gestión de los procesos de consulta externa en los módulos de atención al asegurado, para el Hospital E.R.A.S. (Huacho).

B) Para cumplir con tal servicio se procedió a la contratación de la demandante Milagros Mercedes Nicho Suárez, en razón de que requerían de personal para ser destacado a la empresa usuaria del servicio, a fin de que realice labores complementarias, la misma que era distinta a la actividad habitual del centro de trabajo. Actividad que realizaría a plazo fijo, bajo subordinación y a cambio de una remuneración convenida por las partes, quedando establecido que el servicio a prestar por la actora era en el cargo de operadora de módulo, quedando facultado el empleador a efectuar modificaciones razonables en función a la capacidad y aptitud de la trabajadora y a las necesidades de requerimiento del servicio de la empresa usuaria, para lo cual se suscribió el contrato de trabajo para intermediación laboral sujeto a modalidad por servicio específico, por un lapso de 3 meses, y por la necesidad del servicio se suscribieron dos adendas más por un plazo menor.

C) Terminada la relación contractual con la demandante en la fecha antes indicada y en vista de que su cliente E.R.A.S. (Huacho), les solicitó una ampliación de servicios, mediante un contrato de mutuo acuerdo, con fecha 06 de enero de 2012

suscribieron una prórroga en las mismas condiciones, la misma que concluyó el día 31 de enero de 2012, procediendo su representada a cancelar su remuneración mensual y demás beneficios.

D) Posteriormente, al solicitar su cliente una nueva ampliación de servicios, se procedió mediante una nueva adenda al contrato originario, ampliar la labor de la actora hasta el día 29 de febrero de 2012, adenda suscrita con fecha 06 de febrero; sin embargo, en vista de que esta no cumplía con sus funciones para las que había sido contratada, incurriendo en maltrato al asegurado, su representada decidió dar por terminada la relación laboral, comunicándole que sólo laboraría hasta el 10 de febrero, habiendo procedido a cancelar todos sus beneficios hasta dicho día y entregarle su Certificado de Trabajo, no adeudándole remuneración alguna a la fecha.

FIJACION DE PUNTOS CONTROVERTIDOS.

SEIS: Mediante Resolución N° 06 dictada en la Audiencia Única de fecha 16 de julio de 2012, que obra de fojas 114 a 119, se declaró **INFUNDADA LAS EXCEPCIONES** de Caducidad de la acción y Falta de legitimidad para Obrar del Demandado, en consecuencia, **SANEADO EL PROCESO**, por existir una relación jurídica procesal válida entre las partes.

Se fijaron como **PUNTOS CONTROVERTIDOS**, los siguientes:

- a) Determinar, si ha existido vínculo laboral entre la demandante y los demandados Empresa S.P.W. SAC. Y E.R.A.S. (Huacho).
- b) De resultar, procedente lo anterior, determinar si los demandados han despedido arbitrariamente a la demandante; y en caso se acreditará el despido, determinar si le asiste el derecho a la reposición al puesto de trabajo.
- c) Determinar, si corresponde el pago de las remuneraciones dejadas de percibir desde el 10 de febrero de 2012 a la fecha de su reposición
- d) Determinar, si corresponde ordenar a las demandadas el depósito de la compensación por tiempo de servicios de la actora, en moneda nacional, por el periodo de despido más intereses legales.

MEDIOS PROBATORIOS DE LAS PARTES PROCESALES.

SIETE: Se ofrecieron los siguientes medios probatorios;

a) Demandante: Se admitieron y actuaron los documentos ofrecidos del punto 1 al punto 6.

b) Demandada:

- E.R.A.S. (Huacho).

Se admitieron y actuaron los documentos ofrecidos en el punto 1 y 2 de su contestación de demanda.

- Empresa S.P.W. SAC.

Se admitieron y actuaron los documentos ofrecidos en los puntos 1 al 7 de su contestación de demanda.

FUNDAMENTOS DE LA RESOLUCIÓN.

OCHO: Es un principio del proceso, que quien alega un hecho debe probarlo; así, el artículo 25° de la Ley Procesal del Trabajo – Ley N° 26636, dispone:

“Que los medios probatorios en el proceso laboral tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los hechos controvertidos y fundamentar sus decisiones.”

En el mismo sentido, el artículo 197° del Código Procesal Civil prescribe lo siguiente:

“Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión.”

Así en el presente proceso, sólo se han considerado como medios probatorios los ofrecidos y admitidos como tales en la Audiencia Única.

NUEVE: Igualmente, el artículo 27° de la Ley Procesal del Trabajo, en cuanto a la carga de la prueba, norma:

“Corresponde a las partes probar sus afirmaciones y esencialmente:

1. Al trabajador probar la existencia del vínculo laboral.
2. Al empleador demandado probar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las normas legales, los convenios colectivos, la costumbre, el reglamento interno y el contrato individual de trabajo.
3. Al empleador la causa del despido; al trabajador probar la existencia del despido, su nulidad cuando la invoque y la hostilidad de la que fuera objeto.”

DIEZ: La demandante sostiene que ha laborado para E.R.A.S.(Huacho) 04 meses y 10 días de servicios, es decir, ha superado el periodo de prueba previsto en la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, lo que le da acceso al derecho a la adecuada protección contra el despido arbitrario.

Además, sostiene que sus funciones de trabajo desarrolladas son inherentes a la actividad principal del co demandado E.R.A.S. (Huacho), lo que califica la permanencia de su labor bajo el régimen laboral de la actividad privada, siendo la labor que ha venido prestando de naturaleza permanente, y, por lo tanto, la figura de la intermediación laboral ha sido desnaturalizada.

ONCE: Al respecto, la figura de la intermediación laboral está regulada por la Ley N° 26726, cuyo artículo 3° establece lo siguiente:

“La intermediación laboral que involucra a personal que labora en el centro de trabajo o de operaciones de la empresa usuaria sólo procede cuando medien supuestos de **temporalidad, complementariedad o especialización.**

Los trabajadores destacados a una empresa usuaria no pueden prestar servicios que impliquen la ejecución permanente de la actividad principal de dicha empresa.”

DOCE: Por su parte el artículo 11° de la Ley N° 27626 establece lo siguiente:

“11.1 Las empresas de servicios temporales son aquellas personas jurídicas que contratan con terceras denominadas usuarias para colaborar temporalmente en el desarrollo de sus actividades, mediante el destaque de sus trabajadores para desarrollar las labores bajo el poder de dirección de la empresa usuaria correspondientes a los contratos de naturaleza ocasional y de suplencia previstos en el Título II del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR.

11.2 Las empresas de servicios complementarios son aquellas personas jurídicas que destacan su personal a terceras empresas denominadas usuarias para desarrollar actividades accesorias o no vinculadas al giro del negocio de éstas.

11.3 Las empresas de servicios especializados son aquellas personas jurídicas que brindan servicios de alta especialización en relación a la empresa usuaria que las contrata. En este supuesto la empresa usuaria carece de facultad de dirección

respecto de las tareas que ejecuta el personal destacado por la empresa de servicios especializados.”(Subrayado nuestro).

TRECE: De la revisión de autos, se advierte que a fojas 05 obra copia del **Contrato de Trabajo para Intermediación Laboral Sujeto a Modalidad por Servicio Específico**, suscrito por la demandante con la empresa S.P.W. S.A.C.; donde se consigna en la Cláusula cuarta que la trabajadora desempeñará labores en el cargo de Operadora de Módulo, estableciéndose como plazo de vigencia tres meses desde el 01 de octubre de 2011 hasta el 31 de diciembre de 2011.

Asimismo, a fojas 08 obra la Adenda al Contrato de Trabajo para Intermediación Laboral por Servicio Específico, de fecha 06 de enero de 2012, mediante el cual se prorroga el contrato de la demandante hasta el 31 de enero de 2012.

Posteriormente, según se observa de fojas 09, se realizó otra Adenda al Contrato, con fecha 06 de febrero de 2012, prorrogándose el mismo hasta el 29 de febrero de 2012.

CATORCE: De fojas 130 a 147 se observa la Adjudicación de Menor Cuantía Electrónica (Segunda Convocatoria), por la Contratación del Servicio de Apoyo en los Módulos de Atención al Asegurado del Hospital E.R.A.S. (Huacho) y Policlínico Ventanilla de la E.R.A.S.

Además, de acuerdo con las Constancias de Prestación que obran de fojas 353, 355, 357, 359, 361, 363, 365, 367, 369, 371, está acreditado también que la empresa S. P. W. S.A.C. prestaba el servicio de Módulos de Atención al Asegurado para los Hospitales A.S.S. y E.R..M.

QUINCE: En ese sentido, de la revisión de los autos, podemos concluir que la demandante tuvo relación contractual con la Empresa S.P.W. S.A.C., más no con E.R.A.S, tal como se aprecia del contrato de fojas 05, y de sus respectivas adendas de fojas 08 y 09.

DIECISÉIS: Teniendo en cuenta lo previsto por los artículos 11° y 12° de la Ley Nro. 27626 y artículo 2° del Reglamento, tenemos que las posibilidades de intermediación que pueden materializarse son:

a) Empresas de servicios temporales: son aquellas personas jurídicas creadas exclusivamente para contratar con terceros llamados empresas usuarias el suministro de trabajadores para el desarrollo de labores temporales, principales o secundarias (se privilegia el elemento duración de la labor), ya sea para cubrir un puesto permanente

que ha quedado transitoriamente vacante o para cubrir puestos no permanentes creados para cubrir necesidades transitorias distintas de la actividad habitual del centro de trabajo.

b) Empresa de servicios complementarios: son aquellas personas jurídicas que destacan su personal para la realización de labores secundarias (acesorias o no vinculadas al giro del negocio), permanentes o temporales (privilegia el elemento naturaleza de la tarea), como son: mantenimiento, limpieza, vigilancia, seguridad.

c) Empresas de servicios especializados: son aquellas personas jurídicas que brindan servicios de alta especialización, ya sean permanentes o temporales, de carácter accesorio, careciendo la empresa usuaria ejecuta el personal destacado por la empresa de servicios especializados.

d) Cooperativas de trabajo temporal: son aquellas constituidas específicamente para destacar a sus socios a efectos de que estos desarrollen labores temporales, principales o secundarias, correspondientes a los contratos de naturaleza ocasional o de suplencia, referidos en el literal a) de este acápite.

e) Cooperativas de trabajo y fomento del empleo: son aquellas constituidas exclusivamente para el suministro de socios trabajadores para que presten servicios secundarios, permanentes o temporales, de carácter complementario o especializado, según en los literales

DIECISIETE: En consecuencia, podemos determinar que en el presente caso, el supuesto de intermediación laboral producido es el de **COMPLEMENTARIEDAD**, pues la Empresa S.P.W. S.A.C. viene a ser una de **Servicios Complementarios**, porque contrató los servicios de la demandante para destacarla a la usuaria E.R.A.S. (Huacho), a fin de que desarrolle actividades accesorias, pues al ser Operadora de Módulo, labor que no forma parte de la actividad principal de la empresa usuaria (que se dedica a prestaciones de salud y asistenciales para los asegurados), sino que constituye una **actividad complementaria**, por lo tanto, se configura plenamente la intermediación laboral.

DIECIOCHO: En cuanto al argumento de la demandante respecto a que se ha producido la desnaturalización de la intermediación laboral.

El artículo **14 del D.S. 003-2002-TR** - Reglamento de la Ley N° 27626, dispone lo siguiente:

“Sin perjuicio de lo expuesto en los Artículos 4 y 8 de la Ley, se considera desnaturalizada la intermediación laboral, y en consecuencia configurada una relación laboral directa con el trabajador y la empresa usuaria, cuando se produzcan cualesquiera de los siguientes supuestos:

- El exceso de los porcentajes limitativos establecidos para la intermediación de servicios temporales.
- La intermediación para servicios temporales distintos de los que pueden ser cubiertos por los contratos de naturaleza ocasional o de suplencia, regulados en el Título II del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.
- La intermediación para labores distintas de las reguladas en los Artículos 11 y 12 de la Ley.
- La reiterancia del incumplimiento regulada en el primer párrafo del Artículo 13 del presente reglamento. Se verifica la reiterancia cuando persiste el incumplimiento y se constata en la visita de reinspección o cuando se constata que en un procedimiento de inspección anterior la empresa usuaria realiza tal incumplimiento.

La verificación de los supuestos establecidos anteriormente son infracciones de tercer grado de la empresa usuaria y de la entidad, respectivamente.” (Subrayado nuestro).

DIECINUEVE: Según lo dispuesto en la norma glosada en el considerando anterior, se observa que en el presente caso no se ha configurado supuesto alguno de desnaturalización de la intermediación laboral, tal como afirma la demandante.

VEINTE: A fin de corroborar lo afirmado, debemos analizar la naturaleza de las actividades encomendadas al a demandante, a fin de confirmar que se trata de actividad complementaria, tal como se ha manifestado.

Al respecto, tenemos que el artículo 1° del D.S. N° 003-2002-TR define los conceptos de actividad principal y actividad complementaria:

“**Actividad principal:** Constituye actividad principal de la empresa usuaria aquélla que es consustancial al giro del negocio. Son actividad principal las diferentes etapas del proceso productivo de bienes y de prestación de servicios: exploración, explotación, transformación, producción, organización, administración,

comercialización y en general toda actividad sin cuya ejecución se afectaría y/o interrumpiría el funcionamiento y desarrollo de la empresa.

Actividad complementaria: Constituye actividad complementaria de la empresa usuaria aquella que es de carácter auxiliar, no vinculada a la actividad principal, y cuya ausencia o falta de ejecución no interrumpe la actividad empresarial, tal como las actividades de vigilancia, seguridad, reparaciones, mensajería externa y limpieza. La actividad complementaria no es indispensable para la continuidad y ejecución de la actividad principal de la empresa usuaria.”

VEINTIUNO: Al tratarse de una entidad prestadora de servicios de salud, es decir, que las atenciones médicas son la actividad principal de E.R.A.S, por lo que las actividades encomendadas a la demandante, de acuerdo a los contratos que obran en autos y a las constancias de prestación enumerados en los considerandos TRECE y CATORCE de la presente Resolución, no forma parte de la actividad principal de la empresa, sino de una actividad accesoria o complementaria para el desarrollo de la actividad principal, pues al ser operadora de módulos no realizaba atención médica, sino funciones administrativas de atención a los asegurados, tal como lo afirma la propia actora en su escrito de demanda: “**a.-** Asistir al centro asistencial que le corresponda a la hora indicada, con diez minutos de anticipación e inicia sus labores en los módulos de atención verificando el buen funcionamiento de los equipos y sistemas de software, dando cuenta de inmediato de las anomalías encontradas al supervisor; **b.-** Imprimir el reporte de los pacientes citados y asignar los consultorios médicos en el Sistema de Gestión de Atención al Asegurado (SGAA); **c.-** Entregar la copia del reporte de pacientes citados, al personal técnico de enfermería asignado al consultorio externo correspondiente; **d.-** Recibir, atender y orientar al paciente que se acerca al módulo; **e.-** Solicitar al asegurado su DNI a fin de verificar la identidad del paciente y la oportunidad de la cita; **f.-** Hacer para al paciente a la sala de espera, para ser llamado para el inicio de su atención; **g.-** Modificar en el SGAA el estado de atención del paciente del Citado (este estado es el que se muestra por defecto antes que el paciente se acerque al módulo), por el estado en espera; **h.-** Llamar al paciente para su ingreso al consultorio y modificar en el SGAA el estado del paciente por el de En consulta; **i.-** Modificar el estado del paciente por el de atendido, una vez que el

paciente sale de la consulta médica; y **j.-** otras funciones asignadas relativas al cargo.”

VEINTIDOS: En consecuencia, al no haberse producido desnaturalización de la intermediación laboral tal como afirma la demandante, podemos concluir que no se generó relación laboral entre la demandante con los demandados, tampoco podemos hablar de la existencia de despido incausado, por lo que la demanda debe desestimarse, en aplicación supletoria del artículo 200° del Código Procesal Civil, que establece que si no se prueban los hechos que sustentan la pretensión, la demanda será declarada infundada.

VEINTITRES: En cuanto a las costas y costos, el artículo 49° de la Ley Procesal de Trabajo – Ley N° 26636, establece que los trabajadores están exentos de la condena en costas y costas.

DECISION.

Por tanto, estando a las consideraciones expuestas, con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica del Poder Judicial; el señor Juez del Juzgado Civil Constitucional Laboral Transitorio de Huaura, administrando Justicia a nombre de la Nación, **FALLA: Declarando;**

INFUNDADA EN TODOS SUS EXTREMOS LA DEMANDA que obra de fojas once a veintidós; en los seguidos por doña MILAGROS MERCEDES NICHOSUAREZ contra la empresa S.P.W. S.A.C. y ERAS (Huacho); sobre DESPIDO INCAUSADO.

Sin costas y costos.

Notificándose. -

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAURA SALA MIXTA

EXPEDIENTE : 00426-2012-0-1308-JR-LA-01
DEMANDANTE : M.M.N.S.
DEMANDADO : S.P.W. SAC Y E.R.A.S.
MATERIA : DESPIDO ARBITRARIO Y OTROS
PROCEDENCIA : PRIMER JUZGADO CIVIL DE HUAURA.

RESOLUCIÓN NÚMERO TREINTA Y CUATRO.

Huacho, veintiuno de enero del año de dos mil quince.

VISTOS, en audiencia pública, con el informe oral de la abogada R.C.V. por la codemandada E.R.A.S. y **CONSIDERANDO**:

ANTECEDENTES:

PRIMERO: Es objeto de apelación la sentencia contenida en la resolución número veintiocho de fecha dos de octubre del dos mil catorce, obrante de fojas quinientos setenta y ocho a quinientos ochenta y siete, que resuelve: Declarando infundada en todos sus extremos la demanda que obra de fojas once a veintidós; en los seguidos por doña M. M. N.S. contra la empresa S.P.W. S.A.C. y E.R.A.S. (Huacho); sobre DESPIDO INCAUSADO. En consecuencia: ORDENO que, consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se archiven definitivamente los actuados, remitiéndose los mismos al Área del Archivo Central de esta Corte; sin costas ni costos.

SEGUNDO: La demandante, con escrito de fojas quinientos noventa y cuatro a quinientos noventa y ocho, señala lo siguiente: **a)** Se evidencia error de derecho cuando se considera que la labor de la actora realizada en las instalaciones de la codemandada constituye una labor complementaria y como tal no le asiste el derecho a la estabilidad, sin embargo no se ha analizado respecto a la naturaleza eventual o temporal, lo que evidencia falta de motivación; **b)** Reconoce que las funciones desarrolladas por la demandante son parte del servicio que presta la codemandada

E.R.A.S. sin embargo incongruentemente califica dichas labores como complementaria y por lo tanto sujeta a una intermediación laboral, bajo ese criterio se podría clausurar los “Módulos de Gestión” sin que ello repercute en el proceso de prestación del servicio de asistencia médica; **c)** No se ha tenido en cuenta la estructura funcional de la codemandada que comprende personal asistencial, personal auxiliar, personal administrativo e incluso personal de servicio, lo que evidencia incongruencias y falta de motivación; **d)** Para dilucidar si la intermediación laboral o tercerización habida entre las codemandadas resultan válidas, el Ad quo debió establecer si las labores que venía prestando la demandante en la usuaria ERAS (Huacho), son de naturaleza temporal, complementaria o especialización y determinar si hay concurrencia de un supuesto de infracción de intermediación laboral; **e)** A efectos de acreditar la desnaturalización de la supuesta intermediación laboral o tercerización, habida entre las codemandadas, se ofreció la exhibición del contrato de intermediación, documento determinante para establecer si operó válidamente la intermediación o tercerización, exhibición que no se cumplió y que el A quo no ha dicho nada, evidenciándose falta de motivación; **f)** De considerarse que las labores prestadas por la demandante son de naturaleza temporal, la intermediación laboral también resulta desnaturalizada a tenor de lo dispuesto en el artículo 14° del D.S. 003-2002-TR, que considera desnaturalizada la intermediación laboral y en consecuencia configurada una relación directa entre el trabajador y el empleador usuario, cuando se produce “La intermediación para servicios temporales distintos de los que pueden ser cubiertos por los contratos de naturaleza ocasional o de suplencia, regulados en el Título II del TUO del Decreto Legislativo N° 728

TERCERO: Se trata de una demanda laboral, admitido a trámite en la vía del proceso ordinario laboral, incoada por M.M.N.S. contra S.P.W. SAC y E.R.A.S. – HUACHO, cuyo petitorio es que se declare la desnaturalización del contrato e impugna el despido del que ha sido objeto el 10 de febrero del 2012, en consecuencia las codemandadas cumplan con reponer a la actora en su labor habitual que ha venido prestando como operadora de módulo y se le pague las remuneraciones dejadas de percibir desde el 10 de febrero del 2012 a la fecha de su reposición, más los intereses legales, así como se deposite su CTS en moneda nacional en el B.C.P., con los respectivos intereses

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER:

CUARTO: Con respecto a la pretensión de desnaturalización del contrato modal suscrito entre las partes, debemos señalar que de fojas cinco a nueve, obra el contrato de trabajo cuyo plazo de duración era desde el uno de octubre hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil once, prorrogándose luego hasta el treinta y uno de enero del dos mil doce y posteriormente hasta el veintinueve de febrero del dos mil doce, siendo que la trabajadora fue contratada para prestar servicios de operadora de módulo en la empresa usuaria (E.R.A.S.), dado que la empleadora directa (Servicios Integrados de Limpieza S.A.) es una empresa dedicada a la prestación de servicios de intermediación laboral que se rige por la Ley 27626 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2002-TR.

QUINTO: La demandante considera que la labor que realizaba en la empresa usuaria era de carácter permanente y por lo tanto no podía estar sujeta a la intermediación laboral, por ello peticona que se declare la desnaturalización de su contrato modal suscrito con su empleadora S.P.W. S.A.C, y consecuentemente que se declare la existencia de un despido incausado y se le reponga en sus labores habituales.

SEXTO: Según el artículo 3 de la Ley 27626, “La intermediación laboral que involucra a personal que labora en el centro de trabajo o de operaciones de la empresa usuaria sólo procede cuando medien supuestos de temporalidad, complementariedad o especialización. Los trabajadores destacados a una empresa usuaria no pueden prestar servicios que impliquen la ejecución permanente de la actividad principal de dicha empresa.” (subrayado agregado). Corresponde entonces, determinar si los servicios que prestaba la demandante configuran o no, dentro de los supuestos de intermediación laboral a que se refiere la norma antes indicada.-----

SÉTIMO: Como ya se ha dicho, la intermediación laboral sólo procede en los casos de temporalidad, complementariedad o especialización, y al respecto, el Reglamento de la Ley 27626 aprobado por Decreto Supremo N° 003-2002-TR en su artículo 1 establece las siguientes definiciones: "Actividad principal: Constituye actividad principal de la empresa usuaria aquélla que es consustancial al giro del negocio. Son actividad principal las diferentes etapas del proceso productivo de bienes y de prestación de servicios: exploración, explotación, transformación, producción,

organización, administración, comercialización y en general toda actividad sin cuya ejecución se afectaría y/o interrumpiría el funcionamiento y desarrollo de la empresa."; "Actividad complementaria: Constituye actividad complementaria de la empresa usuaria aquella que es de carácter auxiliar, no vinculada a la actividad principal, y cuya ausencia o falta de ejecución no interrumpe la actividad empresarial, tal como las actividades de vigilancia, seguridad, reparaciones, mensajería externa y limpieza. La actividad complementaria no es indispensable para la continuidad y ejecución de la actividad principal de la empresa usuaria."; "Actividad de alta especialización. - Constituye actividad de alta especialización de la empresa usuaria aquella auxiliar, secundaria o no vinculada a la actividad principal que exige un alto nivel de conocimientos técnicos, científicos o particularmente calificados, tal como el mantenimiento y saneamiento especializados." (subrayado agregado).-----

OCTAVO: Ahora bien, en el caso que nos ocupa, del contrato modal suscrito entre las partes que obra de fojas cinco a nueve, se tiene que la actora fue contratada para laborar en las instalaciones de la empresa usuaria (E.R.A.S.) como operadora de módulo, dado que la empresa intermediaria S.P.W. S.A.C, había obtenido la buena pro en la Adjudicación de Menor Cuantía Electrónica N° 1105M03362 "Contratación del Servicio de Apoyo en los Módulos de Atención al Asegurado del Hospital E.R.A.S. de Huacho y Policlínico Ventanilla de la R.A.S", tal como se aprecia en los documentos de fojas ciento treinta a trescientos noventa y nueve. Como se puede apreciar, las labores materia del contrato de intermediación laboral tienen la calidad de apoyo a la actividad principal de la empresa usuaria, y por tanto pueden considerarse como actividades complementarias y no principales, dado que la actividad principal de la empresa usuaria (E.R.A.S) es la prestación de servicios de salud.

NOVENO: Siendo así, no existe vínculo laboral entre la demandante M.M.N.S. y la codemandada E.R.A.S.- HUACHO, y además de ser el caso que se habría producido una desnaturalización por las causas que alega la demandante, ello no conllevaría necesariamente a que la demandante sea considerada como trabajadora estable de E.R.A.S., pues según el Reglamento Interno de Trabajo de E.R.A.S., cuya copia obra de fojas cuatrocientos cincuenta y cuatro a s cuatrocientos sesenta y cinco, si bien

sus trabajadores están sujetos al régimen laboral de la actividad privada, según el artículo 9 de dicho Reglamento, el ingreso debe realizarse necesariamente por concurso público previa selección de personal, por lo tanto sería ilegal considerarlo como trabajador permanente de E.R.A.S. cuando nunca aprobó el concurso respectivo.

DÉCIMO: De lo antes expuesto, se desprende que no existe la desnaturalización de los contratos de trabajo pretendida por la demandante, pues ha quedado plenamente establecido que el vínculo laboral de la demandante M.M.N.S. fue únicamente con su ex empleadora S.P.W.S.A.C, por lo tanto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 200 del Código Procesal Civil, la pretensión principal de desnaturalización resulta infundada, consecuentemente resultan también infundadas las pretensiones accesorias postuladas en la demanda, como son la declaración del despido incausado, la reposición en las labores habituales, el pago de remuneraciones dejadas de percibir y el pago de compensación por tiempo de servicios por el período del despido, ello en aplicación de lo previsto en el artículo 87 del Código Procesal Civil que se aplica supletoriamente al proceso laboral.

UNDÉCIMO: Cabe señalar que, según el artículo 79 del Texto Único Ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral “Los trabajadores contratados conforme al presente Título tienen derecho a percibir los mismos beneficios que por Ley, pacto o costumbre tuvieran los trabajadores vinculados a un contrato de duración indeterminado, del respectivo centro de trabajo y a la estabilidad laboral durante el tiempo que dure el contrato, una vez superado el periodo de prueba.”, y de lo actuado se desprende que la demandante fue cesada el diez de febrero del dos mil doce cuando tenía contrato vigente hasta el veintinueve de febrero del dos mil doce, por lo que tendría derecho a la indemnización antes señalada, sin embargo la actora no ha postulado dicha pretensión.

DUODÉCIMO: En este orden de ideas, corresponde confirmar la sentencia apelada que declara infundada la demanda en todos sus extremos, sin costas ni costos.

DECISIÓN:

Por las consideraciones expuestas, con la intervención del señor V.B. por licencia del señor T.C. y el señor S. Q. al haberse producido variación en la conformación de la

Sala, siendo ponente el Juez Superior V. R. M. N., con el voto singular del señor S. Q., la Sala Mixta de Huaura.

HA RESUELTO:

CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución **número veinte** de fecha veintitrés de agosto del dos mil trece, obrante de fojas quinientos treinta y uno a quinientos cuarenta y dos, que falla: **DECLARANDO INFUNDADA EN TODOS SUS EXTREMOS LA DEMANDA** Que obra de fojas once a veintidós; en los seguidos por doña M.M.N.S. contra la empresa S.P.W. S.A.C. y E.R.A.S.-Huacho; sobre despido incausado. Sin costas y costos.

S.s.

ANEXO 5: MATRIZ DE CONSISTENCIA LÓGICA

TÍTULO. Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre despido arbitrario y otros, en el expediente N° 00426-2012-0-1380-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Huaura; Huacho 2017.

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre despido arbitrario y otros, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00426-2012-0-1380-JR-LA-01 , del Distrito Judicial de Huaura, Huacho 2017 ?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre despido arbitrario y otros, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00426-2012-0-1380-JR-LA-01 , del Distrito Judicial de Huaura; Huacho 2017 .
	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
E S P E C I F I C O S	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.